



UNIVERSIDAD DE CUENCA
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y ADMINISTRATIVAS
ESCUELA DE CONTABILIDAD SUPERIOR Y AUDITORÍA

DECLARACIÓN PATRIMONIAL DE LAS PERSONAS NATURALES Y
SOCIEDADES CONYUGALES Y EL IMPACTO DE LA OMISIÓN DEL
ANEXO. CASO PRÁCTICO.

TESIS PREVIA A LA OBTENCIÓN
DEL TÍTULO DE CONTADOR
PÚBLICO AUDITOR.

AUTORAS:

Jenny Maricela Redrován Macas

Ruth Isabel Sacoto Díaz

DIRECTORA:

CPA. Maribel del Carmen Machuca Contreras

CUENCA-ECUADOR

2013



RESUMEN

La Declaración Patrimonial es un anexo para informar al SRI (Servicio de Rentas Internas) sobre los bienes que posee una persona para evitar el enriquecimiento ilícito, la misma que es comparada mediante cruces de información especialmente con las Instituciones Financieras, los Gobiernos Autónomos Descentralizados, de la misma forma con el IESS (Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social). Sin embargo existen personas que creen que grava un impuesto al patrimonio pero no es así, más bien lo que acarrea es la generación de multas por la presentación tardía u omisión de la misma.

Para su desarrollo partimos de un método deductivo, es decir vamos de lo general a lo particular, para lo cual aplicamos las técnicas de entrevista y encuesta para confirmar el problema que planteamos como es el desconocimiento por parte de los contribuyentes para su correcta aplicación y cumplimiento de la normativa.

El trabajo de investigación centra su estudio en la difusión de la información ya que su desconocimiento conlleva el pago de multas que van a depender si son de forma voluntaria, con notificación del SRI para que se acerque a realizar el pago y aquella en donde se da el juzgamiento por parte de la administración tributaria cuyas multas son de mayor cuantía y aquellas en el caso de no presentación serán sobre el total del activo.

Debemos tener en cuenta que la ley se presume conocida por todos y su desconocimiento no justifica la falta de cumplimiento de la normativa.

PALABRAS CLAVE: Declaración Patrimonial, Activos, Pasivos, Patrimonio, Multas, Faltas Reglamentarias, Contravención, Persona Natural, Sociedad Conyugal.



ABSTRACT

Patrimonial Declaration is an annexed to inform the SRI (Internal Revenue Service) on property that have an individual to prevent illicit enrichment, the same that is compared by exchange information especially with financial institutions, municipalities and with the IESS (Social Security Institute). However, there are people who believe that levies a property tax but not, rather what is the generation of penalties for late filing or failure of it.

For its development we start from a deductive method, this is, we going from the general to the particular, to which we apply the interview and survey techniques to confirm the problem that we presents with the lack of understanding for part of taxpayers for proper application and enforcement of the normative.

Research work study centers in the dissemination of the information and lack of understanding that involves the payment of fines that will depend if you are on a voluntary basis, with notification of SRI to make the payment and one where there is judging a tax for part of the Administration whose fines are most claims and those in the case of no show will be on total assets.

We should note that the law is presumed known by everyone and their lack of understanding does not justify the lack of compliance.

KEYWORDS: Patrimonial Declaration, Assets, Liabilities, Patrimony, Fines, Regulatory Fouls, Contravention, Natural Person, Community Property.



INDICE

RESUMEN.....	2
ABSTRACT.....	3
INTRODUCCIÓN.....	18
CAPITULO I.....	20
ANÁLISIS DE LAS PERSONAS QUE REALIZAN LA DECLARACION PATRIMONIAL Y LAS RECAUDACIONES POR LAS MULTAS EN LA CIUDAD DE CUENCA.....	20
1.1 PERSONAS NATURALES QUE PRESENTARON LA DECLARACIÓN PATRIMONIAL DESDE EL AÑO 2009 A MAYO DEL 2013 EN LA CIUDAD DE CUENCA.	20
1.2 MONTOS RECAUDADOS POR LAS MULTAS DE DECLARACIÓN PATRIMONIAL DESDE EL AÑO 2009 A MAYO DEL 2013 EN LA CIUDAD DE CUENCA.	26
1.3 ENCUESTAS A LOS INGENIEROS CIVILES DE LA CIUDAD DE CUENCA PERTENECIENTES AL CICA QUE PRESENTAN EL ANEXO DE DECLARACIÓN PATRIMONIAL.	32
CAPITULO II.....	41
ASPECTOS TEÓRICOS Y NORMATIVOS DE LA DECLARACIÓN PATRIMONIAL.....	41
2.1 CONCEPTUALIZACIÓN	41
□ DECLARACIÓN PATRIMONIAL.....	41
□ OBJETIVO E IMPORTANCIA DE LA DECLARACIÓN PATRIMONIAL.	42



□ PRINCIPIOS EN LOS QUE SE FUNDAMENTA LA DECLARACIÓN PATRIMONIAL	42
□ CAMBIOS DE LA DECLARACIÓN PATRIMONIAL EN EL TIEMPO 44	
2.2 ÁMBITO DE APLICACIÓN	46
□ SUJETOS OBLIGADOS A DECLARAR	46
□ ELEMENTOS DE LA DECLARACIÓN PATRIMONIAL	47
□ PLAZOS PARA LA PRESENTACIÓN.	52
2.3 SANCIONES APLICABLES A LA DECLARACIÓN PATRIMONIAL SEGÚN EL INSTRUCTIVO PARA LA APLICACIÓN DE SANCIONES PECUNIARIAS ESTABLECIDO POR EL S.R.I.	54
□ INFRACCIÓN TRIBUTARIA	54
□ CLASES DE INFRACCIONES TRIBUTARIAS	54
□ SANCIÓN	56
□ SANCIONES POR LA PRESENTACIÓN TARDÍA Y OMISIÓN DE LA DECLARACIÓN PATRIMONIAL	57
CAPITULO III	60
IMPACTO DE LA DECLARACIÓN PATRIMONIAL Y COMPARACIÓN CON EL IMPUESTO AL PATRIMONIO QUE SE GRAVA EN LOS PAISES DE AMERICA LATINA.....	60
3.1 ANÁLISIS ENTRE EL IMPUESTO A LA RENTA PARA PERSONAS NATURALES OBLIGADAS A LLEVAR CONTABILIDAD Y LA DECLARACIÓN PATRIMONIAL.	62
3.2 ANÁLISIS CUALITATIVO DEL COSTO DE OPORTUNIDAD AL QUE RENUNCIAN LOS CONTRIBUYENTES POR EL PAGO DE MULTAS... 64	
3.3 PAÍSES QUE GRAVAN EL IMPUESTO AL PATRIMONIO.....	65



CAPITULO IV.....	70
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	70
4.1 CONCLUSIONES.....	70
4.2 RECOMENDACIONES	72
BIBLIOGRAFÍA.....	73



INDICE DE TABLAS

TABLA Nº 1 CONTRIBUYENTES QUE REALIZARON LA DECLARACIÓN PATRIMONIAL EN LA CIUDAD DE CUENCA PERIODO 2009-2010. REALIZADO POR LAS AUTORAS. ADAPTADO DE LA INFORMACIÓN DEL SRI.	20
TABLA Nº 2 CONTRIBUYENTES QUE REALIZARON LA DECLARACIÓN PATRIMONIAL EN LA CIUDAD DE CUENCA PERIODO 2010-2011. REALIZADO POR LAS AUTORAS. ADAPTADO DE LA INFORMACIÓN DEL SRI.	22
TABLA Nº 3 CONTRIBUYENTES QUE REALIZARON LA DECLARACIÓN PATRIMONIAL EN LA CIUDAD DE CUENCA PERIODO 2011-2012. REALIZADO POR LAS AUTORAS. ADAPTADO DE LA INFORMACIÓN DEL SRI.	23
TABLA Nº 4 CONTRIBUYENTES QUE REALIZARON LA DECLARACIÓN PATRIMONIAL EN LA CIUDAD DE CUENCA PERIODO ENERO-MAYO 2012-Y EL PERIODO ENERO-MAYO 2013. REALIZADO POR LAS AUTORAS. ADAPTADO DE LA INFORMACIÓN DEL SRI.	24
TABLA Nº 5 MULTAS POR DECLARACIÓN PATRIMONIAL TARDÍA Y OMISIÓN DE LA MISMA PERIODO 2009-2010. REALIZADO POR LAS AUTORAS. ADAPTADO DE LA INFORMACIÓN DEL SRI.	26
TABLA Nº 6 MULTAS POR DECLARACIÓN PATRIMONIAL TARDÍA Y OMISIÓN DE LA MISMA PERIODO 2010-2011. REALIZADO POR LAS AUTORAS. ADAPTADO DE LA INFORMACIÓN DEL SRI.	28
TABLA Nº 7 MULTAS POR DECLARACIÓN PATRIMONIAL TARDÍA Y OMISIÓN DE LA MISMA PERIODO 2011-2012. REALIZADO POR LAS AUTORAS. ADAPTADO DE LA INFORMACIÓN DEL SRI.	29
TABLA Nº 8 MULTAS POR DECLARACIÓN PATRIMONIAL TARDÍA Y OMISIÓN DE LA MISMA PERIODO ENERO-MAYO 2012 Y EL PERIODO ENERO-MAYO DEL 2013. REALIZADO POR LAS AUTORAS. ADAPTADO DE LA INFORMACIÓN DEL SRI.....	30
TABLA Nº 9. TABULACIÓN, PREGUNTA 1. REALIZADO POR LAS AUTORAS. ADAPTADO DE LOS RESULTADOS DE LAS ENCUESTAS.	33



TABLA N° 10. TABULACIÓN, PREGUNTA 2. REALIZADO POR LAS AUTORAS. ADAPTADO DE LOS RESULTADOS DE LAS ENCUESTAS.	34
TABLA N° 11. TABULACIÓN, PREGUNTA 3. REALIZADO POR LAS AUTORAS. ADAPTADO DE LOS RESULTADOS DE LAS ENCUESTAS.	35
TABLA N° 12. TABULACIÓN, PREGUNTA 4. REALIZADO POR LAS AUTORAS. ADAPTADO DE LOS RESULTADOS DE LAS ENCUESTAS.	36
TABLA N° 13. TABULACIÓN, PREGUNTA 5. REALIZADO POR LAS AUTORAS. ADAPTADO DE LOS RESULTADOS DE LAS ENCUESTAS.	37
TABLA N° 14. TABULACIÓN, PREGUNTA 6. REALIZADO POR LAS AUTORAS. ADAPTADO DE LOS RESULTADOS DE LAS ENCUESTAS.	38
TABLA N° 15 PLAZOS PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN PATRIMONIAL. REALIZADO POR LAS AUTORAS. ADAPTADO DE LA RESOLUCIÓN NAC- DGER20081510.	53
TABLA N° 16 CUANTÍAS DE MULTA POR PRESENTACIÓN TARDÍA. REALIZADO POR LAS AUTORAS. ADAPTADO DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS. INSTRUCTIVO PARA LA APLICACIÓN DE SANCIONES PECUNIARIAS POR PRESENTACIÓN TARDÍA DE DECLARACIÓN PATRIMONIAL.	57
TABLA N° 17 CUANTÍAS DE MULTA POR LA OMISIÓN DE SU PRESENTACIÓN. REALIZADO POR LAS AUTORAS. ADAPTADO DEL INSTRUCTIVO PARA LA APLICACIÓN DE SANCIONES PECUNIARIAS POR NO PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN PATRIMONIAL.	58
TABLA N° 18 CUADRO COMPARATIVO ENTRE EL IMPUESTO A LA RENTA Y LA DECLARACIÓN PATRIMONIAL. REALIZADO POR LAS AUTORAS.	61
TABLA N° 19 BASES LEGALES DE LOS PAÍSES QUE RECAUDAN EL IMPUESTO AL PATRIMONIO. REALIZADO POR LAS AUTORAS. ADAPTADO DE LAS LEYES DE COLOMBIA: 23.966/97, ARGENTINA 1.111/06, URUGUAY 18.083/06 Y ECUADOR RESOLUCIÓN N° NAC-DGERCG09-00257.	68



INDICE DE GRÁFICOS

GRÁFICO Nº 1. CONTRIBUYENTES QUE REALIZARON LA DECLARACIÓN PATRIMONIAL EN LA CIUDAD DE CUENCA PERIODO 2009-2010. REALIZADO POR LAS AUTORAS. ADAPTADO DE LA INFORMACIÓN DEL SRI.....	21
GRÁFICO Nº 2. CONTRIBUYENTES QUE REALIZARON LA DECLARACIÓN PATRIMONIAL EN LA CIUDAD DE CUENCA PERIODO 2010-2011. REALIZADO POR LAS AUTORAS. ADAPTADO DE LA INFORMACIÓN DEL SRI.....	22
GRÁFICO Nº 3. CONTRIBUYENTES QUE REALIZARON LA DECLARACIÓN PATRIMONIAL EN LA CIUDAD DE CUENCA PERIODO 2011-2012. REALIZADO POR LAS AUTORAS. ADAPTADO DE LA INFORMACIÓN DEL SRI.....	23
GRÁFICO Nº 4. CONTRIBUYENTES QUE REALIZARON LA DECLARACIÓN PATRIMONIAL EN LA CIUDAD DE CUENCA PERIODO ENERO-MAYO 2012 Y EL PERIODO ENERO-MAYO DEL 2013. REALIZADO POR LAS AUTORAS. ADAPTADO DE LA INFORMACIÓN DEL SRI.	25
GRÁFICO Nº 5. MULTAS POR DECLARACIÓN PATRIMONIAL TARDÍA Y OMISIÓN DE LA MISMA, PERIODO 2009-2010. REALIZADO POR LAS AUTORAS. ADAPTADO DE LA INFORMACIÓN DEL SRI.	27
GRÁFICO Nº 6. MULTAS POR DECLARACIÓN PATRIMONIAL TARDÍA Y OMISIÓN DE LA MISMA, PERIODO 2010-2011. REALIZADO POR LAS AUTORAS. ADAPTADO DE LA INFORMACIÓN DEL SRI.	28
GRÁFICO Nº 7. MULTAS POR DECLARACIÓN PATRIMONIAL TARDÍA Y OMISIÓN DE LA MISMA, PERIODO 2011-2012. REALIZADO POR LAS AUTORAS. ADAPTADO DE LA INFORMACIÓN DEL SRI.	29
GRÁFICO Nº 8. MULTAS POR DECLARACIÓN PATRIMONIAL TARDÍA Y OMISIÓN DE LA MISMA, PERIODO ENERO-MAYO 2012 Y EL PERIODO ENERO-MAYO DEL 2013. REALIZADO POR LAS AUTORAS. ADAPTADO DE LA INFORMACIÓN DEL SRI.....	30



GRÁFICO Nº 9. GÉNERO. REALIZADO POR LAS AUTORAS. ADAPTADO DE LOS RESULTADOS DE LAS ENCUESTAS. 34

GRÁFICO Nº 10. ¿TIENE CONOCIMIENTO SOBRE LA DECLARACIÓN PATRIMONIAL? REALIZADO POR LAS AUTORAS. ADAPTADO DE LOS RESULTADOS DE LAS ENCUESTAS..... 35

GRÁFICO Nº 11. ¿DE QUÉ FORMA REALIZÓ LA DECLARACIÓN PATRIMONIAL? REALIZADO POR LAS AUTORAS. ADAPTADO DE LOS RESULTADOS DE LAS ENCUESTAS..... 36

GRÁFICO Nº 12. ¿DESDE CUÁNDO REALIZÓ LA DECLARACIÓN PATRIMONIAL? REALIZADO POR LAS AUTORAS. ADAPTADO DE LOS RESULTADOS DE LAS ENCUESTAS..... 37

GRÁFICO Nº 13. ¿CONSIDERA USTED QUE LA DECLARACIÓN PATRIMONIAL GENERA UN IMPUESTO A PAGAR SOBRE SU PATRIMONIO O CAPITAL? REALIZADO POR LAS AUTORAS. ADAPTADO DE LOS RESULTADOS DE LAS ENCUESTAS..... 38

GRÁFICO Nº 14. ¿SABÍA USTED QUE EL SRI GRAVA UNA MULTA POR LA NO PRESENTACIÓN DE ÉSTE ANEXO? REALIZADO POR LAS AUTORAS. ADAPTADO DE LOS RESULTADOS DE LAS ENCUESTAS..... 39



UNIVERSIDAD DE CUENCA
Fundada en 1867

Yo, **JENNY MARICELA REDROVÁN MACAS**, autor de la tesis “**DECLARACIÓN PATRIMONIAL DE LAS PERSONAS NATURALES Y SOCIEDADES CONYUGALES Y EL IMPACTO DE LA OMISIÓN DEL ANEXO. CASO PRÁCTICO**”, reconozco y acepto el derecho de la Universidad de Cuenca, en base al Art. 5 literal c) de su Reglamento de Propiedad Intelectual, de publicar este trabajo por cualquier medio conocido o por conocer, al ser este requisito para la obtención de mi título de **CONTADOR PÚBLICO AUDITOR**. El uso que la Universidad de Cuenca hiciera de este trabajo, no implicará afección alguna de mis derechos morales o patrimoniales como autor.

Cuenca, 28 de junio de 2013

JENNY MARICELA REDROVÁN MACAS

0302292230

Cuenca Patrimonio Cultural de la Humanidad. Resolución de la UNESCO del 1 de diciembre de 1999

Av. 12 de Abril, Ciudadela Universitaria, Teléfono: 405 1000, Ext.: 1311, 1312, 1316
e-mail cdjbv@ucuenca.edu.ec casilla No. 1103
Cuenca - Ecuador



UNIVERSIDAD DE CUENCA

Fundada en 1867

Yo, **RUTH ISABEL SACOTO DÍAZ**, autor de la tesis "**DECLARACIÓN PATRIMONIAL DE LAS PERSONAS NATURALES Y SOCIEDADES CONYUGALES Y EL IMPACTO DE LA OMISIÓN DEL ANEXO. CASO PRÁCTICO**", reconozco y acepto el derecho de la Universidad de Cuenca, en base al Art. 5 literal c) de su Reglamento de Propiedad Intelectual, de publicar este trabajo por cualquier medio conocido o por conocer, al ser este requisito para la obtención de mi título de **CONTADOR PÚBLICO AUDITOR**. El uso que la Universidad de Cuenca hiciera de este trabajo, no implicará afección alguna de mis derechos morales o patrimoniales como autor.

Cuenca, 28 de junio de 2013

RUTH ISABEL SACOTO DÍAZ

1719306456

Cuenca Patrimonio Cultural de la Humanidad. Resolución de la UNESCO del 1 de diciembre de 1999
Av. 12 de Abril, Ciudadela Universitaria, Teléfono: 405 1000, Ext.: 1311, 1312, 1316
e-mail cdjbv@ucuenca.edu.ec casilla No. 1103
Cuenca - Ecuador



Yo, **JENNY MARICELA REDROVÁN MACAS**, autor de la tesis “**DECLARACIÓN PATRIMONIAL DE LAS PERSONAS NATURALES Y SOCIEDADES CONYUGALES Y EL IMPACTO DE LA OMISIÓN DEL ANEXO. CASO PRÁCTICO**”, certifico que todas las ideas, opiniones y contenidos expuestos en la presente investigación son de exclusiva responsabilidad de su autor/a.

Cuenca, 28 de junio de 2013

JENNY MARICELA REDROVÁN MACAS.
030229223-0

Cuenca Patrimonio Cultural de la Humanidad. Resolución de la UNESCO del 1 de diciembre de 1999

Av. 12 de Abril, Ciudadela Universitaria, Teléfono: 405 1000, Ext.: 1311, 1312, 1316

e-mail cdjbv@ucuenca.edu.ec casilla No. 1103

Cuenca - Ecuador



UNIVERSIDAD DE CUENCA

Fundada en 1867

Yo, **RUTH ISABEL SACOTO DÍAZ**, autor de la tesis “**DECLARACIÓN PATRIMONIAL DE LAS PERSONAS NATURALES Y SOCIEDADES CONYUGALES Y EL IMPACTO DE LA OMISIÓN DEL ANEXO. CASO PRÁCTICO**”, certifico que todas las ideas, opiniones y contenidos expuestos en la presente investigación son de exclusiva responsabilidad de su autor/a.

Cuenca, 28 de junio de 2013

RUTH ISABEL SACOTO DÍAZ.
171930645-6

Cuenca Patrimonio Cultural de la Humanidad. Resolución de la UNESCO del 1 de diciembre de 1999

Av. 12 de Abril, Ciudadela Universitaria, Teléfono: 405 1000, Ext.: 1311, 1312, 1316

e-mail cdjbv@ucuenca.edu.ec casilla No. 1103

Cuenca - Ecuador



DEDICATORIA

A Dios.

Por darme esa perseverancia y espíritu de lucha que no se ha desvanecido incluso en los momentos más difíciles de la carrera profesional y personal.

A mi mami Mariana.

Por haberme apoyado en todo momento, por sus consejos, su sencillez, sus valores, su carisma y por la motivación constante que me ha permitido ser una persona de bien,

A mi papi Luis.

Por su ejemplo y fortaleza, para poder sobrellevar las dificultades, por el orden y sencillez inculcado en mi persona y por su amor.

A mis familiares.

A mi hermano Fernando por ser el ejemplo de un hermano mayor del cual aprendí aciertos y de momentos difíciles; a mi hermano Raúl del cual he aprendido a vivir cada momento con alegría, por sus consejos y apoyo de cada uno y todos aquellos que participaron directa o indirectamente en la elaboración de esta tesis.

A mis maestros.

Por sus enseñanzas y motivación para la culminación de nuestros estudios profesionales y para la elaboración de esta tesis; a la CPA. Maribel Machuca por su apoyo ofrecido en este trabajo; al Eco. José Luis Vázquez y Dr. Francisco Beltrán por su tiempo y por impulsar el desarrollo de nuestra tesis.

A mis amigos.

Que nos apoyamos mutuamente en nuestra formación profesional dentro y fuera de las aulas. A Ruthsita Sacoto por haber juntado esfuerzos para la realización de la tesis, por su paciencia y comprensión en momentos difíciles.

Jenny Redrován.



DEDICATORIA

A Dios,

Hacedor de todas las cosas que me ha permitido lograr mis sueños y culminar mi carrera profesional.

A mi mami María,

Por ser el pilar de mi vida y brindarme su amor y comprensión en todo momento.

A mi papi José,

Por su sacrificio y abnegación que ha hecho posible lograr mi formación profesional.

A mis hermanas María José y Zoilita,

Por su completo apoyo, cariño y consejos.

A mi sobrina,

Que con su alegría se ha convertido en mi fortaleza para vencer todas las dificultades.

A todos,

Quienes han sido participes de mi vida universitaria, docentes, amigas y amigos, compañeras y compañeros que me han brindado su amistad, confianza y compañerismo. Especialmente a mi querida amiga Jenny Redrován, con quien hemos luchado para conseguir esta tan anhelada meta.

Ruth Sacoto.



AGRADECIMIENTO

Agradecemos a la CPA. Maribel Machuca por su tutoría y proporcionarnos su guía y consejos para alcanzar el término de esta investigación y obtener una tesis de calidad.

Así como también al Economista José Luis Vázquez y Doctor Francisco Beltrán por facilitarnos la información necesaria para desarrollar nuestro trabajo, así como su tiempo y recomendaciones para elaborar nuestra tesis.

Jenny Redrován

Ruth Sacoto



INTRODUCCIÓN

La importancia del tema radica en el conocimiento profundo que deben tener los ciudadanos obligados por el SRI a presentar el anexo de declaración patrimonial debido a que éste no grava un impuesto que se deba pagar por sus bienes, sino es un mecanismo de control para evitar incrementos de patrimonios inusuales que no correspondan al volumen y naturaleza de las actividades lícitas.

El objetivo es que tanto la ciudadanía y estudiantes en general consideren éste material como refuerzo y de esa manera comprender fácilmente como se realiza una declaración patrimonial de acuerdo a los dos casos expuestos mediante ejemplo y el impacto que tiene su omisión y presentación tardía con el pago de multas.

Para el desarrollo de nuestra investigación hemos estructurado el contenido en los siguientes capítulos:

En el capítulo I ponemos énfasis en una investigación de las personas que realizan la declaración patrimonial y las recaudaciones por las multas en la ciudad de Cuenca, para su análisis se utilizaron los datos proporcionados por el Servicio de Rentas Internas, considerando un diálogo abierto con los funcionarios del departamento de Infracciones y de Planificación y Control y a la vez la aplicación de una encuesta al sector de los ingenieros civiles en la ciudad de Cuenca pertenecientes al CICA ya que son quienes presentan solvencia así como para determinar su conocimiento acerca de la declaración patrimonial, estableciendo la necesidad y factibilidad del tema investigado.



El capítulo II se trata sobre el marco teórico en el que se analizan los antecedentes, el ámbito de aplicación y las sanciones aplicables a la declaración patrimonial.

En el capítulo III analizamos el impacto de la declaración patrimonial haciendo una comparación con la declaración de impuesto a la renta para personas naturales obligadas a llevar contabilidad, luego de eso realizamos el estudio del costo de oportunidad al que renuncian los contribuyentes por el pago de las multas. A la vez investigamos aquellos países de América Latina que gravan un impuesto sobre el patrimonio de los contribuyentes.

En el capítulo IV presentamos las conclusiones y recomendaciones obtenidas del trabajo de investigación realizado.



CAPITULO I

ANÁLISIS DE LAS PERSONAS QUE REALIZAN LA DECLARACION PATRIMONIAL Y LAS RECAUDACIONES POR LAS MULTAS EN LA CIUDAD DE CUENCA.

1.1 PERSONAS NATURALES QUE PRESENTARON LA DECLARACIÓN PATRIMONIAL DESDE EL AÑO 2009 A MAYO DEL 2013 EN LA CIUDAD DE CUENCA.

De acuerdo a los datos proporcionados por el SRI, hemos visto conveniente elaborar los siguientes cuadros y gráficos para realizar el análisis y explicar el por qué existieron las variaciones en su presentación año tras año desde el 2009 a Mayo del 2013, para ello nos hemos basado en el diálogo abierto con el funcionario a cargo del departamento de Planificación y Control del SRI.

CONTRIBUYENTES QUE REALIZARON LA DECLARACIÓN PATRIMONIAL EN LA CIUDAD DE CUENCA		
AÑO DE DECLARACIÓN	Nº DE DECLARANTES	PORCENTAJE QUE REPRESENTA
2009	1482	100%
2010	1386	94%

Tabla Nº 1 Contribuyentes que realizaron la Declaración Patrimonial en la ciudad de Cuenca periodo 2009-2010. Realizado por las autoras. Adaptado de la información del SRI.

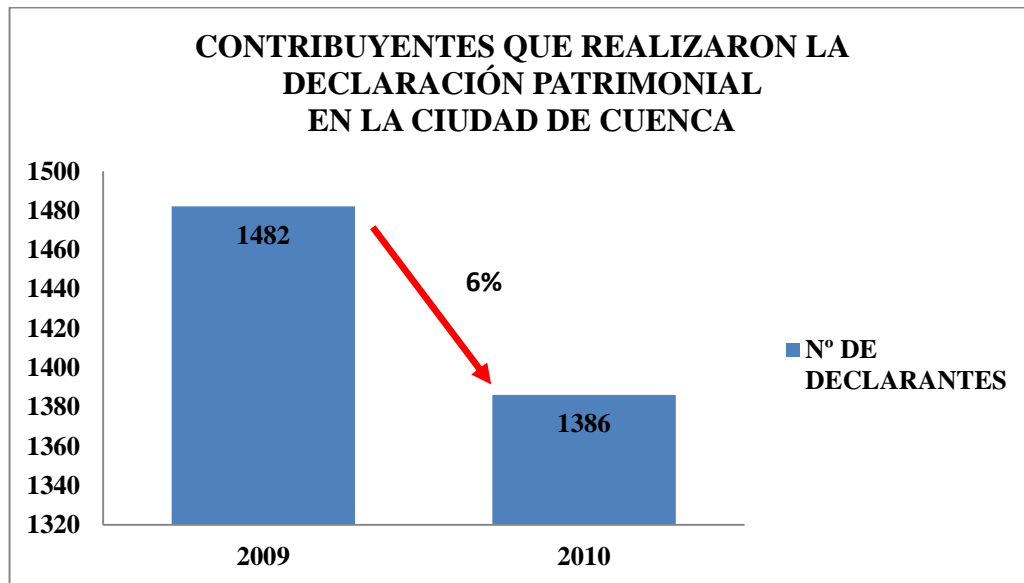


Gráfico N° 1. Contribuyentes que realizaron la Declaración Patrimonial en la ciudad de Cuenca periodo 2009-2010. Realizado por las autoras. Adaptado de la información del SRI.

De acuerdo a la Tabla N° 1 y su gráfico, podemos observar que en el año 2009, según los datos del SRI, 1482 personas presentaron la Declaración Patrimonial, debido a que se publicó el Registro Oficial en el año 2008 y se aplicó para el 2009, para aquellas personas que superen el total de activos de \$ 100.000 en el caso de personas naturales y \$ 200.000 para las sociedades conyugales o uniones de hecho.

Para el año 2010, se observa que presentaron solamente 1386 contribuyentes la Declaración Patrimonial lo que representa el 94%, es decir solamente el 6% de las personas incumplieron con la obligación en el 2010 y la reducción se da, debido al hecho de que se publica la nueva reforma y cambian los montos de \$ 200.000 para personas naturales y \$ 400.000 para sociedades conyugales o uniones de hecho.

CONTRIBUYENTES QUE REALIZARON LA DECLARACIÓN PATRIMONIAL EN LA CIUDAD DE CUENCA		
AÑO DE DECLARACIÓN	Nº DE DECLARANTES	PORCENTAJE QUE REPRESENTA
2010	1386	100%
2011	1451	105%

Tabla Nº 2 Contribuyentes que realizaron la Declaración Patrimonial en la ciudad de Cuenca periodo 2010-2011. Realizado por las autoras. Adaptado de la información del SRI.

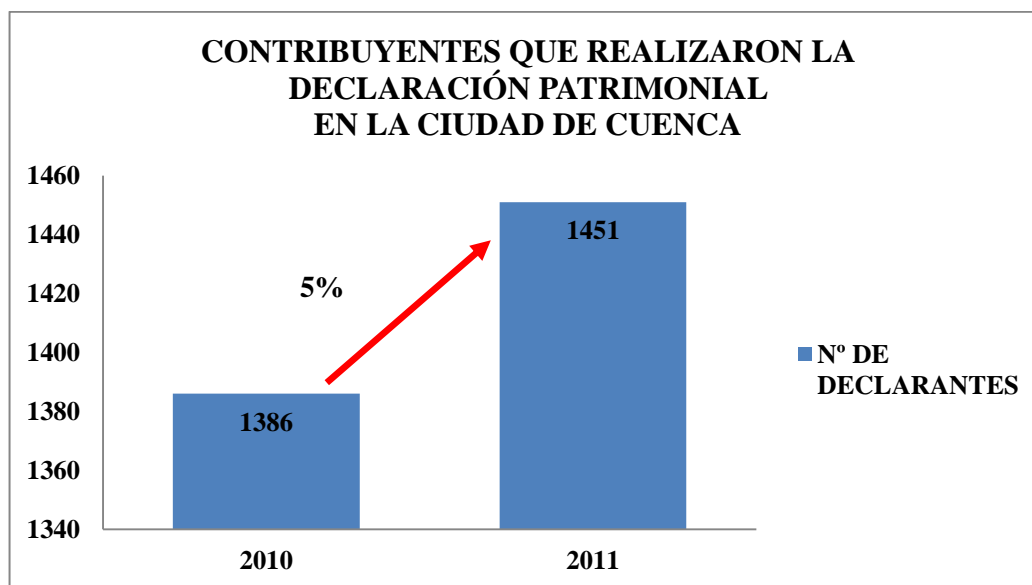


Gráfico Nº 2. Contribuyentes que realizaron la Declaración Patrimonial en la ciudad de Cuenca periodo 2010-2011. Realizado por las autoras. Adaptado de la información del SRI.

Según la Tabla Nº 2 y su representación gráfica, del número de contribuyentes que presentaron su Declaración Patrimonial en el año 2010 se observa claramente cómo para el año 2011 incrementa el número de personas que cumplen los requisitos para la presentación del Anexo, creciendo así en un 5% respecto del año 2010.

En el 2011, gran número de personas presentaron su Anexo de Declaración Patrimonial sujetándose a los montos anteriores a la reforma esto es, \$ 100.000 y \$ 200.000 para personas naturales y sociedades conyugales respectivamente, debido a su falta de información con respecto de los nuevos montos que desde el 2010 se aplicarán de \$ 200.000 y \$ 400.000 para personas naturales y sociedades conyugales respectivamente.

CONTRIBUYENTES QUE REALIZARON LA DECLARACIÓN PATRIMONIAL EN LA CIUDAD DE CUENCA		
AÑO DE DECLARACIÓN	Nº DE DECLARANTES	PORCENTAJE QUE REPRESENTA
2011	1451	100%
2012	1442	99%

Tabla Nº 3 Contribuyentes que realizaron la Declaración Patrimonial en la ciudad de Cuenca periodo 2011-2012. Realizado por las autoras. Adaptado de la información del SRI.

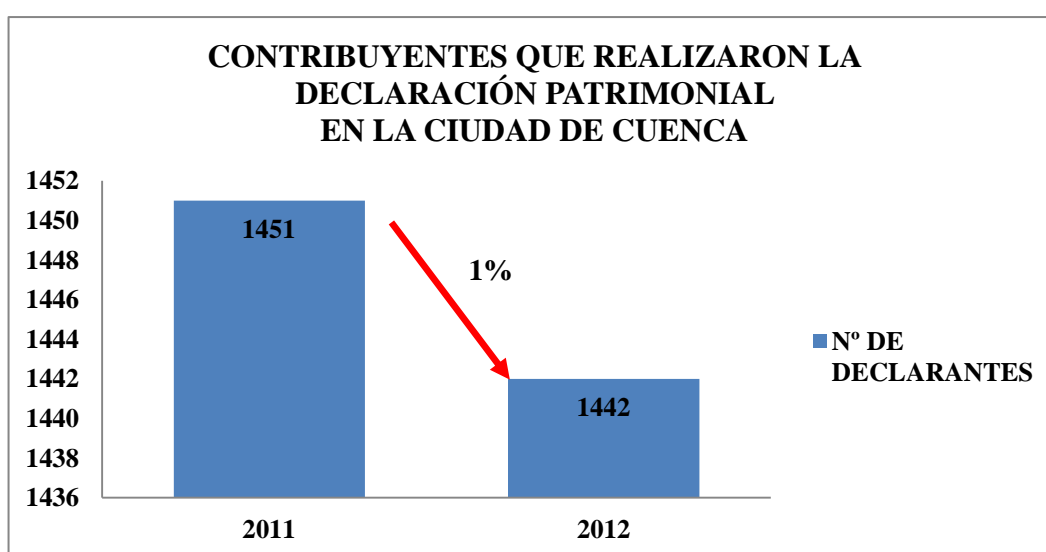


Gráfico Nº 3. Contribuyentes que realizaron la Declaración Patrimonial en la ciudad de Cuenca periodo 2011-2012. Realizado por las autoras. Adaptado de la información del SRI.



De acuerdo a la Tabla N° 3 y su gráfico, para el año 2012, el número de declarantes se reduce en un 1%, la causa es porque quienes presentaban su Declaración Patrimonial disminuyeron su total de activos, por ende ya no deben realizar la Declaración Patrimonial.

Dicha reducción de activos que ya no son de su propiedad, debe estar justificado en el Servicio de Rentas Internas, a su vez el SRI realiza el correspondiente cruce de información para verificar si el activo ya no es de su pertenencia.

CONTRIBUYENTES QUE REALIZARON LA DECLARACIÓN PATRIMONIAL EN LA CIUDAD DE CUENCA		
AÑO DE DECLARACIÓN	Nº DE DECLARANTES	PORCENTAJE QUE REPRESENTA
ENERO-MAYO 2012	601	100%
ENERO-MAYO 2013	1264	210%

Tabla N° 4 Contribuyentes que realizaron la Declaración Patrimonial en la ciudad de Cuenca periodo Enero-Mayo 2012-y el periodo Enero-Mayo 2013. Realizado por las autoras. Adaptado de la información del SRI.

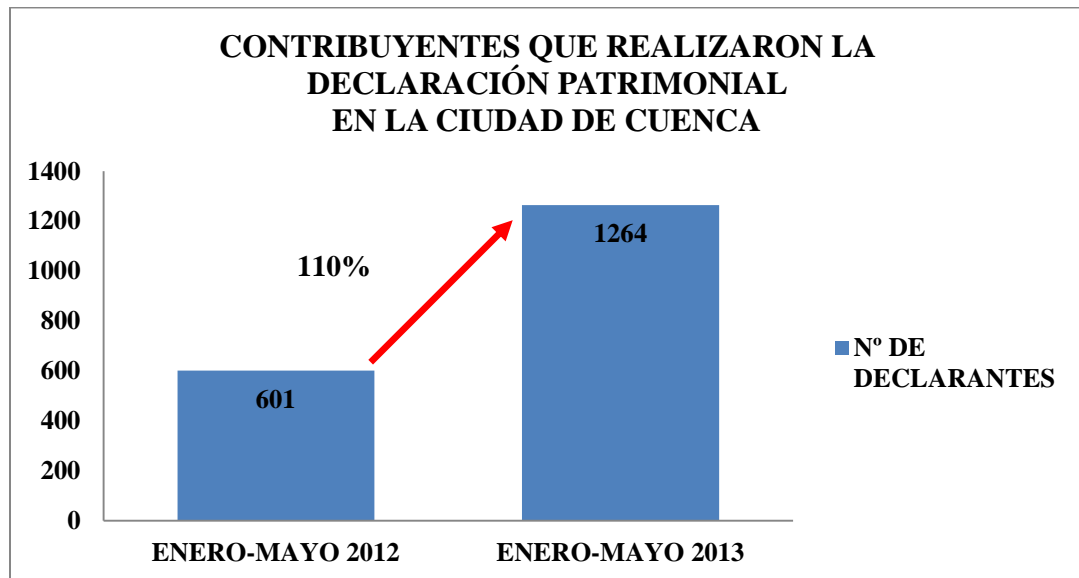


Gráfico N° 4. Contribuyentes que realizaron la Declaración Patrimonial en la ciudad de Cuenca periodo Enero-Mayo 2012 y el periodo Enero-Mayo del 2013. Realizado por las autoras. Adaptado de la información del SRI.

Según la Tabla N° 4 y su gráfico, de Enero a Mayo del 2012, al período Enero-Mayo del 2013 existe un incremento en la presentación de Declaración Patrimonial del 110%, mismo que va a variar debido a que los valores no están al término del ejercicio fiscal 2013.

En conclusión, podemos señalar que las variaciones básicamente se dieron por la falta de información respecto de los montos para realizar el anexo, así mismo los plazos para su presentación, mismos que se los hace durante todo el periodo fiscal de cada año. Es por esa razón que a continuación analizaremos los montos por multas, recaudados por la administración tributaria.

1.2 MONTOS RECAUDADOS POR LAS MULTAS DE DECLARACIÓN PATRIMONIAL DESDE EL AÑO 2009 A MAYO DEL 2013 EN LA CIUDAD DE CUENCA.

De igual forma, con los datos proporcionados por el SRI, realizamos el análisis y explicamos el porqué de las variaciones de las multas recaudadas desde el año 2009 a Mayo del 2013, para ello nos hemos basado en el diálogo abierto con la funcionaria a cargo del Departamento de Infracciones.

Con los valores obtenidos, realizamos los siguientes cuadros y gráficos, para su respectivo análisis.

MULTAS POR DECLARACIÓN PATRIMONIAL TARDIA Y OMISION DE LA MISMA			
CANTÓN	AÑO DE DECLARACIÓN	TOTAL RECAUDACIÓN USD \$	PORCENTAJE QUE REPRESENTA
Cuenca	2009	40.586,00	100%
	2010	201.010,00	495,27%

Tabla Nº 5 Multas por Declaración Patrimonial tardía y omisión de la misma periodo 2009-2010. Realizado por las autoras. Adaptado de la información del SRI.

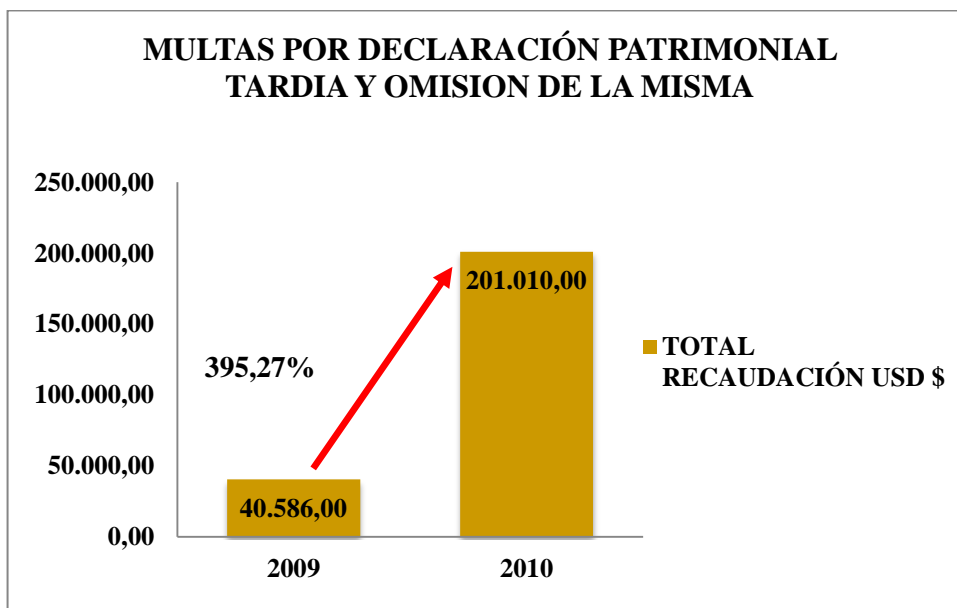


Gráfico N° 5. Multas por Declaración Patrimonial tardía y omisión de la misma, periodo 2009-2010. Realizado por las autoras. Adaptado de la información del SRI.

Con respecto a la Tabla N° 5 y su gráfico, en el año 2009, las multas por Declaración Patrimonial fueron por presentación tardía, para ello el SRI imponía las multas que se establecen en el Código Tributario que van de \$ 30 a \$ 1.500 por contravenciones, y de \$ 30 a \$ 1.000 por faltas reglamentarias.

Para el año 2010, incrementó las recaudaciones en un 395,27% debido al desconocimiento de las personas de las fechas de presentación del anexo, y a la vez confusión en el llenado de los datos del respectivo formulario referente al año en el que se presenta la declaración, por el hecho de que se recogen los datos del 2009, entonces en el casillero de identificación del año de la declaración, seleccionaban el periodo 2009 y no el correcto que es 2010, por ende generaba multa por presentación tardía u omisión de la declaración del 2010.

MULTAS POR DECLARACIÓN PATRIMONIAL TARDIA Y OMISION DE LA MISMA			
CANTÓN	AÑO DE DECLARACIÓN	TOTAL RECAUDACIÓN USD \$	PORCENTAJE QUE REPRESENTA
Cuenca	2010	201.010,00	100%
	2011	73.628,75	36,63%

Tabla Nº 6 Multas por Declaración Patrimonial tardía y omisión de la misma periodo 2010-2011. Realizado por las autoras. Adaptado de la información del SRI.

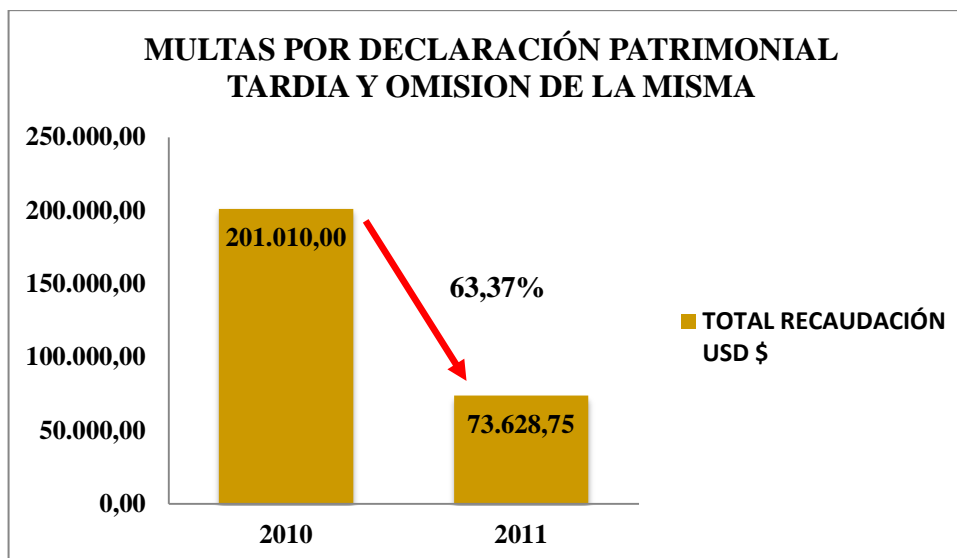


Gráfico Nº 6. Multas por declaración patrimonial tardía y omisión de la misma, periodo 2010-2011. Realizado por las autoras. Adaptado de la información del SRI.

Según la Tabla Nº 6 y su gráfico, para el 2011 con respecto al año anterior existe una reducción del 63,37% en la recaudación por multa de Declaración Patrimonial, porque para éste año la mayoría de las personas presentaron a tiempo la respectiva Declaración Patrimonial por lo tanto el SRI es quien notifica durante ese año los valores a pagar por la omisión y presentación tardía de las mismas de acuerdo a lo establecido en el Código Tributario.

MULTAS POR DECLARACIÓN PATRIMONIAL TARDIA Y OMISION DE LA MISMA			
CANTÓN	AÑO DE DECLARACIÓN	TOTAL RECAUDACIÓN USD \$	PORCENTAJE QUE REPRESENTA
Cuenca	2011	73.628,75	100%
	2012	27.112,25	36,82%

Tabla Nº 7 Multas por Declaración Patrimonial tardía y omisión de la misma periodo 2011-2012. Realizado por las autoras. Adaptado de la información del SRI.

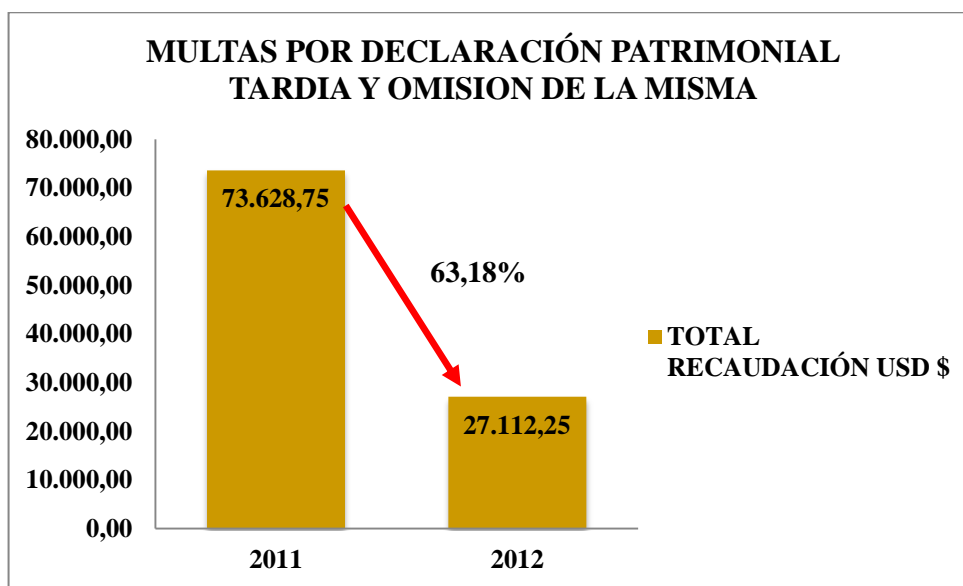


Gráfico Nº 7. Multas por declaración patrimonial tardía y omisión de la misma, periodo 2011-2012. Realizado por las autoras. Adaptado de la información del SRI.

Con respecto a la Tabla Nº 7 y su gráfico, en el año 2012, se observa notablemente una reducción del 63,18% en el monto de recaudaciones por multas de Declaración Patrimonial, ya que se pone en vigencia el Instructivo de Sanciones Pecuniarias, entonces las multas ya no fueron expresamente impuestas por el SRI de acuerdo al Código Tributario, sino en base al Instructivo.

El declarante ya podía ubicarse dentro de los rangos, las multas que debería de pagar en caso de presentación tardía u omisión del anexo de Declaración Patrimonial, y pagar de forma voluntaria las multas, sin embargo aún existe desconocimiento acerca de las sanciones que aplica el SRI y por esa razón los contribuyentes siguen pagando multas.

MULTAS POR DECLARACIÓN PATRIMONIAL TARDIA Y OMISION DE LA MISMA			
CANTÓN	AÑO DE DECLARACIÓN	TOTAL RECAUDACIÓN USD \$	PORCENTAJE QUE REPRESENTA
Cuenca	ENERO-MAYO 2012	11.296,77	100%
	ENERO-MAYO 2013	3.470,25	30,72%

Tabla Nº 8 Multas por Declaración Patrimonial tardía y omisión de la misma periodo Enero-Mayo 2012 y el periodo Enero-Mayo del 2013. Realizado por las autoras. Adaptado de la información del SRI.

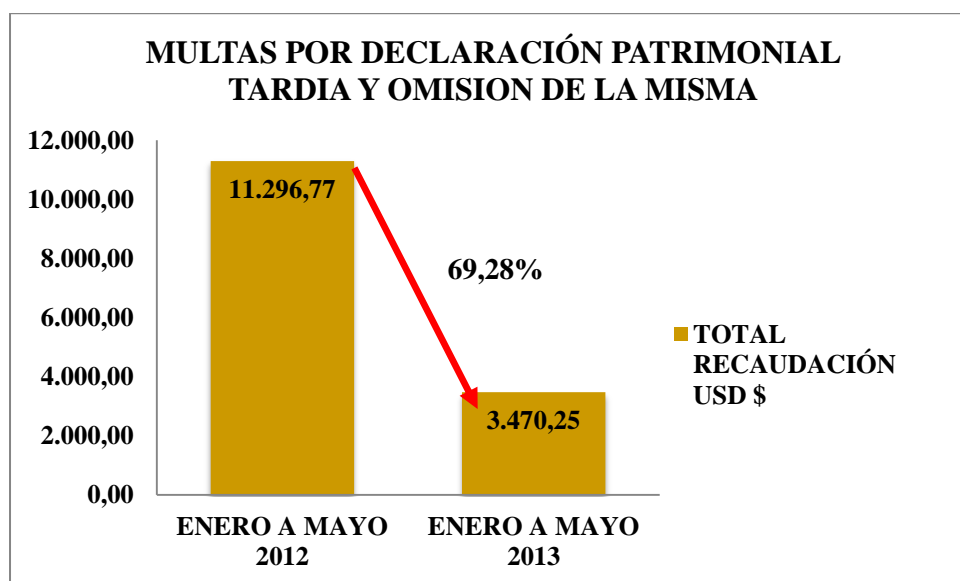


Gráfico Nº 8. Multas por Declaración Patrimonial tardía y omisión de la misma, periodo Enero-Mayo 2012 y el periodo Enero-Mayo del 2013. Realizado por las autoras. Adaptado de la información del SRI.



Según la Tabla N° 8 y su gráfico, del periodo Enero a Mayo del 2012 se observa que para el periodo Enero a Mayo 2013, las recaudaciones por multas de presentación tardía y omisión de la declaración patrimonial se han reducido en un 69,28%, lo que significa que los declarantes están pagando multas de forma voluntaria y por eso su cifra ha ido decreciendo, cabe recalcar que aún existe descuido y desconocimiento por parte de los contribuyentes, esta cifra puede variar debido a que no se concluye el período fiscal 2013.

De éste análisis podemos expresar que los contribuyentes desde sus inicios han incurrido en multas que fueron impuestas por el SRI y conforme la publicación del Instructivo de Sanciones del SRI, éstas están disminuyendo pero no significa que existe un conocimiento total porque los contribuyentes hasta el momento siguen pagando multas.

Para determinar la falta de conocimiento sobre la Declaración Patrimonial y sus multas, aplicaremos encuestas al sector de los Ingenieros Civiles en la ciudad de Cuenca, pertenecientes al CICA (Colegio de Ingenieros Civiles del Azuay).



1.3 ENCUESTAS A LOS INGENIEROS CIVILES DE LA CIUDAD DE CUENCA PERTENECIENTES AL CICA QUE PRESENTAN EL ANEXO DE DECLARACIÓN PATRIMONIAL.

Una vez realizado el análisis global en la ciudad de Cuenca con respecto al número de personas que presentan la Declaración Patrimonial y a la vez las recaudaciones por las multas nos enfocamos en un sector específico de la población como son los Ingenieros Civiles de la ciudad que pertenecen al CICA, ya que sus ingresos son representativos, y se obtuvo una muestra de 108 personas a quienes realizaremos las encuestas para determinar su conocimiento acerca de la misma.

♦ CÁLCULO DE LA MUESTRA

En lo que respecta a la muestra, ésta fue estimada en base a un muestreo aleatorio simple aplicado a los Ingenieros Civiles que se encuentran activos en el CICA (Colegio de Ingenieros Civiles del Azuay).

De esta forma hemos considerado trabajar con un error del 5% y una confianza del 95%, con el fin de tener un número de datos fáciles de manejar y que también sean confiables, así se calculó el tamaño de la muestra en base a proporciones dando como resultado que se deben realizar 108 encuestas.

CÁLCULO DE LA MUESTRA

Número de Ingenieros Civiles que pertenecen al CICA	150
---	------------

N=	150
p=	0,50
q=	0,50
z=	1,95
e=	0,05

$$n = \frac{z^2(p * q * N)}{e^2[(N - 1) + (z^2 * p * q)]}$$

$$n = \frac{(1,95)^2 \times (0,5 \times 0,5 \times 150)}{0,05^2[(150 - 1) + (1,95)^2 \times 0,50 \times 0,50]} = 107,77 \approx 108 \text{ Encuestas}$$

Una vez obtenida la muestra, realizamos las encuestas, obteniendo los siguientes resultados:

1. GÉNERO		
	CONTEO	PORCENTAJE
Masculino	84	77,78%
Femenino	24	22,22%
TOTAL	108	100%

Tabla Nº 9. Tabulación, pregunta 1. Realizado por las autoras. Adaptado de los resultados de las encuestas.

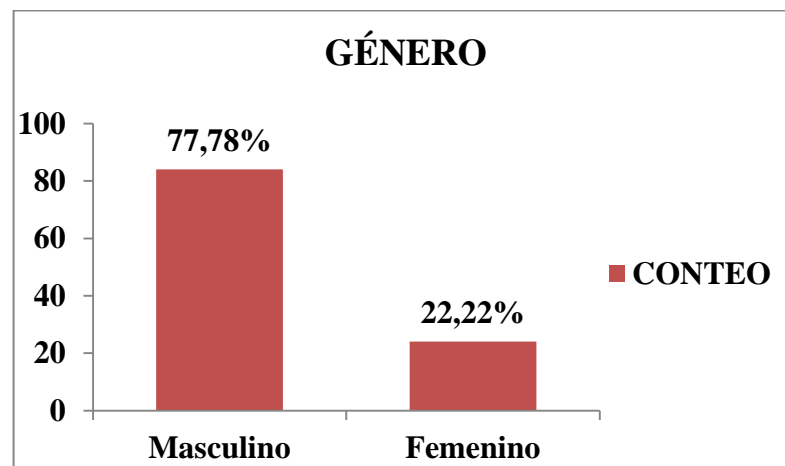


Gráfico N° 9. Género. Realizado por las autoras. Adaptado de los resultados de las encuestas.

De acuerdo a la Tabla N° 9 y su respectivo gráfico, del número de encuestados, el 77,78% corresponde al género masculino y el restante 22,22% al género femenino.

2. ¿TIENE CONOCIMIENTO SOBRE LA DECLARACIÓN PATRIMONIAL?		
	CONTEO	PORCENTAJE
Si	44	40,74%
No	64	59,26%
TOTAL	108	100%

Tabla N° 10. Tabulación, pregunta 2. Realizado por las autoras. Adaptado de los resultados de las encuestas.

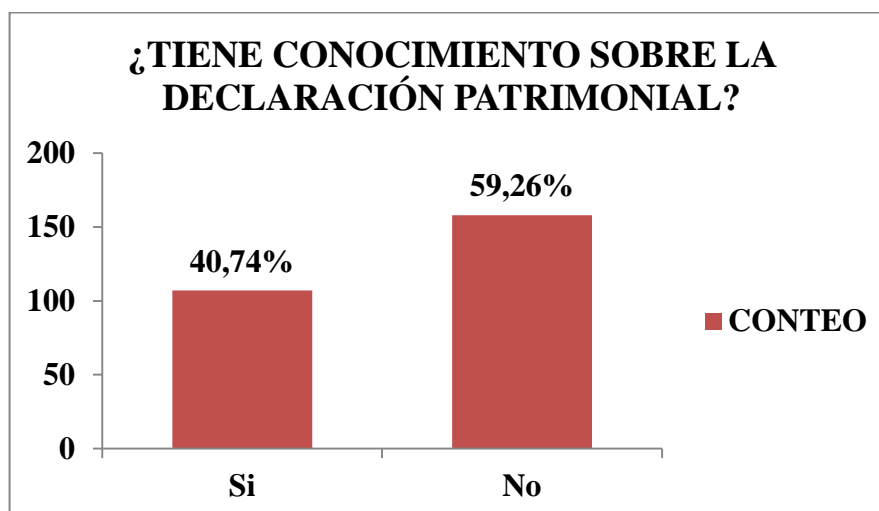


Gráfico N° 10. ¿Tiene conocimiento sobre la Declaración Patrimonial? Realizado por las autoras. Adaptado de los resultados de las encuestas.

Según la Tabla N° 10 y su gráfico, de las personas encuestadas el 40,74% tienen conocimiento sobre la Declaración Patrimonial y el restante 59,26% desconocen sobre el tema debido a que expresaron que existe poca información al respecto, y sus obligaciones tributarias las realiza el contador.

3. ¿DE QUÉ FORMA REALIZÓ LA DECLARACIÓN PATRIMONIAL?

	CONTEO	PORCENTAJE
Persona Natural	22	20,37%
Sociedad Conyugal	13	12,04%
La realiza el contador	73	67,59%
TOTAL	108	100%

Tabla N° 11. Tabulación, pregunta 3. Realizado por las autoras. Adaptado de los resultados de las encuestas.

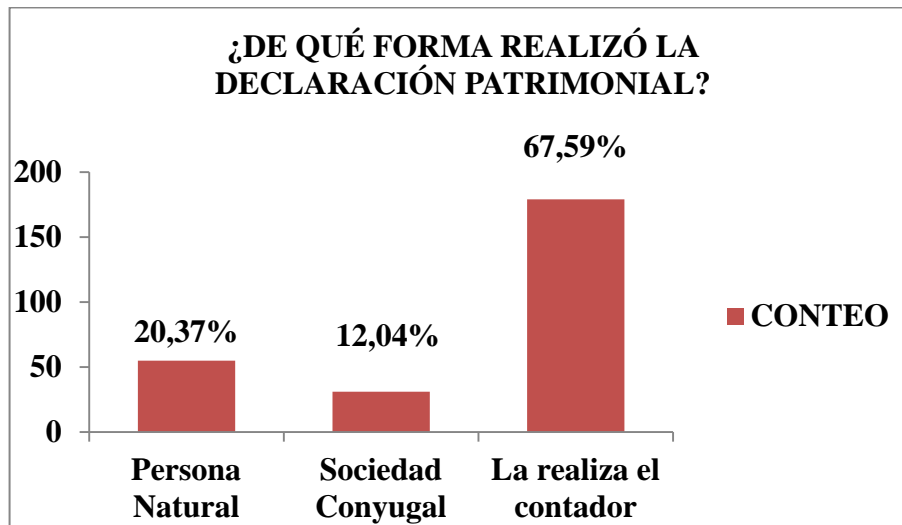


Gráfico N° 11. ¿De qué forma realizó la Declaración Patrimonial? Realizado por las autoras. Adaptado de los resultados de las encuestas.

Con respecto a la Tabla N° 11 y su gráfico, los encuestados que realizan la Declaración Patrimonial presentaron la misma, como persona natural el 20,37%, como sociedad conyugal 12,04% y el 67,59%, corresponde a aquellas personas que no realizan la declaración patrimonial de forma manual sino más bien la realiza un tercero debido a su falta de familiarización con los medios informáticos para su respectiva presentación.

4. ¿DESDE CUÁNDO REALIZA LA DECLARACIÓN PATRIMONIAL?		
	CONTEO	PORCENTAJE
Año 2009	12	11,11%
Año 2010	8	7,41%
Año 2011	9	8,33%
Año 2012	6	5,56%
Año 2013	0	0,00%
No recuerda la fecha	73	67,59%
TOTAL	108	100%

Tabla N° 12. Tabulación, pregunta 4. Realizado por las autoras. Adaptado de los resultados de las encuestas.



Gráfico N° 12. ¿Desde cuándo realizó la Declaración Patrimonial? Realizado por las autoras. Adaptado de los resultados de las encuestas.

De acuerdo a la Tabla N° 12 y su gráfico, considerando el año en el cual se realizó por primera vez la Declaración patrimonial, las personas encuestadas respondieron que presentaron la misma de la siguiente forma: el 11,11% en el año 2009, para el año 2010 el 7,41%, en el año 2011 el 8,33%, en el año 2012 el 5,56%, en el año 2013 no presentaron y el 67,59% corresponde a quienes no recuerdan la fecha de presentación puesto que ellos no realizan la declaración patrimonial, sino un tercero que es el contador.

5. ¿CONSIDERA USTED QUE LA DECLARACIÓN PATRIMONIAL GENERA UN IMPUESTO A PAGAR SOBRE SU PATRIMONIO O CAPITAL?		
	CONTEO	PORCENTAJE
Si	62	57,41%
No	46	42,59%
TOTAL	108	100%

Tabla N° 13. Tabulación, pregunta 5. Realizado por las autoras. Adaptado de los resultados de las encuestas.

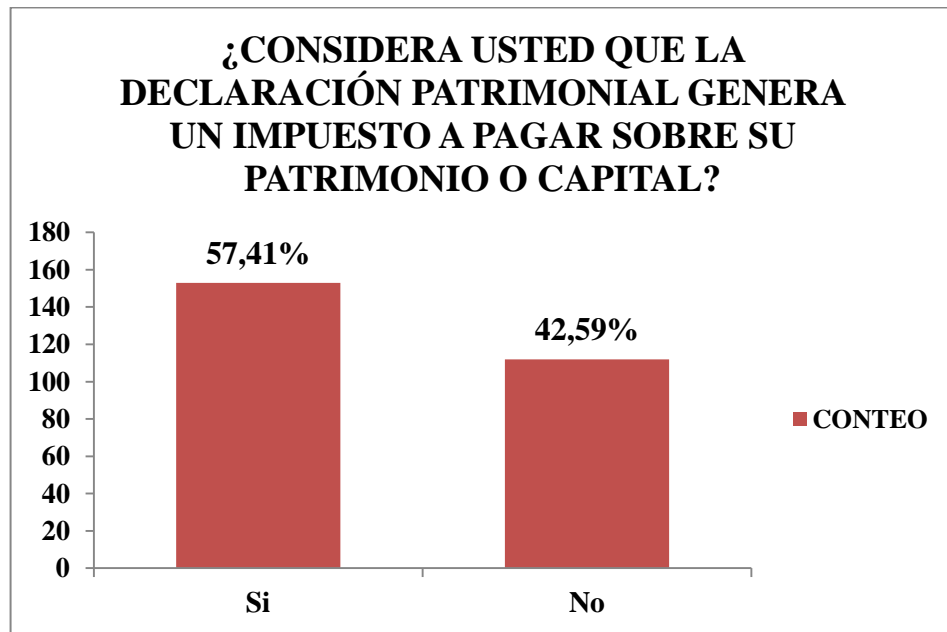


Gráfico Nº 13. ¿Considera usted que la declaración patrimonial genera un impuesto a pagar sobre su patrimonio o capital? Realizado por las autoras. Adaptado de los resultados de las encuestas.

Según la Tabla Nº 13 y su respectivo gráfico, de las personas que contestaron la encuesta un 57,41% consideran que la Declaración Patrimonial si grava un impuesto sobre su patrimonio, dentro de esta cifra están aquellas personas cuya Declaración Patrimonial la realiza un tercero y en su mayoría las personas de la tercera edad, y un 42,59% tienen conocimiento que la Declaración Patrimonial es un informativo que se presenta al SRI para justificar que la procedencia de sus bienes es lícita.

6. ¿SABÍA USTED QUE EL SRI GRAVA UNA MULTA POR LA NO PRESENTACIÓN DE ESTE ANEXO?		
	CONTEO	PORCENTAJE
Si	55	50,93%
No	53	49,07%
TOTAL	108	100%

Tabla Nº 14. Tabulación, pregunta 6. Realizado por las autoras. Adaptado de los resultados de las encuestas.

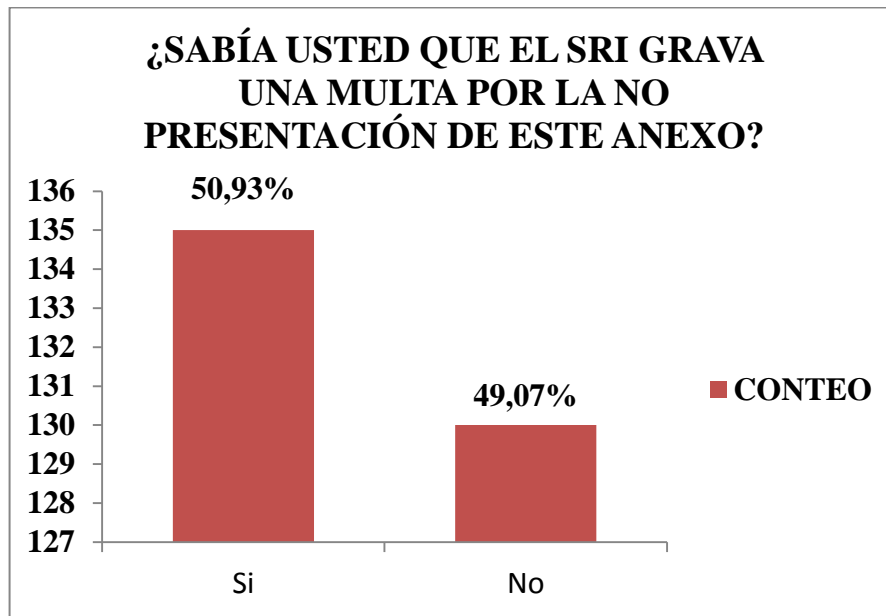


Gráfico N° 14. ¿Sabía usted que el SRI grava una multa por la no presentación de éste anexo? Realizado por las autoras. Adaptado de los resultados de las encuestas.

Con respecto a la Tabla N° 14 y su gráfico, finalmente, el 50,93% del total de la muestra sabe que el SRI grava una multa por la no presentación del anexo, mientras que el 49,07% respondieron que no debido a su desconocimiento acerca del tema.

De la encuesta realizada a los Ingenieros Civiles de la ciudad de Cuenca hemos determinado las siguientes conclusiones:

- De la muestra obtenida, la mayoría son hombres.
- El nivel de conocimiento sobre la Declaración Patrimonial es bajo ya que supera el 50% del número de encuestados, también se presenta un desconocimiento en las personas de la tercera edad porque la información la manejan representantes legales, como son los contadores
- Del número de encuestados, en su mayoría la Declaración Patrimonial la realiza su contador, y por ende no recuerdan con claridad la presentación de su primera Declaración Patrimonial.



- Sobrepasa el 50% de las personas que piensan que la Declaración Patrimonial grava un impuesto sobre su patrimonio, esto debido al desconocimiento sobre el tema.
- La mayoría de las personas conocen que se genera multas por cualquier tipo de impuestos u obligaciones que no se pague a tiempo o se incumpla con los plazos establecidos.

Las encuestas realizadas nos sirven para justificar el tema de tesis sobre el desconocimiento que tienen las mismas acerca de la Declaración Patrimonial, es por ello que desarrollamos los conceptos, principios, normativa y casos prácticos paso a paso del Anexo de declaración patrimonial, que a la vez servirán de modelo y de guía para que las personas realicen su correspondiente Anexo de declaración a tiempo y eviten el pago de las multas.



CAPITULO II

ASPECTOS TEÓRICOS Y NORMATIVOS DE LA DECLARACIÓN PATRIMONIAL

2.1 CONCEPTUALIZACIÓN

➤ DECLARACIÓN PATRIMONIAL.

“Es la relación concreta que realiza el declarante de los bienes que posee, a sabiendas de que en caso de omisión, quedará sujeto a las sanciones determinadas”. (Andrade, Cordero y León, & Maxi, 1998, pág. 33).

La declaración patrimonial consiste en manifestar al SRI (Servicio de Rentas Internas) los bienes que posee una persona en los plazos establecidos, caso contrario deberá pagar las correspondientes multas de acuerdo al caso.

Hay que tener en cuenta que la declaración patrimonial es sobre sus activos más no sobre el patrimonio.

El SRI tiene la facilidad de realizar un cruce de información especialmente con las Instituciones Financieras, Gobiernos Autónomos Descentralizados así como también con el IESS (Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social).

➤ OBJETIVO E IMPORTANCIA DE LA DECLARACIÓN PATRIMONIAL.

“La declaración patrimonial es una herramienta para monitorear y detectar si un contribuyente está generando activos sin justificación”. (Cereza Soluciones, 2009)

La declaración patrimonial es importante porque el SRI mediante ésta ejerce un control de los bienes de propiedad de los ciudadanos que revelan el aumento o disminución de su patrimonio en el anexo, sin que grave un impuesto.

La presentación de la información sirve para transparentar la obtención de los activos de propiedad de los contribuyentes, para evitar el enriquecimiento ilícito correspondiente al lavado de activos, narcotráfico, contrabando, robo de activos, etc.

Además los ciudadanos independientemente de que realicen o no una actividad económica deben presentar la declaración patrimonial para informar al fisco sobre sus haberes adquiridos de forma lícita.

➤ PRINCIPIOS EN LOS QUE SE FUNDAMENTA LA DECLARACIÓN PATRIMONIAL

Entre los principios, a nuestro criterio hemos visto necesario, destacar aquellos que se ajustan a la declaración patrimonial como son los principios de: legalidad, generalidad, transparencia y simplicidad administrativa.



✧ **PRINCIPIO DE LEGALIDAD.**

Es una obligación establecida en la normativa y un deber formal que tienen las personas naturales que cumplan los requisitos para realizar su Declaración Patrimonial en los plazos establecidos, misma que en el caso de no ser presentada deberá cumplir con una sanción.

✧ **PRINCIPIO DE GENERALIDAD.**

Éste principio es general para todos quienes cumplan con lo establecido en el Art. 69 del R-LRTI (Reglamento de la Ley de Régimen Tributario Interno) donde se manifiesta que las personas naturales cuyo total de activos supere los \$ 200.000 y la sociedad conyugal o unión de hecho cuyo total de activos comunes supere los \$ 400.000 al año deberán realizar la Declaración Patrimonial.

✧ **PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA.**

Éste principio tiene una doble responsabilidad, por parte de la persona natural, sociedad conyugal o unión de hecho que la información proporcionada en la declaración sea veraz y por parte de la Administración Tributaria, que realice un control de los datos facilitados.

✧ **PRINCIPIO DE SIMPLICIDAD ADMINISTRATIVA.**

Hace referencia a la facilidad de realizar la Declaración Patrimonial de forma sencilla y rápida, debido al sistema que maneja el SRI el cual permite su presentación de manera virtual.



➤ CAMBIOS DE LA DECLARACIÓN PATRIMONIAL EN EL TIEMPO

En el año 2008 se publicó según Resolución No. NAC-DGER2008-1510 del SRI la obligación para las personas naturales y extranjeras residentes en el Ecuador, presentarán la Declaración Patrimonial de forma anual; cuya información será utilizada con fines de control, propios de la Administración Tributaria y tendrá el carácter de estrictamente confidencial.

Incluyendo las que no desarrollen actividad económica y personas naturales no residentes en el país, cuyo total de activos superen los \$ 100.000, deberán declarar su patrimonio anualmente al primero de enero de cada año según los plazos establecidos.

La declaración patrimonial se presentará en el mes de marzo de acuerdo al noveno dígito de RUC y cuando una fecha de vencimiento coincida con días de descanso obligatorio o feriados se trasladará al día hábil siguiente.

Los bienes que deberán ser incluidos en la Declaración Patrimonial, serán todos aquellos de significativa valoración económica.

Se crea una disposición transitoria única:- Por ésta ocasión las declaraciones patrimoniales correspondientes a los años 2008 y 2009 serán presentadas por todos los sujetos obligados de conformidad con la ley, en el mes de mayo del 2009 de acuerdo al noveno dígito de la cédula de ciudadanía.



En el artículo 5 de la de la Resolución NAC-DGER2008-1510 publicada en el Suplemento del Registro Oficial 497 del 30 de diciembre del 2008, dice:

Quienes mantengan sociedad conyugal o unión de hecho deberán presentar una declaración conjunta en el caso de que sus activos comunes superen los 200.000 dólares de los Estados Unidos de América. Sin embargo, si cualquiera de los cónyuges o convivientes mantiene activos fuera de la sociedad conyugal o unión de hecho, la declaración tendrá que ser individual, y contendrá los activos y pasivos individuales así como la cuota en los activos y pasivos que formen parte de la sociedad conyugal o unión de hecho. (Servicio de Rentas Internas, 2008)

Mediante Decreto No. 1613 de 11 de marzo de 2009 publicado en el Registro Oficial No. 554 de 23 de marzo de 2009, se reformó el Art. 65 del Reglamento para la Aplicación de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno que establece las condiciones regula la declaración patrimonial estableciendo que las personas naturales, incluyendo las que no desarrollen actividad económica, cuyo total de activos superen los 200.000 dólares de los Estados Unidos de América presentarán anualmente una declaración patrimonial en la forma y plazos establecidos mediante resolución por el Servicio de Rentas; y que, quienes mantengan sociedad conyugal o unión de hecho deberán presentar una declaración conjunta en el caso de que sus activos comunes superen los 400.000 dólares, salvo que mantuvieren activos fuera de la sociedad conyugal o unión de hecho, cuando la declaración tendrá que ser individual, debiendo en tal caso contener la información relativa a los activos y pasivos individuales así como la cuota en activos y pasivos que formen parte de la sociedad conyugal o unión de hecho.



Disposición transitoria única: La declaración patrimonial se presentara a partir del año 2009 y, por éste año, será presentada durante el mes de mayo y junio conforme el noveno dígito de la cédula de identidad. (Servicio de Rentas Internas, 2009).

Desde su primera publicación el SRI da a conocer a las personas sobre la presentación de su patrimonio o capital mediante un anexo de Declaración Patrimonial mismo que con el tiempo ha sufrido cambios los que corresponden a la base para su presentación incrementando así de \$ 100.000 a \$ 200.000 en el caso de personas naturales y de \$ 200.000 a \$ 400.000 para las sociedades conyugales o uniones de hecho, quedándonos hasta la actualidad con estas cifras base para su presentación.

2.2 ÁMBITO DE APLICACIÓN

➤ SUJETOS OBLIGADOS A DECLARAR

Están obligados a declarar las personas naturales residentes en el país, que sean nacionales o extranjeras, y sociedades conyugales o unión de hecho. (Asamblea Nacional, 2013)

Las personas naturales residentes en el Ecuador, cuyos activos al primero de enero de cada año superen los USD 200.000, deben declarar su patrimonio considerando para el cálculo, el porcentaje que les corresponda en la sociedad conyugal o unión de hecho que integren, y el de sus hijos no emancipados.



Así mismo, quienes mantengan sociedad conyugal o unión de hecho deben presentar una declaración conjunta si sus activos comunes superan los USD 400.000. Sin embargo, si cualquiera de los cónyuges o convivientes mantiene activos fuera de la sociedad conyugal o unión de hecho, la declaración será individual. (Asamblea Nacional, 2013)

Están obligados a declarar los sujetos pasivos antes mencionados sin límite de edad, inclusive aquellas personas que no tengan un RUC, para ese caso deberá ingresar con el número de la cédula de identidad y solicitar una clave para su ingreso en las ventanillas del SRI.

➤ **ELEMENTOS DE LA DECLARACIÓN PATRIMONIAL**

◆ **Activos**

“Está constituido por los bienes y derechos tangibles e intangibles de propiedad de una persona natural o jurídica que tengan valor monetario”. (Corporación Edi-Ábaco Cía Ltda., 2003)

En la declaración patrimonial se considera:

- **Activos Individuales**

A nuestro criterio, son todos los bienes adquiridos por la persona natural antes del matrimonio, o en el caso de que sea casado, se considera un activo individual siempre que sea de su propiedad mediante un contrato de capitulaciones matrimoniales.



- **Activos Comunes**

Se compone entre otros, de los bienes que cualquiera de los cónyuges o esposos adquieran durante el matrimonio, y dichos bienes no pueden ser vendidos sino con el consentimiento y la intervención de los dos. (Corporación de Estudios y Publicaciones, 2000, pág. 98).

Dentro de los bienes a declarar consideramos los siguientes:

- ▣ **INMUEBLES.**

Constan los terrenos y edificaciones de cualquier clase.

- ▣ **MUEBLES**

Dinero en efectivo; dinero en cuentas y depósitos en instituciones financieras y otros depositarios; inversiones; acciones, participaciones y títulos valores; créditos y documentos por cobrar; vehículos motorizados terrestres, aeronaves y naves; muebles y enseres; menaje de hogar; maquinaria y equipo; mercaderías y materias primas; semovientes.

- ▣ **DERECHOS**

De propiedad intelectual; de usufructo, uso y habitación; derechos hereditarios. (Servicio de Rentas Internas, 2009)



Para la valoración de los bienes y derechos a declarar debemos tomar en cuenta las cuantías que se detalla en algunos bienes, como los siguientes:

- ✚ A los muebles y enseres de uso doméstico que constituyan menaje de hogar (muebles de sala, comedor, dormitorio, electrodomésticos, etc.), se asignará el avalúo comercial que será declarado por el contribuyente, considerando únicamente aquellos bienes que superen individualmente el valor de 1.000 dólares de los Estados Unidos de América. Cuando los bienes muebles sean de aquellos que se acostumbre comercializar en conjunto, grupo o juegos el valor a declararse corresponderá al del conjunto, grupo o juego.

- ✚ Para el caso de joyas, piedras preciosas y metales preciosos; obras de arte; y, semovientes, la valoración se realizará por el conjunto que formen cada uno de ellos, debiendo ser considerados para la Declaración Patrimonial solamente cuando su valor comercial supere los 5.000 dólares de los Estados Unidos de América.

- ✚ En el caso de inmuebles en la declaración deberá hacerse constar el valor comercial de los bienes, que en ningún caso será inferior al que conste en el respectivo catastro municipal;



- ✚ A las acciones, valores fiduciarios y en general a todos los títulos valores que se coticen en Bolsa de Valores, se asignará el valor de apertura que en ella se les atribuya el último día hábil del año inmediato anterior al de la declaración; Tratándose de valores fiduciarios, títulos valores, acciones y participaciones en sociedades legalmente constituidas no cotizadas en Bolsa de Valores, se asignará su valor comercial, que, en el caso de acciones y participaciones, no podrá ser menor a su Valor Patrimonial Proporcional (VPP)¹;

- ✚ Los valores que se encuentran expresados en monedas distintas al dólar de los Estados Unidos de América, se calcularán con la cotización de compra al último día hábil del año inmediato anterior al de la declaración;

- ✚ Los derechos en las sociedades de hecho y en comunidades de bienes se valorarán de acuerdo a la participación en el patrimonio de la sociedad o comunidad de bienes existente al 1ro de enero del año correspondiente a la declaración;

- ✚ A los vehículos motorizados de transporte terrestre, se asignará su valor comercial que en ningún caso podrá ser menor a aquel establecido como base imponible para el pago

¹ Valor Patrimonial Proporcional: Es el que resulta de dividir el patrimonio neto de la institución para el capital pagado y, este factor, multiplicado por el valor nominal de las acciones poseídas en la entidad a que se refiera el cálculo, luego de aplicar el sistema de corrección monetaria de los estados financieros. El método del valor patrimonial proporcional permite al inversionista reflejar en libros su participación en el patrimonio de la entidad emisora, puesto que reconoce la porción de utilidades o pérdidas en los períodos que dicha entidad ha informado.

Para determinar el valor patrimonial proporcional de las inversiones, se deberá considerar los estados financieros de la entidad emisora de las acciones, correspondientes al mes inmediato anterior.



del Impuesto a los Vehículos Motorizados; en el caso de aeronaves y naves, deberá asignarse su valor comercial;

- ✚ El valor de los derechos de usufructo, uso y habitación, será el equivalente al 60% del valor de los bienes sobre los cuales se constituyan tales derechos, y, el valor de la nuda propiedad será equivalente al 40% del valor de esos bienes; los derechos hereditarios se calcularán tomando en cuenta la cuota que corresponda al declarante sobre la masa hereditaria; y, los legados considerando los bienes o derechos sobre los que se hayan constituido. Para el cálculo del valor de estos derechos, los bienes sobre los que se encuentren constituidos se valorarán conforme las reglas precedentes; y,

- ✚ A los derechos de propiedad intelectual se asignará su valor comercial. (Servicio de Rentas Internas, 2009)

Para la realización del Anexo de Declaración Patrimonial es importante detallar los valores de los bienes y derechos que se poseen y registrarlos al valor actual o de comercialización en el mercado.

◆ **Pasivo**

“Deudas u obligaciones que se mantiene con terceros”.
(Corporación Edi-Ábaco Cía Ltda., 2003)

Para la Declaración Patrimonial se considera:



- ☆ Instituciones Financieras como los préstamos bancarios.
- ☆ Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social IESS como los préstamos quirografarios, prendarios, hipotecarios y las deudas por aportaciones individuales.
- ☆ Otros como cuentas por pagar a terceros.

◆ Patrimonio

“Conjunto de bienes adquiridos por cualquier título, sea éste gratuito u oneroso. El patrimonio representa una universalidad constituida por el conjunto de derechos y obligaciones que corresponden a una persona y que pueden ser apreciables en dinero”. (Andrade et al. 1998, pág. 45).

Para la Declaración Patrimonial es la diferencia entre los activos y pasivos, mismo que se calcula de forma automática en el software que ofrece el SRI, para ello debemos justificar el incremento en el patrimonio ya sea por Ingresos Locales o del Exterior, por Herencias, Legados y Donaciones, Loterías o Rifas, Ganancias del Capital u Otros.

➤ PLAZOS PARA LA PRESENTACIÓN.

La declaración Patrimonial se debe presentar de acuerdo a las fechas que dependerán del noveno dígito del RUC o cédula de identidad.

La información deberá enviarse a través de Internet, según el siguiente calendario:



Noveno dígito del RUC o CI	Fecha Máxima de presentación
1	10 de marzo
2	12 de marzo
3	14 de marzo
4	16 de marzo
5	18 de marzo
6	20 de marzo
7	22 de marzo
8	24 de marzo
9	26 de marzo

Tabla Nº 15 Plazos para la presentación de Declaración Patrimonial. Realizado por las autoras. Adaptado de la resolución NAC-DGER20081510.

Las fechas límite para presentar la Declaración Patrimonial son las establecidas en el cuadro anterior, si excedemos por decir un día, la multa será por el mes completo o fracción de mes y en el caso de no cumplir con el pago ésta será mayor hasta el día de su cancelación.

Cuando la fecha de presentación coincida con días de descanso obligatorio o feriados, ésta se trasladará al día hábil siguiente, es decir si la fecha máxima de presentación de la declaración patrimonial es un sábado o domingo no incurre en multa porque tengo plazo para presentarlo el lunes, pero si presento el martes allí si ya incurre en una multa de mes completo o fracción de mes, de igual forma si por ejemplo es un 24 de mayo tengo plazo para presentarlo hasta el 25 de mayo.



2.3 SANCIONES APLICABLES A LA DECLARACIÓN PATRIMONIAL SEGÚN EL INSTRUCTIVO PARA LA APLICACIÓN DE SANCIONES PECUNIARIAS ESTABLECIDO POR EL S.R.I.

➤ INFRACCIÓN TRIBUTARIA

En el Capítulo II del Código Tributario Art. 314 se establece que “constituye infracción tributaria, toda acción u omisión que implique violación de normas tributarias sustantivas o adjetivas sancionadas con pena establecida con anterioridad a esa acción u omisión”. (Código Tributario, 2013).

Las personas naturales y sociedades conyugales o unión de hecho si no realizan la presentación del Anexo de Declaración Patrimonial deben pagar una multa.

➤ CLASES DE INFRACCIONES TRIBUTARIAS

De las clases de infracciones tributarias las que más se adaptan a la Declaración Patrimonial son:

↪ Contravenciones

Son contravenciones tributarias, las acciones u omisiones de los contribuyentes, responsables o terceros o de los empleados o funcionarios públicos, que violen o no acaten las normas legales sobre administración o aplicación



de tributos, u obstaculicen la verificación o fiscalización de los mismos, o impidan o retarden la tramitación de los reclamos, acciones o recursos administrativos. (Código Tributario, Art. 348, 2013)

Existe una contravención cuando la persona natural, sociedad conyugal o unión de hecho no presenta la Declaración Patrimonial, es entonces cuando el SRI emite una notificación y le obliga a presentar el mismo y adicionalmente pagar una multa.

↪ **Faltas Reglamentarias**

“Son faltas reglamentarias en materia tributaria, la inobservancia de normas reglamentarias y disposiciones administrativas de obligatoriedad general, que establezcan los procedimientos o requisitos necesarios para el cumplimiento de las obligaciones tributarias y deberes formales de los sujetos pasivos.” (Código Tributario, Art. 351, 2013)

Se considera una falta reglamentaria cuando la persona natural, sociedad conyugal o unión de hecho presenta de manera voluntaria y tardía la declaración patrimonial y de igual manera el pago de la correspondiente multa.



Hay que tener claro que la Contravención tiene mayor peso que la Falta Reglamentaria porque en la Contravención se aplican sanciones más graves.

➤ SANCIÓN

“Pena o castigo aplicado al que desobedece una ley y es sancionado por el juez o tribunal competente”. (abogadosecuador.wordpress.com, 2009).

En el caso de Declaración Patrimonial la sanción son las multas o “pena económica que se impone por una omisión o por contravenir a lo pactado”. (Andrade et al. 1998, pág. 413), siendo éstas por la presentación tardía y la no presentación de la misma.

➤ SANCIONES POR LA PRESENTACIÓN TARDÍA Y OMISIÓN DE LA DECLARACIÓN PATRIMONIAL

Cuantías de multa por presentación tardía.

Mes o Fracción de mes de vencimiento	Liquidación sin notificación	Liquidación antes de resolución sancionatoria	Multas de juzgamiento por la Administración Tributaria
Primer mes	\$ 30	\$ 40	\$ 50
Segundo mes	\$ 40	\$ 70	\$ 100
Tercer mes	\$ 50	\$ 100	\$ 200
Cuarto mes	\$ 75	\$ 150	\$ 300
Quinto mes	\$ 100	\$ 200	\$ 400
Sexto mes	\$ 125	\$ 250	\$ 500
Séptimo mes	\$ 150	\$ 300	\$ 600
Octavo mes	\$ 175	\$ 350	\$ 700
Noveno mes	\$ 200	\$ 400	\$ 800
Décimo mes en adelante	\$ 250	\$ 500	\$ 1000

Tabla N° 16 Cuantías de multa por presentación tardía. Realizado por las autoras. Adaptado del Servicio de Rentas Internas. Instructivo para la aplicación de sanciones pecuniarias por presentación tardía de Declaración Patrimonial.

Cuantías de multa por la omisión de su presentación.

Total Activos	Cuantías por no presentación en dólares de los Estados Unidos de América
200.000-250.000	\$ 500
250.001-300.000	\$ 700
300.001-350.000	\$ 900
350.001-400.000	\$ 1.100
400.001-450.000	\$ 1.300
450.001-En adelante	\$ 1.500

Tabla Nº 17 Cuantías de multa por la omisión de su presentación. Realizado por las autoras. Adaptado del Instructivo para la aplicación de sanciones pecuniarias por no presentación de Declaración Patrimonial.

La cuantía de las multas por presentación tardía de la declaración patrimonial pueden ser por:

- a) Liquidación sin notificación:** Cuando el pago de las multas es voluntario, estará entre los valores de \$ 30 a \$ 250 dependiendo del mes en el que se realice el correspondiente pago.

- b) Liquidación antes de resolución sancionatoria:** Cuando el SRI emite una comunicación de aviso de pago, la multa varía de \$ 40 a \$ 500 dólares,



- c) Multas de juzgamiento por la Administración Tributaria:** Si en el plazo que concede el SRI no se cancela los valores correspondientes, el mismo, determina un valor que fluctúa entre los \$ 50 y los \$ 1000.

La cuantía de las multas por la no presentación de la Declaración Patrimonial es:

- a)** Cuando el valor de las multas va a depender del total de los activos y será de \$ 500 a \$ 1500.



CAPITULO III

IMPACTO DE LA DECLARACIÓN PATRIMONIAL Y COMPARACIÓN CON EL IMPUESTO AL PATRIMONIO QUE SE GRAVA EN LOS PAISES DE AMERICA LATINA

Como ya hemos mencionado en los capítulos anteriores, el Anexo de Declaración Patrimonial es un informativo que se presenta en nuestro país, por lo mismo no grava un impuesto, pero su presentación tardía u omisión incurre en el pago de multas.

Mientras que para algunos países de América Latina, es importante el cobro de un impuesto al patrimonio por la misma razón de sustentar la obtención de los bienes y a la vez recaudar más ingresos para el país y destinarlos según las necesidades de cada uno.

Hemos visto conveniente, la realización de un cuadro comparativo de la declaración de impuesto a la renta con la declaración patrimonial, donde se refleja la información presentada al SRI, misma que si no coincide se realizará el respectivo anexo sustitutivo.

En el caso de que la administración tributaria imponga una multa por presentación tardía u omisión, ésta será más fuerte y el contribuyente decide el destino de sus recursos económicos renunciando a otra posibilidad ya sea de consumo, ahorro o inversión, para el respectivo pago de la multa.



CUADRO COMPARATIVO ENTRE EL IMPUESTO A LA RENTA PARA PERSONAS NATURALES OBLIGADAS A LLEVAR CONTABILIDAD Y LA DECLARACION PATRIMONIAL					
RUBROS A CONSIDERAR PARA LA LIQUIDACION DE CADA IMPUESTO	DECLARACIÓN DEL IMPUESTO A LA RENTA		DECLARACIÓN PATRIMONIAL		DIFERENCIAS
Activos		\$1,299,149.36	Activos	\$201,493.61	\$1,097,655.75
Inmuebles	\$739,574.68		Casa	\$122,993.61	\$616,581.07
Vehículos	\$539,574.68		Vehículos	\$58,500.00	\$481,074.68
Terrenos	\$ 20,000.00		Terrenos	\$20,000.00	\$ 0,00
Pasivos		\$620,993.39	Pasivos	\$ 12,936.92	\$ 608,056.47
Intereses Bancarios	\$620,993.39		Préstamo Bancario	\$12,936.92	
Patrimonio		\$ 678,155.97	Patrimonio	\$188,556.69	Diferencia del Patrimonio. \$ 489,599.28

Tabla Nº 18 Cuadro comparativo entre el Impuesto a la Renta y la Declaración Patrimonial. Realizado por las Autoras.



3.1 ANÁLISIS ENTRE EL IMPUESTO A LA RENTA PARA PERSONAS NATURALES OBLIGADAS A LLEVAR CONTABILIDAD Y LA DECLARACIÓN PATRIMONIAL.

En el mes de abril, la contribuyente presenta la declaración de la renta con los datos obtenidos de su contabilidad, a la vez el SRI, se da cuenta de que no presento a tiempo la declaración patrimonial, entonces envía una notificación a la contribuyente para que realice la misma.

La contribuyente presenta el anexo de declaración patrimonial en el mes de mayo incurriendo en una multa de \$ 70,00, debido a que ya existe un aviso por parte del SRI, para su presentación y para el pago de la multa, utilizara el código 8007 en el formulario múltiple de pagos 106.

En el mes de junio, el SRI al realizar la respectiva comparación se da cuenta que la declaración patrimonial, no refleja lo declarado en el formulario de impuesto a la renta y tampoco que los valores adeudados fueron cancelados a la administración, entonces envía una notificación para que la contribuyente rectifique el anexo y suba al sistema una sustitutiva, pero como ya paso un mes más, la multa es de \$ 100,00, existiendo una diferencia de \$30,00, porque no cancelo a tiempo su deuda.

En el caso de haber cancelado a tiempo, en el momento de hacer la sustitutiva al mes siguiente ya no incurriría en multas.

La diferencia correspondiente al ocultamiento de la información en la declaración patrimonial de acuerdo a la tabla para los activos es de \$ 616.581,07 en inmuebles y de \$ 481.074,68 en vehículos, teniendo un total



de \$ 1.097.655,75 de diferencia, lo que lleva a investigar al SRI el porqué de su ocultamiento.

De igual forma ocurre en el pasivo, existe una diferencia de \$ 608.056,47 lo cual no tiene relación con los valores presentados en el anexo de declaración patrimonial, ya que el patrimonio no disminuye, informando así al SRI, que su patrimonio es mayor.

Si no realiza la liquidación antes de la resolución sancionatoria, el SRI procede a realizar una notificación de la resolución del sumario y procederá a sancionar según corresponda, las mismas que son de mayor imposición y en el formulario múltiple de pagos 106 deberá llenarlo con el código 8008.

Una vez detallado analizada la comparación de la declaración de impuesto a la renta y el Anexo de declaración patrimonial, es necesario ver las oportunidades que los contribuyentes dejan pasar por realizar el pago de las multas, es por ello que planteamos el análisis cualitativo del costo de oportunidad.



3.2 ANÁLISIS CUALITATIVO DEL COSTO DE OPORTUNIDAD AL QUE RENUNCIAN LOS CONTRIBUYENTES POR EL PAGO DE MULTAS.

☆ COSTO DE OPORTUNIDAD

“Es la cantidad de otros bienes y servicios a la que se debe renunciar para poder obtener el bien o el servicio elegido”. (Dután Narváez, 2005)

Es necesario hacer un análisis cualitativo sobre el costo de oportunidad en el que incurren las personas es decir a lo que renuncian por realizar el pago de una multa.

Por ejemplo, los contribuyentes tienen una cantidad de dinero que van a destinar al ahorro, pero por descuido no presentaron a tiempo la declaración patrimonial, entonces deben pagar una multa, por decir en el séptimo mes como se muestra en la Tabla N° 17 que corresponde a \$125.00.

En éste ejemplo la persona no tenía planeado pagar una multa lo que significa que ese dinero ya no va a destinar al ahorro sino va a realizar el pago de la misma, porque si no lo hace, en los siguientes meses va a ser de un valor mucho mayor.

Entonces la consecuencia del pago de la multa es que afecta a su cantidad máxima de efectivo que las personas están dispuestas a pagar disminuyendo así su ingreso porque ya no va a tener la misma posibilidad de ahorrar.



Lo mismo ocurre cuando las personas tienen otras opciones como es la inversión o el consumo. Ya no lo pueden hacer en su totalidad porque ya están renunciando a esa opción por cumplir con su obligación de pago al SRI.

En el Ecuador no existe un impuesto al Patrimonio, sin embargo en América Latina son tres los países que realizan el cobro de impuesto al patrimonio.

A continuación daremos a conocer la base imponible y las tarifas que se gravan por impuesto al patrimonio y a la vez, realizaremos la comparación de las tasas de acuerdo a la respectiva normativa tributaria que rige en cada país que grava éste impuesto.

3.3 PAÍSES DE AMÉRICA LATINA QUE GRAVAN EL IMPUESTO AL PATRIMONIO

En América Latina, son tres los países que gravan un impuesto al patrimonio, entre ellos Argentina, Colombia y Uruguay.

Es de esta forma que vamos a analizar como presentan la información cada uno de ellos, dando a conocer los sujetos activo, sujeto pasivo, el hecho generador, la base imponible, la tarifa del impuesto al patrimonio y sus exenciones.



CUADRO DE BASES LEGALES DE LOS PAISES DE AMÉRICA LATINA QUE RECAUDAN EL IMPUESTO AL PATRIMONIO COMPARADO CON LA NORMATIVA TRIBUTARIA DE DECLARACION PATRIMONIAL DEL ECUADOR.

PAÍS	ARGENTINA	URUGUAY	COLOMBIA	ECUADOR
SUJETO ACTIVO	AFIP Administración Federal de Ingresos Públicos	DGI Dirección General Impositiva	DIAN Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales	SRI Servicio de Rentas Internas
SUJETO PASIVO	Personas Naturales y Sucesiones Indivisas Nacionales y Extranjeras	Personas Naturales, núcleos familiares, Sucesiones indivisas, Personas Jurídicas nacionales o extranjeras y los sujetos pasivos del Impuesto a las rentas de Industria y Comercio	Personas Naturales, Personas Jurídicas que declaren el Impuesto a la Renta.	Personas naturales, Sociedades conyugales o Uniones de Hecho.



PAÍS	ARGENTINA	URUGUAY	COLOMBIA	ECUADOR
HECHO GENERADOR	Posesión de bienes personales	Bienes que pertenecen al patrimonio neto	Posesión de riqueza	Activos Totales
BASE IMPONIBLE	Valor Total de los bienes poseídos al 31 de diciembre de cada año.	Valor de todos los bienes que se encuentren en el país.	Valor del patrimonio entre 3.000 millones hasta 4.999 millones de pesos y 5.000 millones de pesos en adelante	Total de Activos al primero de enero superen los \$ 200.000 para personas naturales y los \$ 400.000 para sociedades conyugales o uniones de hecho.
TARIFA	Entre 0,5 a 1,25% de acuerdo a la base imponible.	Entre 0,7% y 3,5% de acuerdo a la base imponible.	Entre 2,4% y 4,8% de acuerdo a la base imponible.	No grava impuesto



PAÍS	ARGENTINA	URUGUAY	COLOMBIA	ECUADOR
EXENCIONES	Bienes de miembros de misiones diplomáticas y consulares extranjeras, Cuotas sociales de cooperativas, Bienes inmateriales Depósitos a plazo fijo en moneda nacional y extranjera, en caja de ahorro y cuentas especiales de ahorro efectuadas en entidades financieras, los certificados de depósitos reprogramados y títulos y bonos emitidos por la nación, provincias y municipalidades	No se tomará en consideración los bienes que se encuentren en el extranjero	Acciones o aportes poseídos en sociedades nacionales y los primeros \$319.215.000 pesos del valor de la casa de en la que se habita.	

Tabla N° 19 Bases Legales de los países que recaudan el impuesto al patrimonio. Realizado por las Autoras. Adaptado de las Leyes de Colombia 1.111/06, Argentina 23.966/97, Uruguay 18.083/06 y Ecuador Resolución N° NAC-DGERCG09-00257.



De acuerdo a la Tabla N° 19, los países que realizan la recaudación del impuesto al patrimonio en América Latina tienen parámetros similares en cuanto a su ámbito de aplicación, puesto que cobran un gravamen sobre el patrimonio que poseen las personas naturales o jurídicas, sean nacionales o extranjeras, lo que varía es el valor de la tarifa que se aplica y la base imponible sobre la cual se grava. De este modo Argentina tiene tarifas menores que oscilan entre el 0,5% y 1,25%, siguiéndole Uruguay con valores de 0,7% y 3,5% y finalmente Colombia presenta valores de 2,4% y 4,8%, éstos últimos se pagan en cuotas semestrales teniendo que cancelar durante los cuatro años siguientes.

En general, estos países recaudan el impuesto al patrimonio con el objetivo de que exista una distribución más equitativa del capital, además que con este impuesto se generan más ingresos al Estado, los cuales se transformarán en obras que beneficiarán a todos los ciudadanos, también busca evitar que se oculte la información y no se declare todos los rubros que se posee, esto es que impide la evasión y elusión fiscal por parte de los contribuyente.

En conclusión, hacemos énfasis que el Anexo de Declaración Patrimonial es un informativo que le permite al SRI evitar la evasión fiscal y ejercer control para que en los contribuyentes se fomente la cultura tributaria de realizar las declaraciones de manera correcta, puesto que su presentación tardía u omisión incide en el pago de multas que le afectan al contribuyente ya que ese dinero no tendría otras alternativas de uso, además en el Ecuador no constituye un impuesto como en otros países, en los cuales se grava una tarifa sobre el patrimonio.



CAPITULO IV

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

4.1 CONCLUSIONES

Al realizar el presente trabajo hemos llegado a las siguientes conclusiones:

La Declaración Patrimonial constituye un informativo para que el Servicio de Rentas Internas pueda ejercer un control sobre los activos que poseen los contribuyentes, no grava un impuesto que deben pagar por sus bienes sino es una forma de justificar que éstos fueron adquiridos de manera lícita.

Los contribuyentes deben cumplir con los plazos de la presentación de éste anexo, caso contrario están expuestos a sanciones como es el pago de multas que dependiendo de la infracción tributaria ya sea una falta reglamentaria o una contravención tienen sanciones diferentes, por ende afecta a la persona porque pierde la oportunidad de emplear ese dinero en algo más productivo como invertir o destinar al ahorro.

Al analizar los montos de las recaudaciones de multas por la declaración patrimonial en la ciudad de Cuenca hemos encontrado que por el descuido y desconocimiento de los contribuyentes se han generado las mismas.

Con el transcurso de los años son menos las personas que realizan la Declaración Patrimonial debido a algunos factores como por ejemplo la disminución en sus activos, omisiones de su presentación y la falta de instrucción por parte de los contribuyentes.



Si no se realiza el anexo dentro de los plazos establecidos, se debe llenar el Formulario Múltiple de Pagos 106, con el código 8007 si el pago es voluntario, es decir sin la notificación del SRI y con el código 8008, cuando existe una notificación imponiendo una multa para su respectivo pago por parte del SRI.

Es necesario presentar el Anexo de Declaración Patrimonial para no incidir en el pago de multas lo cual afecta al contribuyente pues no puede destinar ese dinero al ahorro, inversión o consumo.

En otros países está determinado mediante normativa el impuesto al patrimonio que se grava sobre los bienes que poseen las personas naturales o jurídicas residentes o extranjeras con el fin de obtener más ingresos que se van a ver reflejados en obra para beneficio de sus ciudadanos.

Finalmente, es de suma importancia puesto que servirá de guía y modelo para que los estudiantes y profesionales estén informados y conozcan cómo se debe realizar la declaración patrimonial.



4.2 RECOMENDACIONES

De acuerdo al estudio realizado en ésta tesis sugerimos las siguientes recomendaciones:

- ☞ Las personas deben estar informadas y tener conocimientos actualizados en materia tributaria, procurando cumplir con los plazos establecidos para la presentación del anexo y no incurrir en el pago de multas.

- ☞ Fomentar una cultura tributaria por parte del SRI a las personas debido a que el desconocimiento no exime de la obligación de cumplir con lo que manda la ley.

- ☞ Estar al día en sus obligaciones tributarias, para no destinar el dinero en el pago de multas que pueden ser elevadas.

- ☞ Que los docentes consideren éste material como refuerzo para los estudiantes y comprendan de mejor manera como se realiza una Declaración Patrimonial y el impacto de su omisión con el pago de multas.



BIBLIOGRAFÍA

abogadosecuador.wordpress.com. (26 de Mayo de 2009). Recuperado el 06 de Mayo de 2013, de <http://abogadosecuador.wordpress.com/2009/05/26/diccionario-de-terminos-juridicos/>

Andrade, F., Cordero y León, R., & Maxi, D. (1998). *Diccionario Jurídico Anbar con Legislación Ecuatoriana*. Cuenca: Fondo de Cultura Ecuatoriana.

Asamblea Nacional. (29 de enero de 2013). *Declaraciones Patrimoniales. Reglamento de Aplicación a la Ley de Régimen Tributario Interno*. Quito, Pichincha, Ecuador.

Cereza Soluciones. (2009). *JEZL contadores auditores información para la estrategia*. Recuperado el 29 de mayo de 2013, de Declaración Patrimonial: http://www.jezl-auditores.com/index.php?option=com_content&view=article&catid=55&id=101&Itemid=71

Código Tributario. (01 de Febrero de 2013). *Codificación No. 2005-09*. Ecuador.

Código Tributario. (febrero de 2013). Ecuador.

Código Tributario. (febrero de 2013). Ecuador.

Corporación de Estudios y Publicaciones. (2000). *Código Civil con Jurisprudencia*. Quito: Talleres de la Corporación de Estudios y Publicaciones.

Corporación Edi-Ábaco Cía Ltda. (2003). *Diccionario Contable y más*. Quito, Pichincha, Ecuador: Edi-Ábaco.

Corporación Edi-Ábaco Cía Ltda. (2003). *Diccionario Contable y Más*. Quito, Pichincha, Ecuador: Edi-Ábaco.



Dután Narváez, J. (2005). *Microeconomía. Notas Docentes-Guía Metodológica*. Cuenca, Azuay, Ecuador: Abril, Productos Gráficos.

Servicio de Rentas Internas. (23 de diciembre de 2008). *Resolución No. NAC-DGER2008-1510*. Recuperado el 28 de mayo de 2013, de http://descargas.sri.gov.ec/download/anexos/dpt/RES_NAC-DGER2008-1510.pdf

Servicio de Rentas Internas. (03 de febrero de 2009). *Resolución No. NAC-DGERCG09-00089*. Quito, Ecuador.

Servicio de Rentas Internas. (09 de abril de 2009). *Resolución No. NAC-DGERCG09-00257*. Recuperado el 28 de mayo de 2013, de http://descargas.sri.gov.ec/download/anexos/dpt/RES_NAC-DGERCGC09-00257.pdf



ANEXOS



ANEXO 1

CASOS PRÁCTICOS APLICANDO EL ANEXO DE DECLARACIÓN PATRIMONIAL Y LA GENERACIÓN DEL FORMULARIO MÚLTIPLE DE PAGOS 106.

INSTRUCCIONES PARA LA ELABORACIÓN DE LA DECLARACIÓN PATRIMONIAL DE UNA PERSONA NATURAL.

Rosales Méndez Luz María, con cédula de identidad 0101793578, en calidad de persona natural y estado civil soltera, presenta los siguientes activos y pasivos al primero de enero del 2013. Considerando que el terreno lo adquirió mediante herencia de su padre fallecido. El anexo de declaración patrimonial se presenta en fecha 5 de junio del 2013.

ACTIVOS

VEHICULOS MOTORIZADOS TERRESTRES, NAVES Y AERONAVES		
BIEN	Nº PLACA	AVALÚO COMERCIAL
VEHICULO	ABD 2673	\$ 48.000,00
VEHICULO	ADJ 0241	\$10.500,00



BIENES INMUEBLES				UBICACIÓN	
BIEN	Nº DE CATASTRO	AVALÚO COMERCIAL	FECHA DE INSCRIPCIÓN EN EL R.P.	PROVINCIA	CANTÓN
CASA	040305202800	\$ 122.993,61	04/05/2009	AZUAY	CUENCA

BIENES INMUEBLES				UBICACIÓN	
BIEN	Nº DE CATASTRO	AVALÚO COMERCIAL	FECHA DE INSCRIPCIÓN EN EL R.P.	PROVINCIA	CANTÓN
TERRENO	501030111042	\$ 20.000,00	17/08/2010	AZUAY	CUENCA

PASIVOS

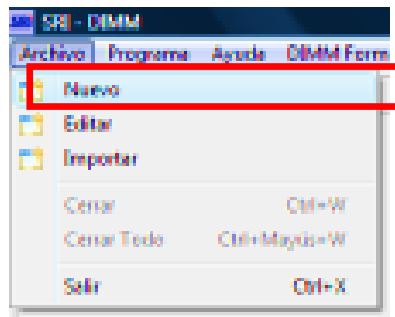
CON INSTITUCIONES FINANCIERAS	
TIPO DE DEUDA	VALOR
PRÉSTAMO BANCARIO	\$ 12.936,92

PASOS PARA REALIZAR LA DECLARACIÓN PATRIMONIAL DE UNA PERSONA NATURAL

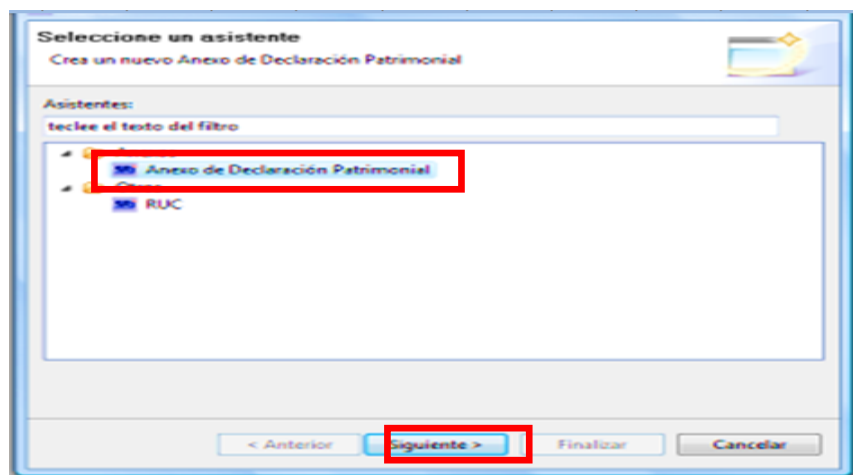
1. Damos clic en el Icono de acceso del programa DIMM Formularios



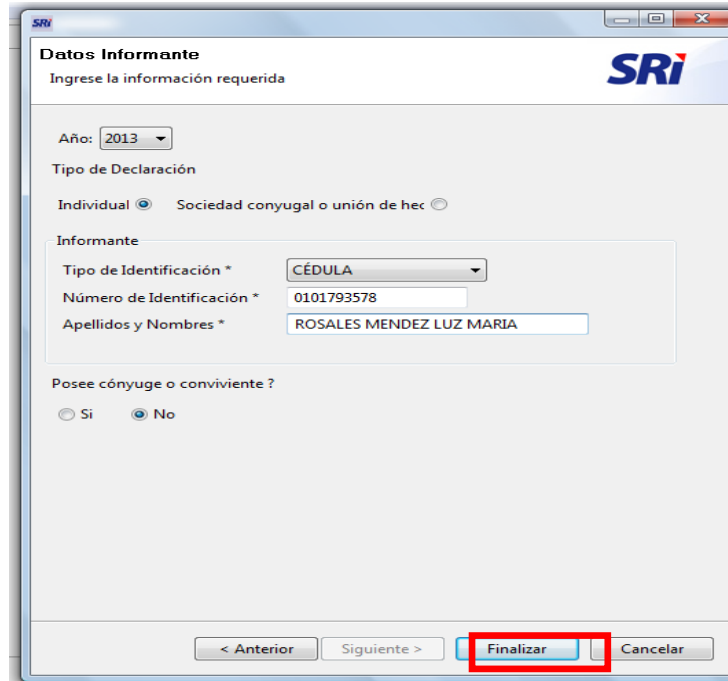
2. Seleccionamos archivo y damos clic en nuevo.



3. Seleccionamos Anexo de declaración patrimonial y damos clic en siguiente.



- Nos presentará un cuadro de diálogo en donde llenaremos de acuerdo a los datos del informante, luego damos clic en finalizar.



Datos Informante
Ingrese la información requerida

Año: 2013

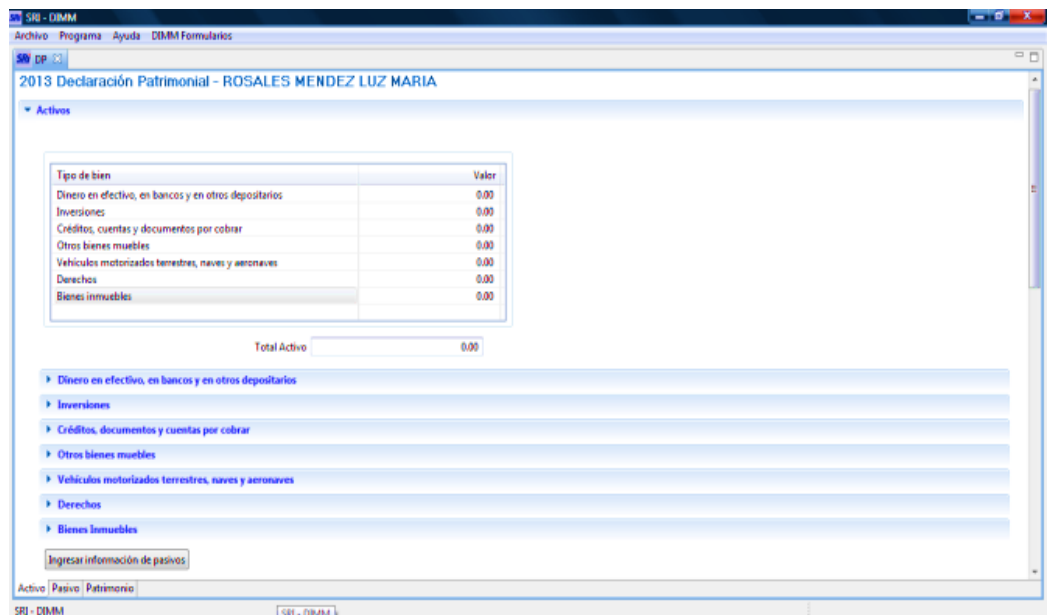
Tipo de Declaración
Individual Sociedad conyugal o unión de hec

Informante
Tipo de Identificación * CÉDULA
Número de Identificación * 0101793578
Apellidos y Nombres * ROSALES MENDEZ LUZ MARIA

Posee cónyuge o conviviente ?
 Si No

< Anterior Siguiente > **Finalizar** Cancelar

- Muestra una pantalla en donde nos da la opción de llenar de acuerdo al activo, pasivo y automáticamente presentará el patrimonio que se posee.



SRI - DIMM
Archivo Programa Ayuda DIMM Formularios

2013 Declaración Patrimonial - ROSALES MENDEZ LUZ MARIA

Activos

Tipo de bien	Valor
Dinero en efectivo, en bancos y en otros depositarios	0.00
Inversiones	0.00
Créditos, cuentas y documentos por cobrar	0.00
Otros bienes muebles	0.00
Vehículos motorizados terrestres, naves y aeronaves	0.00
Derechos	0.00
Bienes inmuebles	0.00

Total Activo 0.00

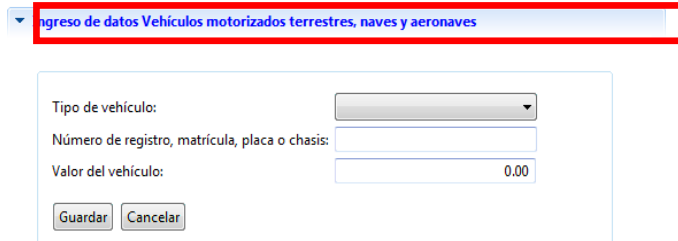
Dinero en efectivo, en bancos y en otros depositarios
Inversiones
Créditos, documentos y cuentas por cobrar
Otros bienes muebles
Vehículos motorizados terrestres, naves y aeronaves
Derechos
Bienes Inmuebles

Ingresar información de pasivos

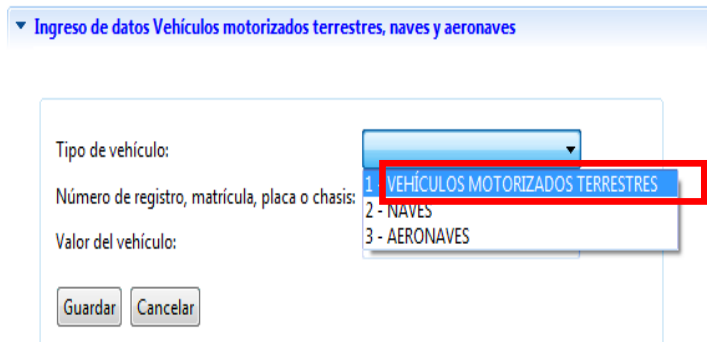
Activo Pasivo Patrimonio

SRI - DIMM

6. Desarrollaremos de acuerdo a los bienes que posee la persona natural, para ello iremos desglosando dependiendo del bien, en este caso un vehículo, desplegamos la opción vehículos motorizados, terrestres, naves y aeronaves, luego damos clic en nuevo y nos presenta la siguiente pantalla:



7. Procedemos a elegir el bien.



8. Introducimos el número de registro, matrícula, placa o chasis y el valor del vehículo y pulsamos aceptar e inmediatamente aparece un resumen con el tipo de vehículo, el número de registro, matrícula, placa o chasis y el valor del vehículo.



Tipo de vehículos	Número de registro, número de ma...	Valor del vehículo
VEHÍCULOS MOTORIZADOS TE...	UAF2763	48000.00
VEHÍCULOS MOTORIZADOS TE...	ADJ0241	10500.00

Total

▼ Ingreso de datos Vehículos motorizados terrestres, naves y aeronaves

Tipo de vehículo:
Número de registro, matrícula, placa o chasis:
Valor del vehículo:

9. Para ingresar otro vehículo damos clic en nuevo y lo realizamos de la misma forma antes expresada.

▼ Vehículos motorizados terrestres, naves y aeronaves

Tipo de vehículos	Número de registro, número de ma...	Valor del vehículo
VEHÍCULOS MOTORIZADOS TE...	ABD2673	48000.00

Total

▼ Ingreso de datos Vehículos motorizados terrestres, naves y aeronaves

Tipo de vehículo:
Número de registro, matrícula, placa o chasis:
Valor del vehículo:

10. En el caso de que exista un error en la digitación de los datos, seleccionamos en donde se cometió el error, y cambiamos el dato finalmente seleccionamos guardar. Por ejemplo, si en lugar de los 48 000 el valor del vehículo es 40 000.

Tipo de vehículo	Número de registro, número de ma...	Valor del vehículo
VEHÍCULOS MOTORIZADOS TE...	UAF2763	48000.00
VEHÍCULOS MOTORIZADOS TE...	ADJ0241	10500.00

Total

▼ Ingreso de datos Vehículos motorizados terrestres, naves y aeronaves

Tipo de vehículo:

Número de registro, matrícula, placa o chasis:

Valor del vehículo:

11. Para ingresar los bienes inmuebles desplegamos de la misma forma Bienes Inmuebles y seleccionamos nuevo para llenar con los datos de acuerdo a lo que nos pide:

▼ Ingreso de datos Bienes Inmuebles

Tipo de inmueble: Clave catastral:

Ubicación del inmueble:

Provincia: Fecha de inscripción en el Registro de la Propiedad: ...

Cantón: Valor del inmueble:

12. En tipo de inmueble, nos da 5 opciones como son casa, departamento, terreno, oficina y local comercial, como la persona natural tiene una casa seleccionamos donde dice casa.

Ingreso de datos Bienes Inmuebles

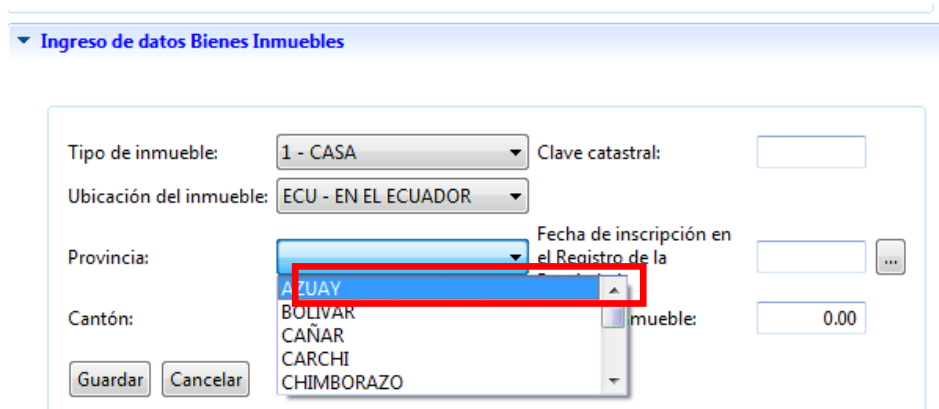
Tipo de inmueble:	<input type="text" value="1 - CASA"/>	Clave catastral:	<input type="text"/>
Ubicación del inmueble:	<input type="text" value="2 - DEPARTAMENTO"/>	Fecha de inscripción en el Registro de la Propiedad:	<input type="text"/>
Provincia:	<input type="text" value="3 - TERRENO"/>	Valor del inmueble:	<input type="text" value="0.00"/>
Cantón:	<input type="text" value="4 - OFICINA"/>		

13. En ubicación del inmueble seleccionamos si se encuentra ubicado en el Ecuador o en el Exterior.

Ingreso de datos Bienes Inmuebles

Tipo de inmueble:	<input type="text" value="1 - CASA"/>	Clave catastral:	<input type="text"/>
Ubicación del inmueble:	<input type="text" value="E U - EN EL ECUADOR"/>	Fecha de inscripción en el Registro de la Propiedad:	<input type="text"/>
Provincia:	<input type="text" value="EXT - EN EL EXTERIOR"/>	Valor del inmueble:	<input type="text" value="0.00"/>
Cantón:	<input type="text"/>		

14. En Provincia, seleccionamos la Provincia en donde está ubicado el inmueble.



Ingreso de datos Bienes Inmuebles

Tipo de inmueble: 1 - CASA Clave catastral:

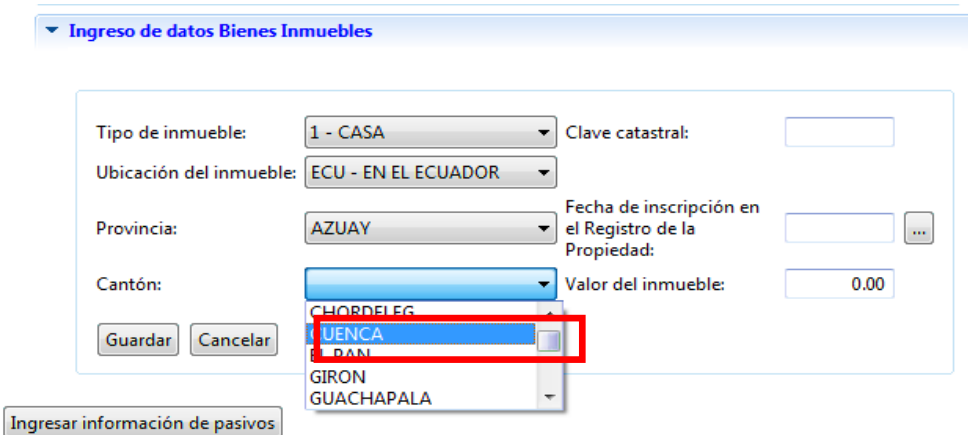
Ubicación del inmueble: ECU - EN EL ECUADOR

Provincia: **AZUAY** Fecha de inscripción en el Registro de la Propiedad: ...

Cantón: **AZUAY** Valor del inmueble:

Guardar Cancelar

15. En Cantón, seleccionamos el Cantón en donde está ubicado el inmueble.



Ingreso de datos Bienes Inmuebles

Tipo de inmueble: 1 - CASA Clave catastral:

Ubicación del inmueble: ECU - EN EL ECUADOR

Provincia: AZUAY Fecha de inscripción en el Registro de la Propiedad: ...

Cantón: **CUENCA** Valor del inmueble:

Guardar Cancelar

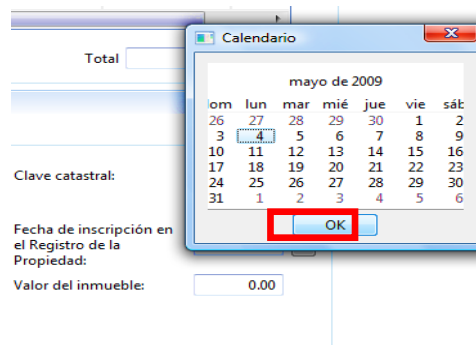
Ingresar información de pasivos

16. En clave catastral ponemos el número de catastro con el que se encuentra identificado en éste número de catastro lo podemos ubicar en la planilla con la que se realiza el pago del impuesto al predio urbano o rural.

▼ Ingreso de datos Bienes Inmuebles

Tipo de inmueble:	1 - CASA	Clave catastral:	305202800
Ubicación del inmueble:	ECU - EN EL ECUADOR		
Provincia:	AZUAY	Fecha de inscripción en el Registro de la Propiedad:	
Cantón:	CUENCA	Valor del inmueble:	0.00

17. Luego indicamos la fecha de inscripción en el Registro de la Propiedad. Seleccionamos el año y la fecha según corresponda y presionamos OK.



Calendario

mayo de 2009

dom	lun	mar	mié	jue	vie	sáb
26	27	28	29	30	1	2
3	4	5	6	7	8	9
10	11	12	13	14	15	16
17	18	19	20	21	22	23
24	25	26	27	28	29	30
31	1	2	3	4	5	6

18. Por último ingresamos el valor del inmueble y seleccionamos guardar.

▼ Ingreso de datos Bienes Inmuebles

Tipo de inmueble:	1 - CASA	Clave catastral:	305202800
Ubicación del inmueble:	ECU - EN EL ECUADOR		
Provincia:	AZUAY	Fecha de inscripción en el Registro de la Propiedad:	04/05/2009
Cantón:	CUENCA	Valor del inmueble:	1.993,61

19. Para ingresar otro bien inmueble clic en nuevo y lo realizamos de la misma forma antes mencionada seleccionando la opción terreno.

▼ Ingreso de datos Bienes Inmuebles

Tipo de inmueble:	3 - TERRENO	Clave catastral:	<input type="text"/>
Ubicación del inmueble:	1 - CASA 2 - DEPARTAMENTO 3 - TERRENO 4 - OFICINA 5 - LOCAL COMERCIAL	Fecha de inscripción en el Registro de la Propiedad:	<input type="text"/>
Provincia:		Valor del inmueble:	0.00
Cantón:			

20. Realizamos el mismo procedimiento para llenar con los datos, seleccionamos guardar y nos queda de la siguiente manera:

▼ Bienes Inmuebles

Tipo de Inmu...	Ubicación inmu...	Provincia	Cantón	Clave catastral	Valor c
CASA	EN EL ECUADOR	AZUAY	CUENCA	040305202800	1
TERRENO	EN EL ECUADOR	AZUAY	CUENCA	501030111420	

Total

▼ Ingreso de datos Bienes Inmuebles

Tipo de inmueble:	3 - TERRENO	Clave catastral:	5010301114
Ubicación del inmueble:	ECU - EN EL ECUADOR	Fecha de inscripción en el Registro de la Propiedad:	17/08/2010
Provincia:	AZUAY	Valor del inmueble:	20000.00
Cantón:	CUENCA		

21. Si ya no tenemos nada más en lo referente a activos pasamos a detallar los pasivos para ello damos clic en Ingresar información de pasivos.

▼ **Activos**

Tipo de bien	Valor
Dinero en efectivo, en bancos y en otros depositarios	0.00
Inversiones	0.00
Créditos, cuentas y documentos por cobrar	0.00
Otros bienes muebles	0.00
Vehículos motorizados terrestres, naves y aeronaves	58500.00
Derechos	0.00
Bienes inmuebles	142993.61

Total Activo

- ▶ Dinero en efectivo, en bancos y en otros depositarios
- ▶ Inversiones
- ▶ Créditos, documentos y cuentas por cobrar
- ▶ Otros bienes muebles
- ▶ Vehículos motorizados terrestres, naves y aeronaves
- ▶ Derechos
- ▶ Bienes Inmuebles

Activo Pasivo Patrimonio

IRI - DIMM

22. Nos presenta la siguiente pantalla, donde presionamos nuevo y llenamos los datos de acuerdo a la información que tenemos.

▼ **Pasivos**

Tipo de acreedor	Domicilio del acreedor	Valor de la deuda

Total

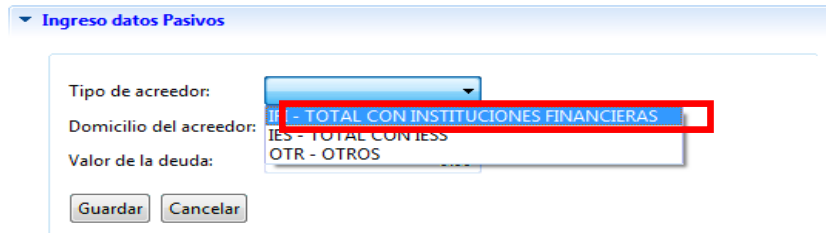
▼ **Ingreso datos Pasivos**

Tipo de acreedor:

Domicilio del acreedor:

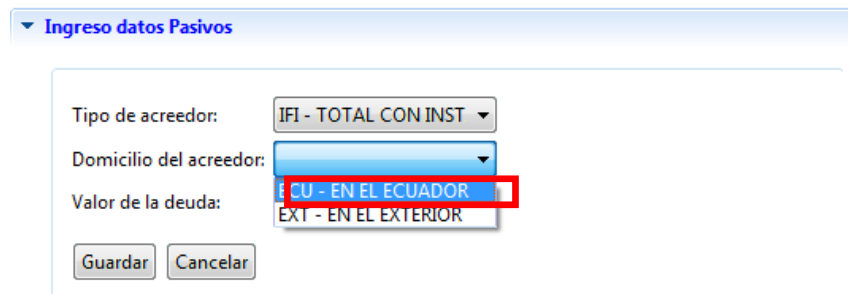
Valor de la deuda:

23. En tipo de acreedor, tenemos tres opciones pueden ser deudas con instituciones financieras, deudas al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social u otros, que son diferentes a las opciones anteriores pero son de una cantidad representativa. Para nuestro ejemplo seleccionamos, IFI-TOT CON INSTITUCIONES FINANCIERAS



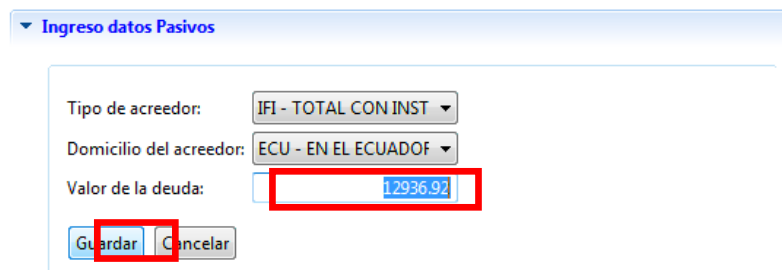
The screenshot shows a web form titled "Ingreso datos Pasivos". It has three dropdown menus: "Tipo de acreedor:", "Domicilio del acreedor:", and "Valor de la deuda:". The "Tipo de acreedor:" dropdown is open, showing three options: "IFI - TOTAL CON INSTITUCIONES FINANCIERAS" (highlighted with a red box), "IES - TOTAL CON IESS", and "OTR - OTROS". Below the dropdowns are two buttons: "Guardar" and "Cancelar".

24. En domicilio del acreedor, seleccionamos el lugar de residencia, si es dentro o fuera del país.



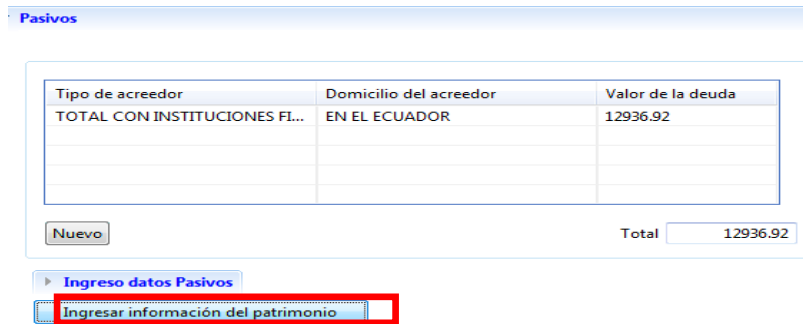
The screenshot shows the same "Ingreso datos Pasivos" form. The "Tipo de acreedor:" dropdown is now closed and set to "IFI - TOTAL CON INST". The "Domicilio del acreedor:" dropdown is open, showing two options: "ECU - EN EL ECUADOR" (highlighted with a red box) and "EXT - EN EL EXTERIOR". The "Valor de la deuda:" dropdown is also closed. The "Guardar" and "Cancelar" buttons are still present.

25. Llenamos el casillero valor de la deuda y finalmente seleccionamos guardar.



The screenshot shows the "Ingreso datos Pasivos" form with all dropdowns closed. The "Tipo de acreedor:" is "IFI - TOTAL CON INST", "Domicilio del acreedor:" is "ECU - EN EL ECUADOR", and "Valor de la deuda:" is a text input field containing "12936.92" (highlighted with a red box). The "Guardar" button is also highlighted with a red box, while the "Cancelar" button is not.

26. Para determinar el patrimonio, éste se calcula automáticamente con la diferencia entre los activos y pasivos, seleccionamos Ingresar Información del patrimonio.




Tipo de acreedor	Domicilio del acreedor	Valor de la deuda
TOTAL CON INSTITUCIONES FL...	EN EL ECUADOR	12936.92

Nuevo Total 12936.92

► Ingreso datos Pasivos

Ingresar información del patrimonio

27. A continuación nos presenta el cálculo del patrimonio actual, donde se detalla el resumen del total de activos, del total de pasivos y su diferencia que corresponde al patrimonio.



SRI - DIMM

Archivo Programa Ayuda DIMM Formularios

SRI DP 2013 Declaración Patrimonial - ROSALES MENDEZ LUZ MARIA

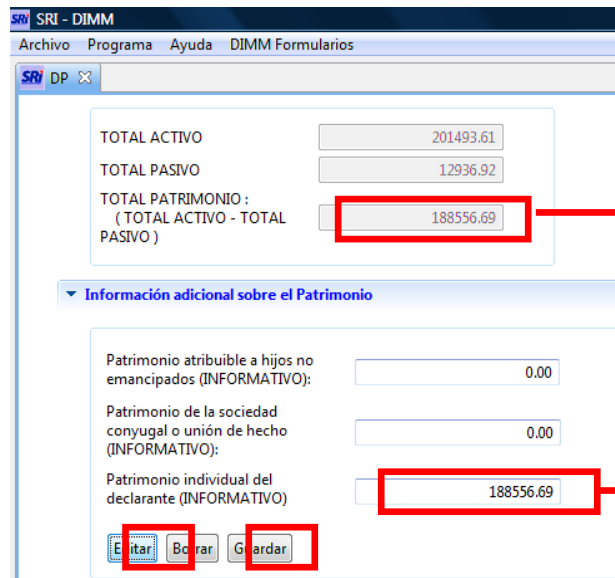
Patrimonio

Guardar XML Talón Resumen

Cálculo del patrimonio actual

TOTAL ACTIVO	201493.61
TOTAL PASIVO	12936.92
TOTAL PATRIMONIO: (TOTAL ACTIVO - TOTAL PASIVO)	188556.69

28. En información adicional sobre el Patrimonio podemos adicionar información sobre el patrimonio atribuible a hijos no emancipados y el patrimonio de la sociedad conyugal o unión de hecho. En la casilla patrimonio individual del declarante debemos poner el valor del total del patrimonio. Y presionamos guardar.



SRI - DIMM
Archivo Programa Ayuda DIMM Formularios

SRI DP

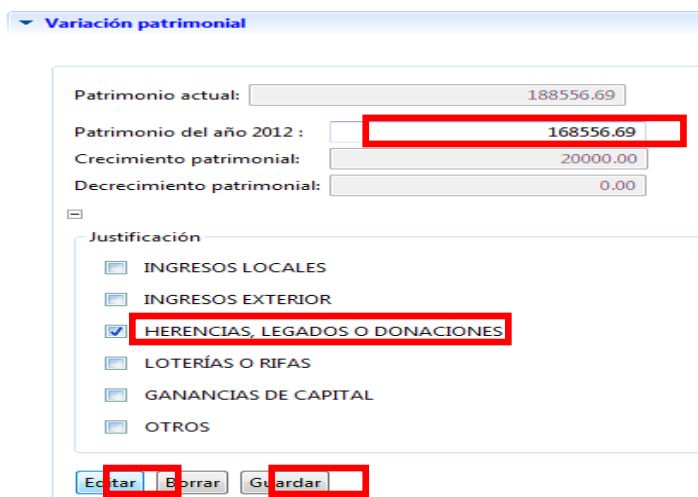
TOTAL ACTIVO 201493.61
TOTAL PASIVO 12936.92
TOTAL PATRIMONIO :
(TOTAL ACTIVO - TOTAL PASIVO) 188556.69

▼ Información adicional sobre el Patrimonio

Patrimonio atribuible a hijos no emancipados (INFORMATIVO): 0.00
Patrimonio de la sociedad conyugal o unión de hecho (INFORMATIVO): 0.00
Patrimonio individual del declarante (INFORMATIVO): 188556.69

Editar Borrar Guardar

29. En variación patrimonial seleccionamos Editar, automáticamente nos muestra el patrimonio actual, debemos ingresar el valor del patrimonio del año anterior, y de la misma forma automática especifica si existió un incremento o una disminución en su patrimonio actual, para ello debemos justificar el medio por el cual incrementó el patrimonio, tenemos varias opciones como son: Ingresos Locales; Ingresos del Exterior; Herencias, Legados y Donaciones; Loterías o rifas; Ganancias de Capital; y, Otros. Por último seleccionamos guardar.



▼ Variación patrimonial

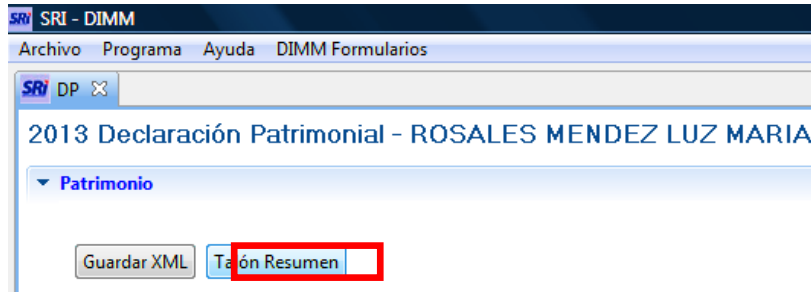
Patrimonio actual: 188556.69
Patrimonio del año 2012 : 168556.69
Crecimiento patrimonial: 20000.00
Decrecimiento patrimonial: 0.00

Justificación

INGRESOS LOCALES
 INGRESOS EXTERIOR
 HERENCIAS, LEGADOS O DONACIONES
 LOTERÍAS O RIFAS
 GANANCIAS DE CAPITAL
 OTROS

Editar Borrar Guardar

30. En la parte superior de la pantalla seleccionamos Talón Resumen, y nos despliega una nueva pestaña con los datos del informante.

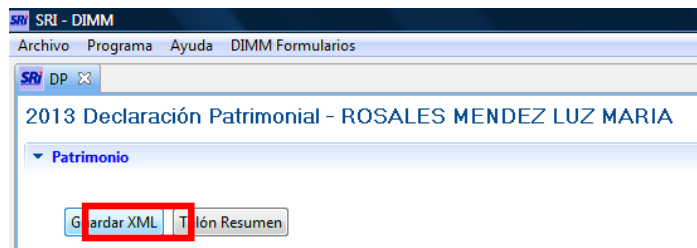


**TALÓN RESUMEN DE
DECLARACIÓN PATRIMONIAL**

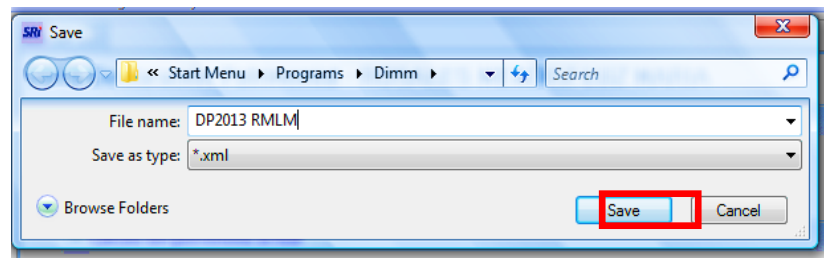
RAZÓN SOCIAL: ROSALES MENDEZ LUZ MARIA
IDENTIFICACIÓN: 0101793578
PERÍODO: 2013
FECHA DE GENERACIÓN: 5/06/13 9:58

Firma del Contribuyente

31. Una vez revisado el talón resumen y previamente impreso, guardamos el anexo, para ello, nos ubicamos en la parte superior de la pantalla y seleccionamos GUARDAR XML.



32. Nos presenta el siguiente cuadro de diálogo, en donde para ubicar el archivo seleccionaremos la carpeta y si desea le pone un nombre para que no exista confusión al momento de subir el anexo al sistema del Servicio de Rentas Internas. Pulsamos Save o Guardar.





INSTRUCCIONES PARA LA ELABORACIÓN DE LA DECLARACIÓN PATRIMONIAL DE UNA SOCIEDAD CONYUGAL.

La sociedad conyugal formada por Romero Altamirano Carlos Esteban y Barros Reyes Jhoanna María, con cédula de identidad 0104235981 y 0103271524 respectivamente, presentan los siguientes activos y pasivos al primero de enero del 2013. Considerando que los bienes adquiridos son producto de los ingresos propios.

ACTIVOS

DINERO EN EFECTIVO		
DINERO	Nº DE CUENTA	VALOR
CUENTA DE AHORROS	2000740473	\$ 51,835.14
CUENTA CORRIENTE	2000721382	\$ 30,297.19

INVERSIONES		
TIPO DE INVERSION	Nº DE CUENTA	VALOR
POLIZA DE ACUMULACIÓN	055090412144	\$ 8,107.71
POLIZA DE ACUMULACION	1002302996	\$ 5,386.51



VEHICULOS MOTORIZADOS TERRESTRES, NAVES Y AERONAVES		
BIEN	PLACA	AVALÚO COMERCIAL
VEHICULO	ABC 7278	\$ 22,930.00
VEHICULO	UAF 0435	\$ 23,500.00

BIENES INMUEBLES				UBICACIÓN	
BIEN	Nº DE CATASTRO	AVALÚO COMERCIAL	FECHA DE INSCRIPCIÓN EN EL R.P.	PROVINCIA	CANTÓN
CASA	90104002200	\$ 137,226.67	20/11/1994	AZUAY	CUENCA
CASA	50103011104	\$ 122,224.13	08/09/2000	CAÑAR	AZOGUES
CASA	030250020206	\$ 127,073.91	02/08/2004	CAÑAR	BIBLIAN

PASIVOS

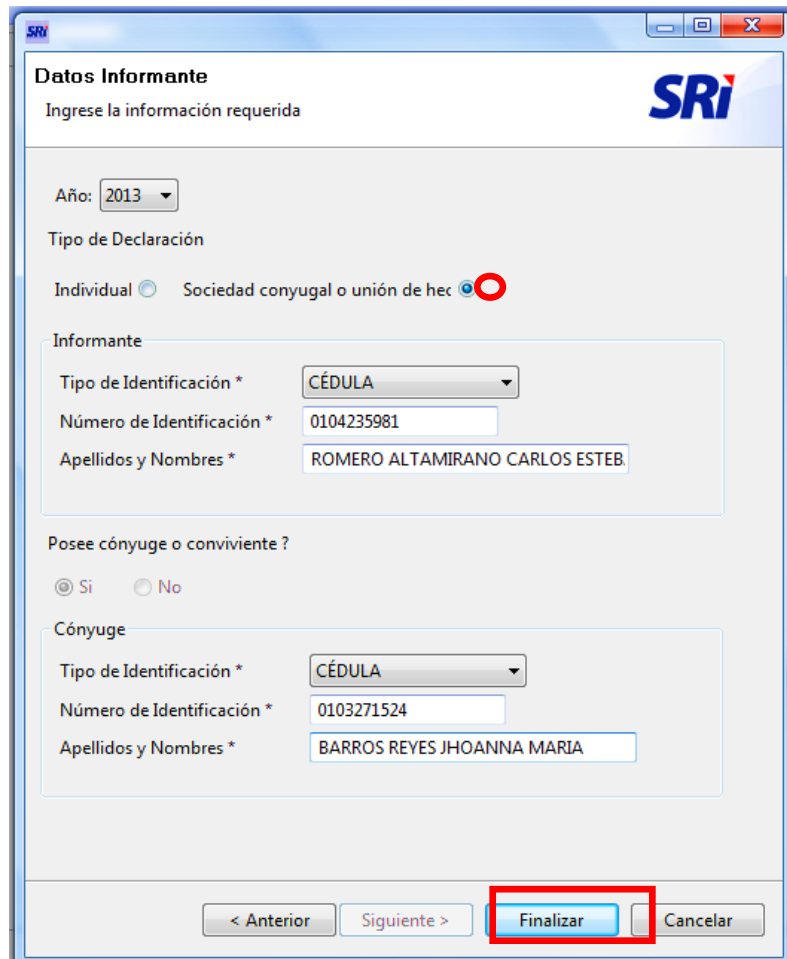
CON INSTITUCIONES FINANCIERAS	
TIPO DE DEUDA	VALOR
PRÉSTAMO BANCARIO	\$ 22,225.00

PASOS PARA REALIZAR LA DECLARACIÓN PATRIMONIAL DE UNA SOCIEDAD CONYUGAL

Se ejecutan los mismos pasos detallados anteriormente para la persona natural.

En el cuadro Datos Informante ingresamos la información que para nuestro ejemplo es de una sociedad conyugal.

Llenamos el Año en que se va a realizar la declaración, luego en el tipo de declaración seleccionamos sociedad conyugal o unión de hecho, luego ingresamos los datos de ambos cónyuges, su cédula, apellidos y nombres completos y damos un clic en finalizar para llenar la declaración.



Datos Informante
Ingrese la información requerida

Año: 2013

Tipo de Declaración

Individual Sociedad conyugal o unión de hecho

Informante

Tipo de Identificación * CÉDULA

Número de Identificación * 0104235981

Apellidos y Nombres * ROMERO ALTAMIRANO CARLOS ESTEB.

Posee cónyuge o conviviente ?

Si No

Cónyuge

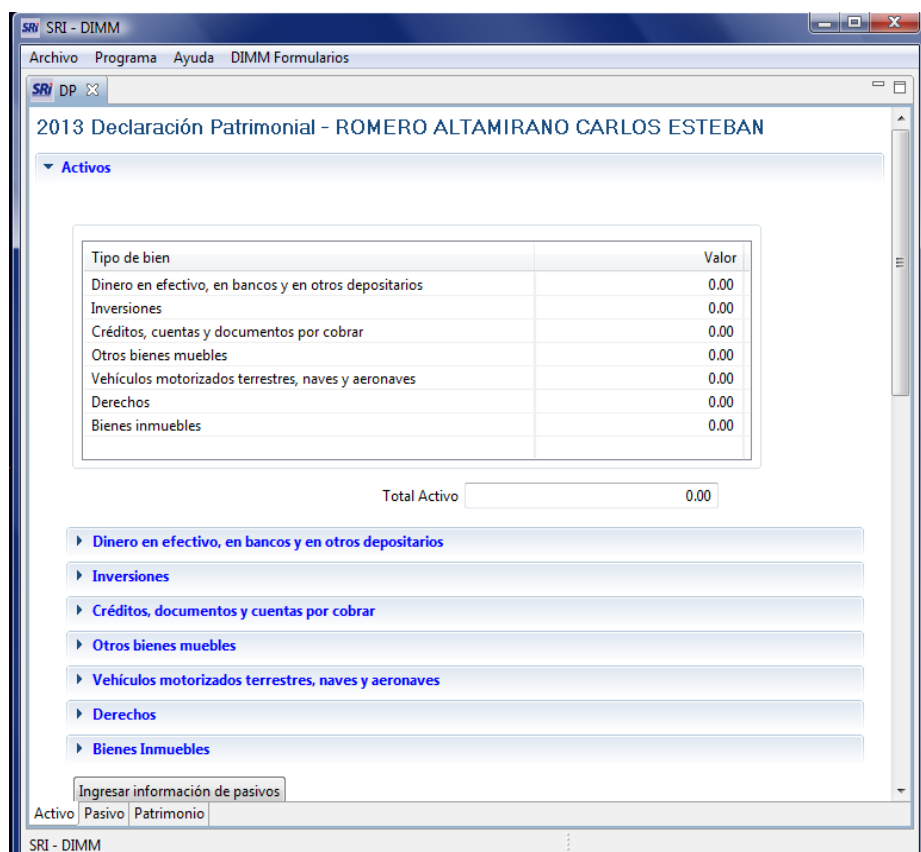
Tipo de Identificación * CÉDULA

Número de Identificación * 0103271524

Apellidos y Nombres * BARROS REYES JHOANNA MARIA

< Anterior Siguiete > **Finalizar** Cancelar

A continuación se muestra una pantalla en la que debemos ingresar los valores correspondientes al activo que posee la sociedad conyugal o unión de hecho.



De esta forma tenemos las siguientes opciones para registrar los rubros:

- ▶ Dinero en efectivo, en bancos y en otros depositarios
- ▶ Inversiones
- ▶ Créditos, documentos y cuentas por cobrar
- ▶ Otros bienes muebles
- ▶ Vehículos motorizados terrestres, naves y aeronaves
- ▶ Derechos
- ▶ Bienes Inmuebles

Señalamos la opción de dinero en efectivo, en bancos y en otros depositarios

- ▶ **Dinero en efectivo, en bancos y en otros depositarios**
- ▶ Inversiones
- ▶ Créditos, documentos y cuentas por cobrar
- ▶ Otros bienes muebles
- ▶ Vehículos motorizados terrestres, naves y aeronaves
- ▶ Derechos
- ▶ Bienes Inmuebles

Se despliega el siguiente cuadro en el que elegimos la opción Nuevo.

▼ Dinero en efectivo, en bancos y en otros depositarios

Dinero en	Ubicación del dinero	Saldo

Total

▶ Ingreso datos Dinero en efectivo, en bancos y en otros depositarios

Así se nos despliega un cuadro para el Ingreso de datos donde elegiremos cualquiera de las opciones que nos presenta de acuerdo al caso.

▼ Ingreso datos Dinero en efectivo, en bancos y en otros depositarios

Dinero en:

Ubicación del dinero:

Saldo:



Para el caso escogemos IFS-TOTAL EN INSTITUCIONES FINANCIERAS.

▼ Ingreso datos Dinero en efectivo, en bancos y en otros depositarios

Dinero en:

Ubicación del dinero:

Saldo:

En el casillero de Ubicación del dinero tenemos para seleccionar si el dinero se encuentra en el Ecuador o en el Exterior. Para el ejemplo escogemos ECU-EN EL ECUADOR.

▼ Ingreso datos Dinero en efectivo, en bancos y en otros depositarios

Dinero en:

Ubicación del dinero:

Saldo:



En el casillero del Saldo se coloca el valor que corresponde al activo y finalmente pulsamos Guardar.

Dinero en efectivo, en bancos y en otros depositarios

Dinero en	Ubicación del dinero	Saldo
TOTAL EN INSTITUCIO...	EN EL ECUADOR	82132.33

Total

▼ **Ingreso datos Dinero en efectivo, en bancos y en otros depositarios**

Dinero en:

Ubicación del dinero:

Saldo:

Para ingresar la póliza de acumulación del contribuyente, señalamos la opción de Inversiones

- ▶ Dinero en efectivo, en bancos y en otros depositarios
- ▶ **Inversiones**
- ▶ Créditos, documentos y cuentas por cobrar
- ▶ Otros bienes muebles
- ▶ Vehículos motorizados terrestres, naves y aeronaves
- ▶ Derechos
- ▶ Bienes Inmuebles

Se despliega el siguiente cuadro en el que damos un clic en Nuevo.

▼ Inversiones

Tipo de inversión	Ubicación de la inver...	Valor de la inversión

Nuevo Total 0.00

► Ingreso datos Inversiones

Así se nos despliega un cuadro para el Ingreso de datos, de entre las opciones del casillero Tipo de inversión debemos seleccionar la que coincida con nuestra información, para el caso escogemos 1.-TOTAL EN DEPÓSITOS A PLAZO

▼ Ingreso datos Inversiones

Tipo de inversión:

Ubicación de la inversión:

Valor de la inversión:

Guardar Cancelar



En el casillero de Ubicación de la inversión tenemos las opciones, escogemos ECU-EN EL ECUADOR caso contrario escogeremos la otra opción si el dinero se encuentra en el exterior.

▼ Ingreso datos Inversiones

Tipo de inversión:	1 - TOTAL EN DEPÓSITOS A PLAZO
Ubicación de la inversión:	▼
Valor de la inversión:	ECU - EN EL ECUADOR EXT - EN EL EXTERIOR

Guardar Cancelar

En el casillero del Valor de la inversión se coloca el valor que corresponde al activo y finalmente pulsamos Guardar.

Tipo de inversión	Ubicación de la inver...	Valor de la inversión
TOTAL EN DEPÓSITOS A PLAZO	EN EL ECUADOR	13494.22

Nuevo Eliminar

Total 13494.22

▼ Ingreso datos Inversiones

Tipo de inversión:	1 - TOTAL EN DEPÓSITOS A PLAZO
Ubicación de la inversión:	ECU - EN EL ECUADOR
Valor de la inversión:	13494.22

Guardar Cancelar

Señalamos la opción de Vehículos motorizados terrestres, naves y aeronaves, para ingresar el vehículo de pertenencia a la sociedad conyugal.

- ▶ Dinero en efectivo, en bancos y en otros depositarios
- ▶ Inversiones
- ▶ Créditos, documentos y cuentas por cobrar
- ▶ Otros bienes muebles
- ▶ Vehículos motorizados terrestres, naves y aeronaves**
- ▶ Derechos
- ▶ Bienes Inmuebles

Se despliega el siguiente cuadro en el que damos un clic en Nuevo.

▼ Vehículos motorizados terrestres, naves y aeronaves

Tipo de vehículos	Número de registro, número de ma...	Valor del vehículo

Nuevo Total 0.00

▶ Ingreso de datos Vehículos motorizados terrestres, naves y aeronaves

Así se nos despliega un cuadro para el Ingreso de datos, donde elegimos la opción VEHÍCULOS MOTORIZADOS TERRESTRES

▼ Ingreso de datos Vehículos motorizados terrestres, naves y aeronaves

Tipo de vehículo: 1 - VEHÍCULOS MOTORIZADOS TERRESTRES

Número de registro, matrícula, placa o chasis: 2 - NAVES

Valor del vehículo: 3 - AERONAVES

Guardar Cancelar



En el siguiente casillero colocamos el Número de registro, matrícula, placa o chasis del vehículo, para mayor facilidad ponemos el número de la placa y el respectivo valor del bien, finalmente pulsamos Guardar.

Tipo de vehículos	Número de registro, número de ma...	Valor del vehículo
VEHÍCULOS MOTORIZADOS TE...	ABC7278	22930.00

Total

▼ Ingreso de datos Vehículos motorizados terrestres, naves y aeronaves

Tipo de vehículo: ▼
Número de registro, matrícula, placa o chasis:
Valor del vehículo:

Si tenemos más rubros debemos presionar nuevo e ingresar la información como el procedimiento antes mencionado, entonces nos aparecerá de la siguiente manera:

Tipo de vehículos	Número de registro, número de ma...	Valor del vehículo
VEHÍCULOS MOTORIZADOS TE...	ABC7278	22930.00
VEHÍCULOS MOTORIZADOS TE...	UAF0435	23500.00

Total

▼ Ingreso de datos Vehículos motorizados terrestres, naves y aeronaves

Tipo de vehículo: ▼
Número de registro, matrícula, placa o chasis:
Valor del vehículo:

Señalamos la opción de Bienes Inmuebles, para ingresar los valores respecto a la vivienda, terrenos, departamento, oficina y local comercial.

- ▶ Dinero en efectivo, en bancos y en otros depositarios
- ▶ Inversiones
- ▶ Créditos, documentos y cuentas por cobrar
- ▶ Otros bienes muebles
- ▶ Vehículos motorizados terrestres, naves y aeronaves
- ▶ Derechos
- ▶ **Bienes Inmuebles**

Se despliega el siguiente cuadro en el que damos un clic en Nuevo.

▼ Bienes Inmuebles

Tipo de Inmu...	Ubicación inmu...	Provincia	Cantón	Clave catastral	Valor c

Nuevo Total 0.00

[Ingreso de datos Bienes Inmuebles](#)

Presenta un cuadro de texto para el Ingreso de datos, De entre las opciones del casillero Tipo de inmueble debemos seleccionar la que coincida con nuestra información, Para el caso escogemos CASA

▼ Ingreso de datos Bienes Inmuebles

Tipo de inmueble: **- CASA** Clave catastral:

Ubicación del inmueble: 2 - DEPARTAMENTO
3 - TERRENO
4 - OFICINA
5 - LOCAL COMERCIAL

Provincia: Fecha de inscripción en registro de la propiedad:

Cantón: Valor del inmueble: 0.00



En el casillero de Ubicación del inmueble, seleccionamos si se encuentra en el Ecuador o en el Exterior. seleccionamos ECU-EN EL ECUADOR.

▼ Ingreso de datos Bienes Inmuebles

Tipo de inmueble:	1 - CASA	Clave catastral:	<input type="text"/>
Ubicación del inmueble:	ECU - EN EL ECUADOR	Fecha de inscripción en el Registro de la Propiedad:	<input type="text"/> ...
Provincia:	EXT - EN EL EXTERIOR	Valor del inmueble:	0.00
Cantón:	<input type="text"/>		

Guardar Cancelar

En el casillero de la Provincia seleccionamos en donde se encuentra ubicado el inmueble, en este caso AZUAY

▼ Ingreso de datos Bienes Inmuebles

Tipo de inmueble:	1 - CASA	Clave catastral:	<input type="text"/>
Ubicación del inmueble:	ECU - EN EL ECUADOR	Fecha de inscripción en el Registro de la Propiedad:	<input type="text"/> ...
Provincia:	AZUAY	Valor del inmueble:	0.00
Cantón:	BOLIVAR CAÑAR CARCHI CHIMBORAZO		

Guardar Cancelar



En el casillero del Cantón tenemos pulsamos a donde pertenece de acuerdo a la provincia señalada., escogemos CUENCA

▼ Ingreso de datos Bienes Inmuebles

Tipo de inmueble:	1 - CASA	Clave catastral:	<input type="text"/>
Ubicación del inmueble:	ECU - EN EL ECUADOR		
Provincia:	AZUAY	Fecha de inscripción en el Registro de la Propiedad:	<input type="text"/> ...
Cantón:	CUENCA	Valor del inmueble:	0.00

Guardar Cancelar

CAMILO PONCE ENRIQUEZ
CHORDELEG
EL PAN
GIRON

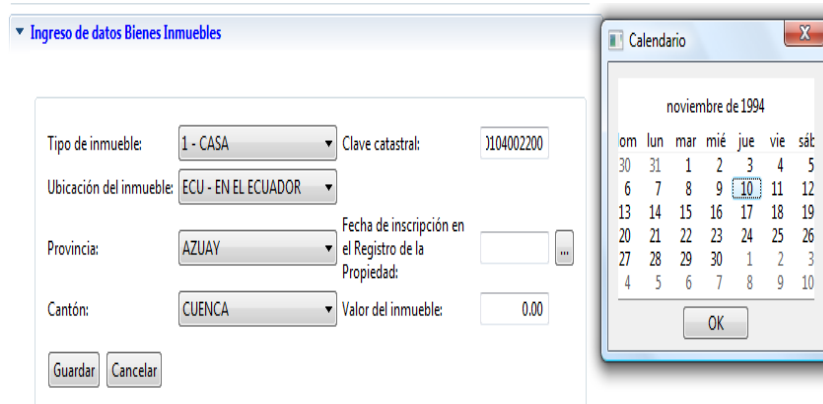
En el casillero de la Clave Catastral se coloca el número que se encuentra en el comprobante del predio urbano o rural

▼ Ingreso de datos Bienes Inmuebles

Tipo de inmueble:	1 - CASA	Clave catastral:	1104002200
Ubicación del inmueble:	ECU - EN EL ECUADOR		
Provincia:	AZUAY	Fecha de inscripción en el Registro de la Propiedad:	<input type="text"/> ...
Cantón:	CUENCA	Valor del inmueble:	0.00

Guardar Cancelar

Luego guiándonos en el calendario se procede a registrar la Fecha de inscripción en el Registro de la Propiedad

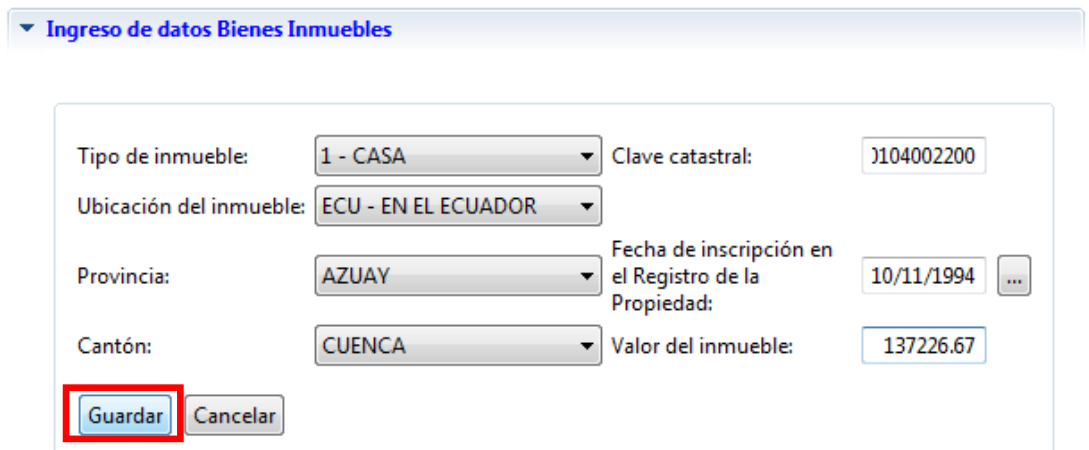


The screenshot shows a web form titled "Ingreso de datos Bienes Inmuebles" with the following fields:

- Tipo de inmueble: 1 - CASA
- Clave catastral: 0104002200
- Ubicación del inmueble: ECU - EN EL ECUADOR
- Provincia: AZUAY
- Cantón: CUENCA
- Fecha de inscripción en el Registro de la Propiedad: (empty)
- Valor del inmueble: 0.00

A calendar window titled "Calendario" is open, showing the month of "noviembre de 1994". The date "10" is selected in the calendar grid. The "Guardar" and "Cancelar" buttons are visible at the bottom of the form.

En el casillero del Valor del inmueble se coloca el valor que corresponde al activo y finalmente pulsamos Guardar.



This screenshot shows the same form as above, but with the following updates:

- Fecha de inscripción en el Registro de la Propiedad: 10/11/1994
- Valor del inmueble: 137226.67

The "Guardar" button is highlighted with a red rectangle, indicating it should be clicked to save the data.

Si existen más inmuebles seguimos el procedimiento antes descrito para ingresar la información.

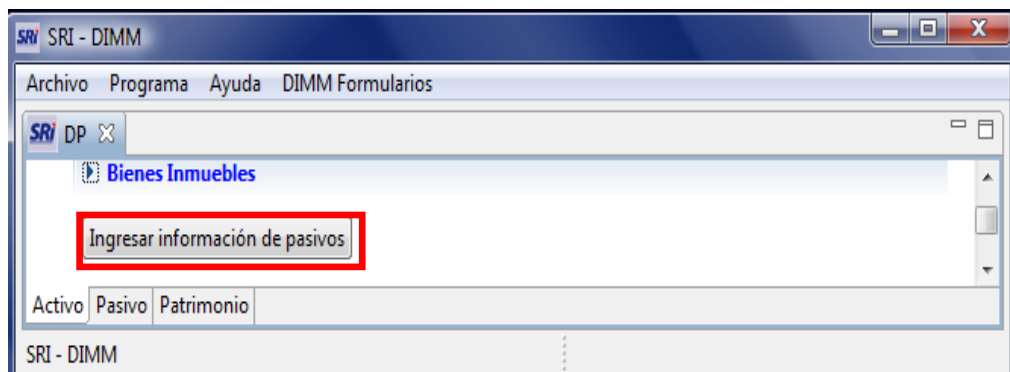
En la parte superior de la pantalla de acuerdo a los datos ingresados aparece un cuadro de resumen de la siguiente forma:

▼ **Activos**

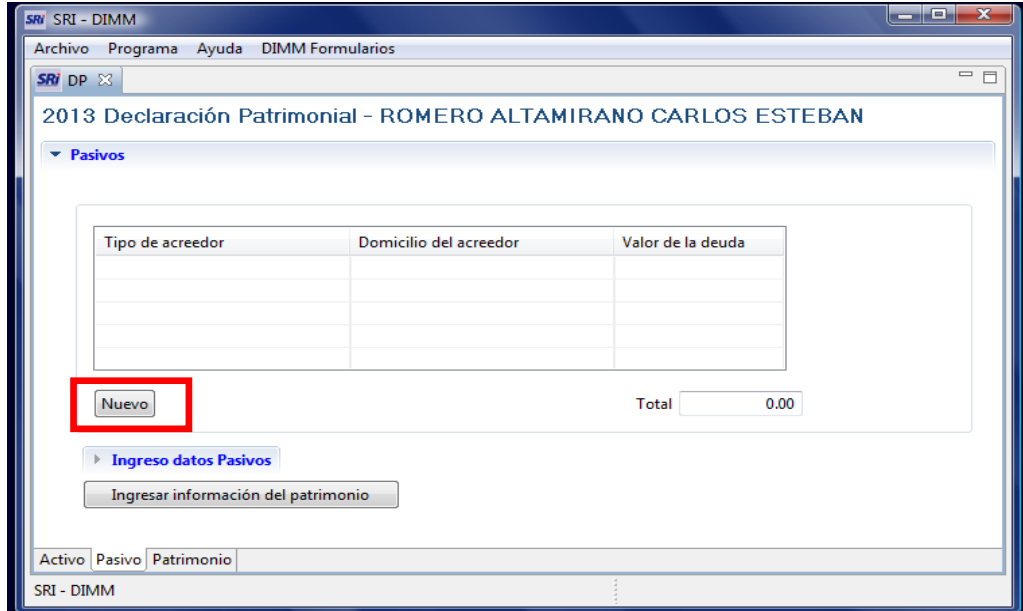
Tipo de bien	Valor
Dinero en efectivo, en bancos y en otros depositarios	82132.33
Inversiones	13494.22
Créditos, cuentas y documentos por cobrar	0.00
Otros bienes muebles	0.00
Vehículos motorizados terrestres, naves y aeronaves	46430.00
Derechos	0.00
Bienes inmuebles	386524.71

Total Activo

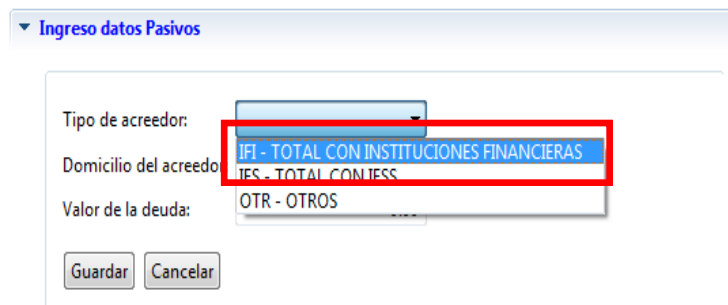
Para el pasivo vamos a dar clic en la opción Ingresar Información pasivo.



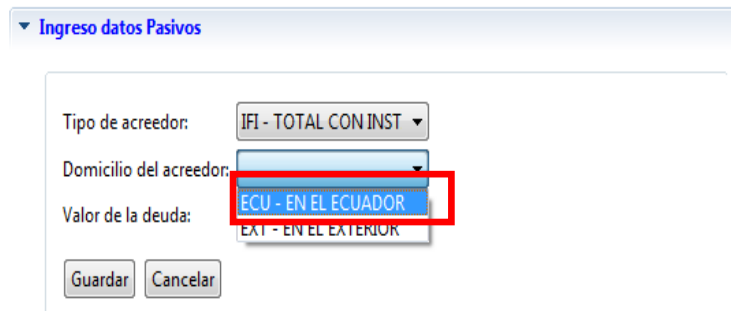
Luego de ello se visualiza la siguiente pantalla en la que para el Ingreso de datos del pasivo debemos dar clic en Nuevo



Luego se muestra un cuadro donde seleccionamos el Tipo de acreedor, elegimos IFI-TOTAL CON INSTITUCIONES FINANCIERAS



En el casillero del Domicilio seleccionamos ECU-EN EL ECUADOR



En el casillero del Valor de la deuda se registra el monto de la obligación y luego de ello damos clic en Guardar.

▼ Ingreso datos Pasivos

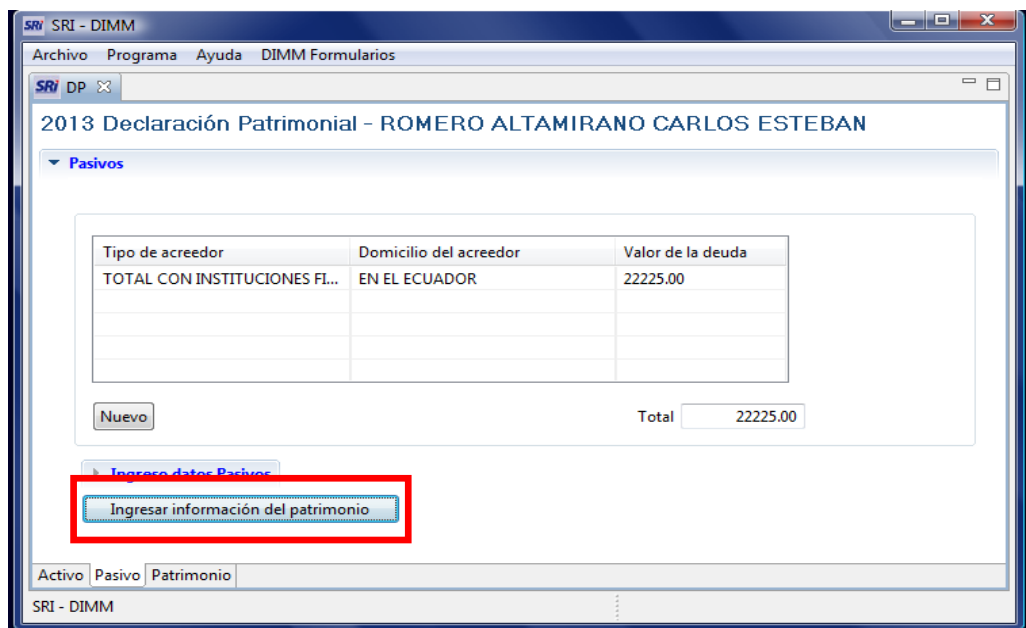
Tipo de acreedor: IFI - TOTAL CON INST ▼

Domicilio del acreedor: ECU - EN EL ECUADOF ▼

Valor de la deuda:

Guardar Cancelar

Cuando ingresamos todos los valores del pasivo obtenemos el siguiente cuadro, después se da clic en la opción Ingresar Información del patrimonio.



SRI - DIMM

Archivo Programa Ayuda DIMM Formularios

SRI DP

2013 Declaración Patrimonial - ROMERO ALTAMIRANO CARLOS ESTEBAN

▼ Pasivos

Tipo de acreedor	Domicilio del acreedor	Valor de la deuda
TOTAL CON INSTITUCIONES FL...	EN EL ECUADOR	22225.00

Nuevo Total 22225.00

▼ Ingreso datos Pasivos

Ingresar información del patrimonio

Activo Pasivo Patrimonio

SRI - DIMM

Para llenar la información del patrimonio se debe tener presente que su cálculo es automático y consiste en la diferencia entre los activos y pasivos.

▼ **Cálculo del patrimonio actual**

TOTAL ACTIVO	<input type="text" value="528581.26"/>
TOTAL PASIVO	<input type="text" value="22225.00"/>
TOTAL PATRIMONIO: (TOTAL ACTIVO - TOTAL PASIVO)	<input type="text" value="506356.26"/>

En lo que respecta a la Información adicional sobre el Patrimonio es solamente un informativo, por lo que debemos dar clic en Editar para colocar los valores.

▼ **Información adicional sobre el Patrimonio**

Patrimonio atribuible a hijos no emancipados (INFORMATIVO):	<input type="text" value="0.00"/>
Patrimonio de la sociedad conyugal o unión de hecho (INFORMATIVO):	<input type="text" value="0.00"/>
Patrimonio individual del declarante (INFORMATIVO)	<input type="text" value="0.00"/>

En esta sección se registran los valores y luego se pulsa en la opción Guardar.

▼ Información adicional sobre el Patrimonio

Patrimonio atribuible a hijos no emancipados (INFORMATIVO):	<input type="text" value="51835.14"/>
Patrimonio de la sociedad conyugal o unión de hecho (INFORMATIVO):	<input type="text" value="454521.12"/>
Patrimonio individual del declarante (INFORMATIVO):	<input type="text" value="0.00"/>

En la opción Variación Patrimonial se muestra el Patrimonio Actual que se obtiene por diferencia entre Activos y Pasivos, tenemos que dar clic en Editar para detallar el Patrimonio del año anterior e incluso el Crecimiento o Decrecimiento patrimonial se determina automáticamente, además se debe justificar el patrimonio ya sea por Ingresos Locales, Ingresos Exterior, Herencias, Legados o Donaciones, Loterías o Rifas, Ganancias de Capital y Otros. Finalmente damos clic en Guardar.

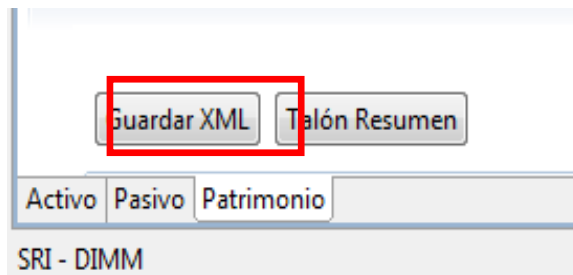
▼ Variación patrimonial

Patrimonio actual:	<input type="text" value="506356.26"/>
Patrimonio del año 2012 :	<input type="text" value="379282.35"/>
Crecimiento patrimonial:	<input type="text" value="127073.91"/>
Decrecimiento patrimonial:	<input type="text" value="0.00"/>

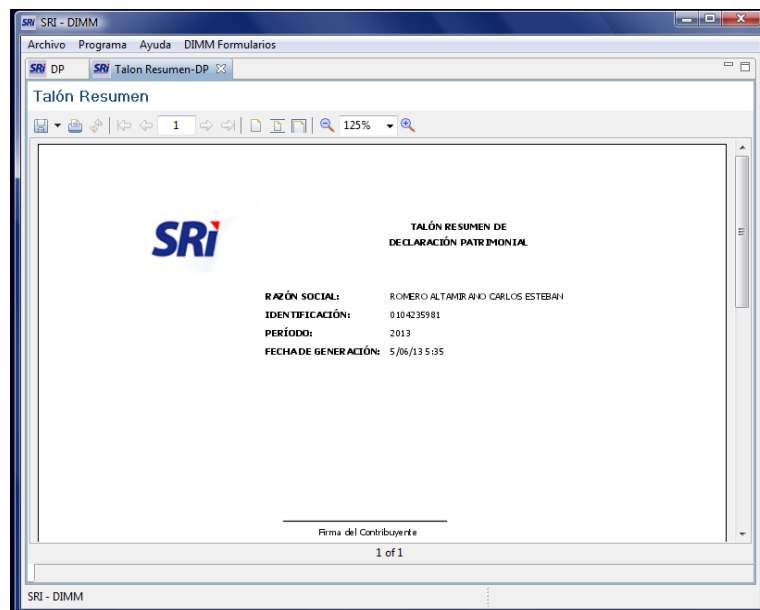
Justificación

- INGRESOS LOCALES
- INGRESOS EXTERIOR
- HERENCIAS, LEGADOS O DONACIONES
- LOTERÍAS O RIFAS
- GANANCIAS DE CAPITAL
- OTROS

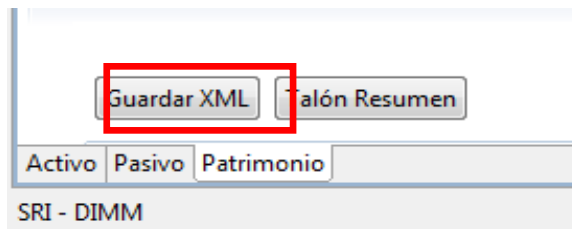
Cuando terminamos la declaración Patrimonial damos clic en la opción Talón Resumen.



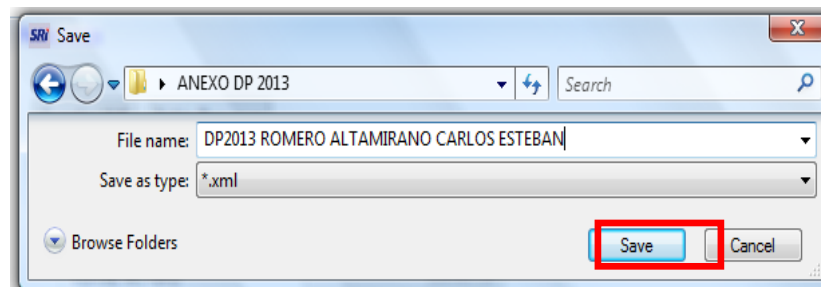
Se visualiza un documento en el que debe el contribuyente debe firmar.



Luego se escoge la opción Guardar XML



Podemos visualizar el siguiente cuadro, donde debemos identificar a la declaración patrimonial y darle un nombre específico para cuando se suba el archivo a la página del SRI sea fácil su búsqueda, entonces damos un clic en Save que significar Guardar.



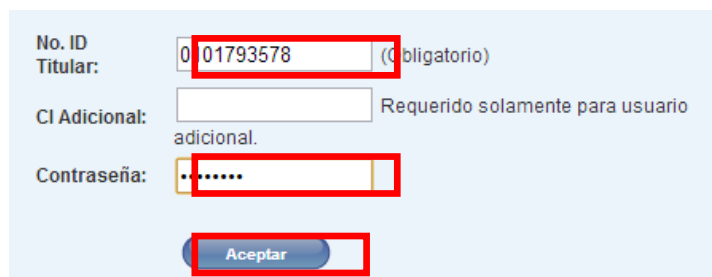
INSTRUCCIONES PARA LA PRESENTACIÓN DEL ANEXO DE DECLARACIÓN PATRIMONIAL AL PORTAL DEL SRI.

Para subir ésta información al SRI, tanto las personas naturales, sociedad conyugal o unión de hecho deberán seguir los pasos que detallamos a continuación.

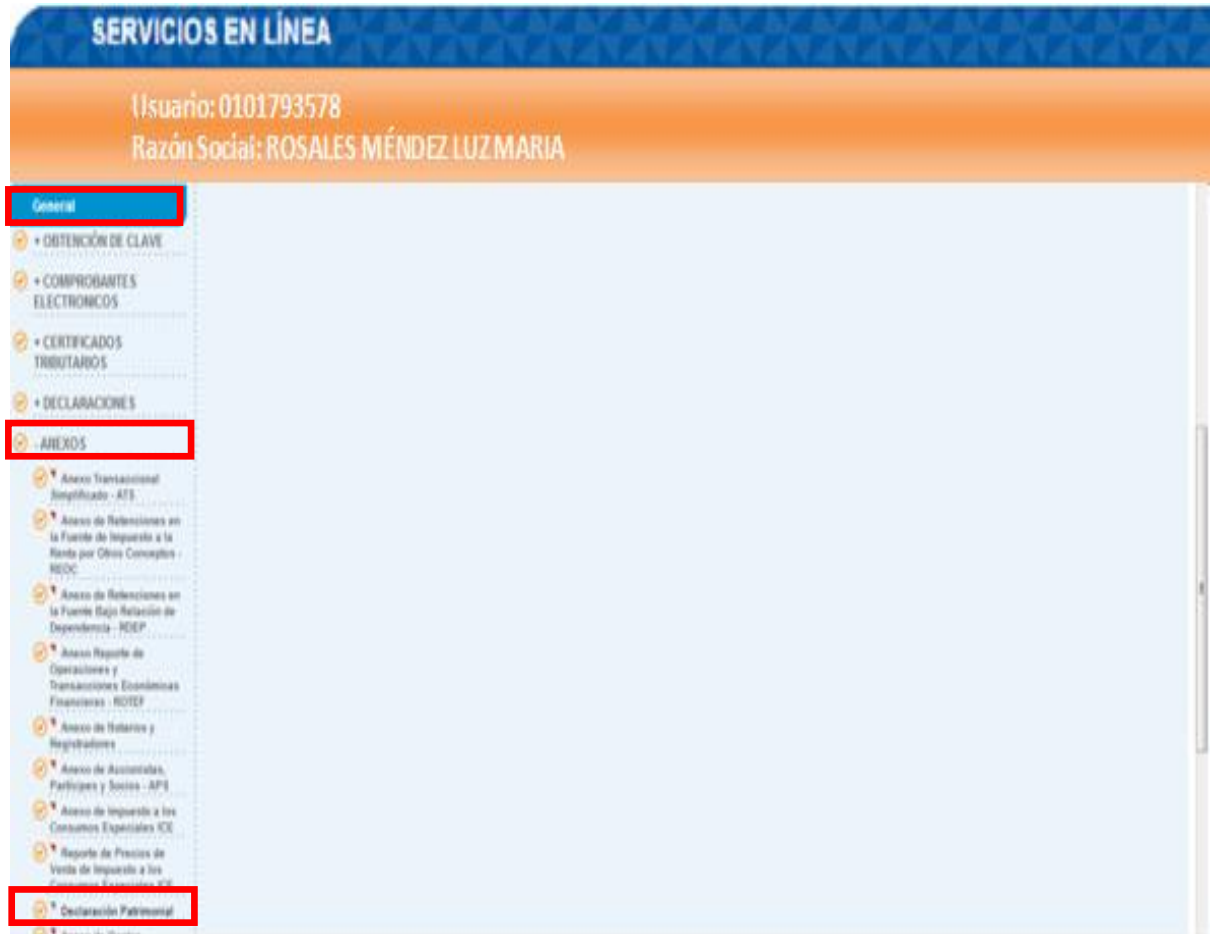
1. Una vez elaborada la declaración patrimonial, ingresamos a la página del Servicio de Rentas Internas, www.sri.gob.ec, ingresamos al portal y nos ubicamos en Servicios en Línea y damos clic en Entrar al Sistema.



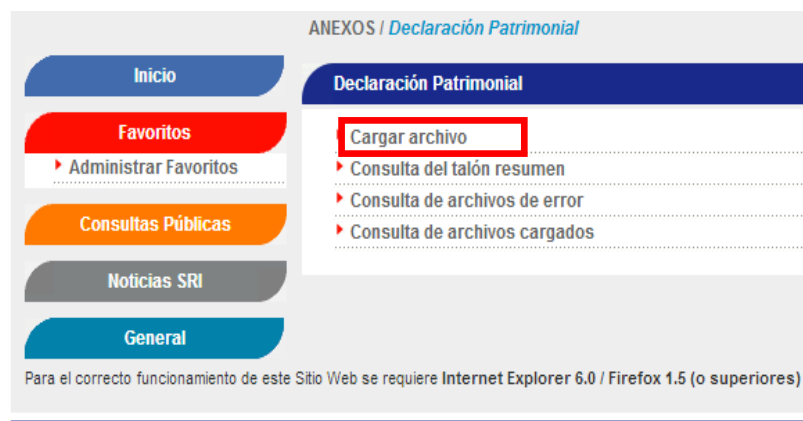
2. Ingresamos la cédula de identidad de la persona natural, su contraseña y presionamos aceptar.

A screenshot of a login form on a light blue background. The form contains the following elements: a label 'No. ID Titular:' followed by a text input field containing '01793578' (highlighted with a red box) and '(Obligatorio)'; a label 'CI Adicional:' followed by an empty text input field and the text 'Requerido solamente para usuario adicional.'; a label 'Contraseña:' followed by a password input field with six dots (highlighted with a red box); and a blue button with white text 'Aceptar' (highlighted with a red box).

3. En la siguiente pantalla seleccionamos General, y dentro de la opción Anexos, elegimos Declaración Patrimonial.



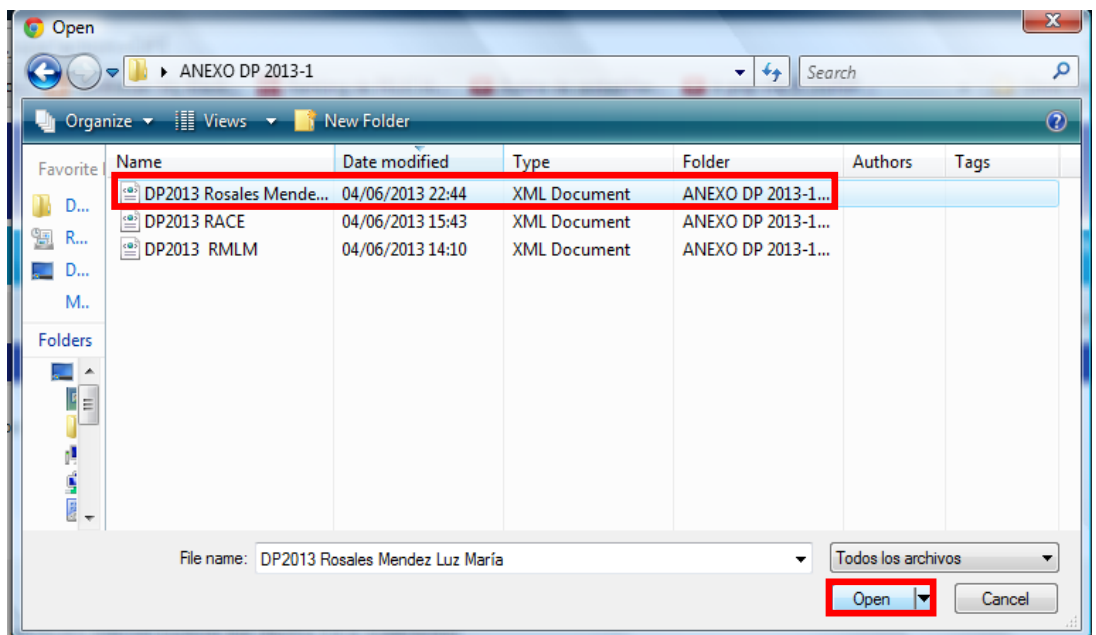
4. Nos presenta la siguiente pantalla, donde elegimos la opción cargar archivo.



5. Para cargar el archivo, debemos seleccionar el archivo.



6. Buscamos la carpeta en donde guardamos el archivo que deseamos subir y pulsamos open o abrir.



7. Finalmente, seleccionamos Iniciar Carga para subir la información.



INSTRUCCIONES PARA LA GENERACIÓN DEL FORMULARIO MULTIPLE DE PAGOS 106.

Para generar el formulario 106, en el caso de que no presentó a tiempo y el contribuyente en calidad de persona natural, sociedad conyugal o unión de hecho, y de manera voluntaria desea efectuar su pago deberá seguir los siguientes pasos:

1. Ingresamos al sistema del SRI con el número de la CI o RUC y la correspondiente contraseña, elegimos general, declaración, dentro de declaración de impuestos seleccionamos formulario múltiple de pagos.



2. Nos despliega el formulario múltiple de pagos el mismo que debemos llenarlo con el código al que pertenece la multa en este caso el código 1081 correspondiente al patrimonio neto.




De acuerdo a la Tabla N° 16, de cuantías de multa por presentación tardía a la Srta. Rosales Méndez Luz María le corresponde pagar un monto de 40 dólares hasta el 22 de junio del presente año, en el caso de que supere la fecha señalada, generará una nueva multa por mes o fracción de mes que no se realice su cancelación.

Cuantías de multa por presentación tardía.

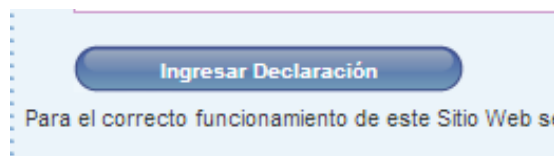
Mes o Fracción de mes de vencimiento	Liquidación sin notificación	Liquidación antes de resolución sancionatoria	Multas de juzgamiento por la Administración Tributaria
Primer mes	\$ 30	\$ 40	\$ 50
Segundo mes	\$ 40	\$ 70	\$ 100
Tercer mes	\$ 50	\$ 100	\$ 200
Cuarto mes	\$ 75	\$ 150	\$ 300
Quinto mes	\$ 100	\$ 200	\$ 400
Sexto mes	\$ 125	\$ 250	\$ 500
Séptimo mes	\$ 150	\$ 300	\$ 600
Octavo mes	\$ 175	\$ 350	\$ 700
Noveno mes	\$ 200	\$ 400	\$ 800
Décimo mes en adelante	\$ 250	\$ 500	\$ 1000

Para su pago, la contribuyente tiene opción de pagar mediante: cheque, Débito Bancario o en Efectivo.



		FORMULARIO MÚLTIPLE DE PAGOS				No. 486521									
FORMULARIO 106 RESOLUCIÓN Nº 2005-0637		PERIODO TRIBUTARIO <i>IMPORTANTE: SÍRVASE LEER</i> <i>INSTRUCCIONES AL REVERSO</i>				<table border="1"> <tr> <td>101</td> <td>MES</td> <td>102</td> <td>AÑO</td> </tr> <tr> <td>0</td> <td>5</td> <td>2</td> <td>0 1 3</td> </tr> </table>		101	MES	102	AÑO	0	5	2	0 1 3
101	MES	102	AÑO												
0	5	2	0 1 3												
200 IDENTIFICACIÓN DEL SUJETO PASIVO (CONTRIBUYENTE)															
201 RUC 0 1 0 1 7 9 3 5 7 8 0 0 1		202 RAZÓN SOCIAL, DENOMINACIÓN O APELLIDOS Y NOMBRES COMPLETOS ROSALES MENDEZ LUZ MARIA													
203 CIUDAD CUENCA			204 CALLE PRINCIPAL AV. 24 DE MAYO			205 NÚMERO S/N									
300 IDENTIFICACIÓN DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA															
301 CÓDIGO IMPUESTO 8 0 0 7		302 DESCRIPCIÓN LIQUIDACIÓN SIN NOTIFICACIÓN													
303 CÓDIGO DOCUMENTO		304 N° DE DOCUMENTO		305 CUOTA NÚMERO		306 N° FORMULARIO DECLARACIÓN									
FIRMA SUJETO PASIVO				FIRMA CONTADOR											
NOMBRE:				NOMBRE:											
198 N° Cl. o Pasaporte 0 1 0 1 7 9 3 5 7 8		199 N° RUC 0 0 1		TOTAL PAGADO 902 + 903 + 904		999 40									
DECLARO QUE LOS DATOS PROPORCIONADOS EN ESTA DECLARACIÓN SON EXACTOS Y VERDADEROS, POR LO QUE ASUMO LA RESPONSABILIDADES LEGALES QUE DE ELAS SE DERIVEN (Art. 101 de la Codificación 2004-026 de la				900 VALORES A PAGAR Y FORMA DE PAGO											
MEDIANTE CHEQUE, DÉBITO BANCARIO, EFECTIVO U OTRAS FORMAS DE PAGO				905 USD		40									
MEDIANTE COMPENSACIONES				906 USD											
MEDIANTE NOTAS DE CRÉDITO				907 USD											
DETALLE DE NOTAS DE CRÉDITO				DETALLE DE COMPENSACIONES											
908 N/C No		910 N/C No		912 N/C No		914 N/C No									
909 USD		911 USD		913 USD		915 USD									
				916 Resol. No		918 Resol. No									
				917 USD		919 USD									

- Por último y una vez seleccionado el valor de la multa y la forma de pago, ingresamos la declaración e imprimimos el comprobante de pago.





ANEXO 2

OFICIO DE AUTORIZACIÓN DE ENTREVISTA A FUNCIONARIOS DEL SRI, NÚMERO DE DECLARACIONES PATRIMONIALES Y MONTO DE RECAUDACIONES POR MULTAS DEL ANEXO REALIZADAS DESDE EL AÑO 2009 AL 2013



Oficio No. 101012013OPLN001955
Cuenca, 06 de Junio de 2013
Asunto: Solicitud de Información

Señorita
Ruth Isabel Sacoto Díaz
Estudiante
Universidad de Cuenca
Rafael María Arízaga 8-39 y Luis Cordero. Teléfono: 2836406.
Ciudad.

De mi consideración:

Atendiendo a su oficio ingresado en fecha 31 de mayo de 2013, en la oficina de la Secretaría Regional del Servicio de Rentas Internas del Austro, con número de trámite 101012013019254, me permito detallar a continuación la información solicitada:

- "...me autorice realizar una entrevista a los funcionarios a cargo del departamento de Planificación y Control y del departamento de Gestión Tributaria respecto, al tema de Declaración Patrimonial de cómo éste ha ido variando en el tiempo, el cumplimiento de los contribuyentes y la recaudación de sus multas, entrevista que será de suma importancia para realizar el tema de tesis..."

Al respecto me permito autorizar la entrevista para el día **viernes 07 de junio de 2013**, a las 08:30 am, para lo cual solicito ponerse en contacto con el Econ. José Luis Vázquez, Especialista del Departamento de Planificación y Control.

- "...me facilite la información del número de declaraciones patrimoniales realizadas desde el año 2009 al 2013..."

CUENCA	
AÑO	No. de declaraciones Patrimoniales
2009	1482
2010	1386
2011	1451
2012	1442
2013	1264

Fuente: Oracle Discoverer
Elaborado por: Dept. Planificación-Regional Austro



Oficio No. 101012013OPLN001815
Cuenca, 28 de Mayo de 2013
Asunto: Solicitud de Información

Señorita
Ruth Isabel Sacoto Díaz
Estudiante
Universidad de Cuenca
Rafael María Arizaga 8-39 y Luis Cordero. Teléfono: 2836406.
Ciudad.

De mi consideración:

Atendiendo a su oficio Ingresado en fecha 17 de mayo de 2013, en la oficina de la Secretaría Regional del Servicio de Rentas Internas del Austro, con número de trámite 101012013016787, me permito detallar a continuación la información solicitada:

- "...me proporcione la información sobre el monto de las recaudaciones por multas de declaración patrimonial, desde el año 2009 hasta el año 2013 de la ciudad de Cuenca..."

MULTAS POR DECLARACIÓN PATRIMONIAL TARDÍA		
CANTÓN	AÑO DECLARACIÓN	TOTAL RECAUDADO USD \$
CUENCA	2009	40.586,00
	2010	201.010,00
	2011	73.628,75
	2012	27.112,25
	2013	3.470,25
	TOTAL	345.807,25

Fuente: Oracle Discoverer
Elaborado por: Dept. Planificación-Regional Austro

Le recuerdo que la información que se envía, deberá ser utilizada únicamente para los fines descritos en el oficio por usted enviado.

f.) El Ing. Com. Jaime Ordoñez Andrade, DIRECTOR REGIONAL DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS DEL AUSTRO.

Proveyó y firmó el Oficio que antecede, el Ing. Com. Jaime Ordoñez Andrade, DIRECTOR REGIONAL DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS DEL AUSTRO, en Cuenca, a 28 de Mayo de 2013.

Lo certifico.-


Dr. José A. Vázquez Paredes
SECRETARIO REGIONAL DEL AUSTRO
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS



ANEXO 3

ENTREVISTA A FUNCIONARIOS DEL SRI

Motivo

La entrevista se realizará como complemento para el desarrollo de nuestro tema de tesis: Declaración Patrimonial de las personas naturales y sociedades conyugales y el impacto de la omisión del Anexo. Caso Práctico.

Objetivos

- Establecer el criterio de la Administración Tributaria acerca de la Declaración Patrimonial.
- Determinar el nivel de cumplimiento de los contribuyentes y la recaudación de sus multas.

Entrevistados

Funcionarios del SRI

Departamento de Infracciones: Ing. Priscila Andrade.

Departamento de Control y Planificación: Eco. José Luis Vázquez.

Lugar de la Entrevista

Oficinas del SRI.



El viernes 07 de junio, siendo las 08H30 de la mañana, los funcionarios del Servicio de Rentas Internas nos concedieron una entrevista sobre el tema de declaración patrimonial respondiendo a las siguientes preguntas:

1. ¿Qué es la declaración patrimonial?

Es una declaración informativa de modo que el contribuyente detalle los bienes que tiene. El SRI propone que toda la juventud o profesionales tengan una cultura tributaria, salió a partir de diciembre de 2007 con la Ley de Equidad Tributaria del Ecuador, y su aplicación se realiza en marzo de cada año, la primera fue en el 2009.

Es una información que se pide a todos los contribuyentes que a título personal o la sociedad conyugal se presenta si supera los \$ 200.000 y los \$ 400.000 respectivamente, todas las personas que superen los montos tendrán que hacer su declaración patrimonial. Se presentaran los activos y los pasivos lo que dará un patrimonio. No hay que confundir activo con patrimonio. Porque muchos declaran en base al patrimonio, y puede darse el caso que como el patrimonio no supera las bases establecidas no presenta la declaración patrimonial, debemos tener en cuenta que la declaración patrimonial es en base al activo y no al patrimonio. Pero en realidad sus activos si superaron. Puede darse el caso de que por ejemplo tenga \$300.000 en activos y \$600.000 en pasivos, según el ejemplo presenta una pérdida pero tiene que realizar su declaración patrimonial por el hecho de que ya superó la base establecida.



2. ¿Cuál es el objetivo de la declaración patrimonial?

Es información de lo que se tiene, busca transparentar que las actividades de las personas sean lícitas, se escucha a diario por ejemplo el lavado de activos que las personas se enriquecen de la noche a la mañana, el narcotráfico, entre otros entonces la declaración patrimonial ayuda a justificar lo que posee la persona de manera lícita. No tiene un fin recaudatorio sino es un mecanismo de control.

El SRI tiene la facilidad de realizar cruces de información con algunas instituciones como son los Bancos, el Municipio de Cuenca respecto a los bienes inmuebles para determinar si efectivamente es lo que está declarando.

3. ¿Cuáles son los cambios que se han dado en la declaración patrimonial desde sus inicios?

El caso más puntual es el cambio en los montos que nos obligan a hacer la declaración en un inicio para la persona natural fueron \$100.000 y para sociedad conyugal fueron \$200.000 ahora son \$200.000 para personas naturales y \$400.000 para las sociedades conyugales, no ha existido ningún otro cambio.

4. ¿Cuáles son los problemas más frecuentes que presentan los contribuyentes al realizar el anexo de declaración patrimonial?

Como administración no hacen la declaración patrimonial, la complicación más grande se da cuando son personas de la tercera edad por falta de manejo de las herramientas informáticas, pero más allá de ello el anexo de la declaración patrimonial es amigable para aquellos que han venido presentando la declaración patrimonial desde sus inicios.



5. Además del Internet, ¿Existen otros medios por los cuáles se presenta el anexo?

No existen otros medios para presentar la declaración patrimonial, porque desde el año 2009 se lo ha hecho mediante la herramienta del internet, utilizando el programa del DIMM, mediante el sitio web.

6. ¿Las multas por declaración patrimonial son acumulativas?

No, en ningún caso son acumulativas, se sanciona por infracción cometida en este caso por presentación tardía o la omisión esto por cada declaración.

7. ¿Qué código se utiliza para llenar el formulario múltiple de pagos 106?

El 8007 de forma voluntaria, cuando se realiza la liquidación sin notificación. Y el 8008 cuando el SRI se realiza resolución sancionatoria.

8. ¿Cuáles son las facilidades para el pago de las multas?

No hay facilidades para el pago, se los puede hacer mediante efectivo, cheque y débito bancario.

9. ¿Cuáles fueron las causas de las variaciones por la recaudación de multas de declaración patrimonial tardía desde el año 2009 al 2013?

Principalmente la variación que se da es en el año 2011, en septiembre salió el Instructivo para las Sanciones Pecuniarias donde se establece algunos parámetros para las sanciones, primero si lo hago voluntariamente o no o si la administración inicia un proceso sumario o si la administración estableció una resolución sancionatoria por contravención o falta reglamentaria, cada una de ellas van incrementando o disminuyendo de acuerdo a la falta. Anterior a esto no existía el instructivo de sanciones



pecuniarias, entonces la única forma para sancionar fue lo que establece el Código Tributario. Que es por falta reglamentaria de \$30 a \$1.000 y por contravención de \$30 a \$1.500 bajo estos parámetros la administración procede a sancionar a los contribuyentes.

A partir del año 2011 va disminuyendo el pago de las multas debido a que algunos contribuyentes ya no cumplían con las bases de para realizar la declaración, además se publica el instructivo de sanciones; también el pago de las multas va a depender si lo realiza de forma voluntaria y de cuando presente la declaración.

10. ¿Por qué la declaración patrimonial se la presenta de forma anticipada?

Toma los datos al 1ero de enero recogiendo los datos del 2012 y se la presenta hasta el mes de marzo. La declaración patrimonial no se la efectúa de forma anticipada, sino más bien se declara los bienes que se tienen al primero de enero, es decir, con los activos que inicia el año.

11. ¿Es posible hacer una comparación de la declaración patrimonial con la declaración de impuesto a la renta?

No son dos cosas diferentes porque puede darse el caso de que una persona natural no tenga RUC, ni actividad económica y realice la declaración patrimonial, y en la declaración de Impuesto a la Renta si necesita realizar una actividad económica.

Si es que se da el caso, no tiene RUC y realiza la declaración patrimonial: la persona que ha heredado un bien inmueble, que solamente es una casa que supera el valor de 200.000 dólares entonces tendrá que realizar la



declaración patrimonial y no debe hacer una declaración de Impuesto a la Renta.

Para el caso de que realiza actividad económica y la declaración patrimonial, nos puede dar una alerta en el caso de que no justifique el incremento en el activo.

12. ¿Cómo se les comunica a las personas que deben realizar la declaración patrimonial?

Los contribuyentes como tal no necesitan ser comunicados sobre su obligación, una vez llegado a los montos deben realizar la declaración porque la ley se presume conocida por todos, únicamente se comunica cuando ya presentaron declaraciones patrimoniales anteriores y por omisión de la misma se realiza la notificación

INFORMACIÓN REPOSA EN EL CD.



ANEXO 4

MONTO DE LAS RECAUDACIONES
POR MULTAS DE DECLARACIÓN PATRIMONIAL
DESDE EL AÑO 2009 HASTA EL AÑO 2013
EN LA CUIDAD DE CUENCA



Oficio No. 101012013OPLN001815
Cuenca, 28 de Mayo de 2013
Asunto: Solicitud de Información

Señorita
Ruth Isabel Sacoto Díaz
Estudiante
Universidad de Cuenca
Rafael María Arizaga 8-39 y Luis Cordero. Teléfono: 2836406.
Ciudad.

De mi consideración:

Atendiendo a su oficio ingresado en fecha 17 de mayo de 2013, en la oficina de la Secretaría Regional del Servicio de Rentas Internas del Austro, con número de trámite 101012013016787, me permito detallar a continuación la información solicitada:

- ...me proporcione la información sobre el monto de las recaudaciones por multas de declaración patrimonial, desde el año 2009 hasta el año 2013 de la ciudad de Cuenca...

Table with 3 columns: CANTÓN, AÑO DECLARACIÓN, TOTAL RECAUDADO USD \$. Rows for years 2009-2013 and a TOTAL row for CUENCA.

Fuente: Oracle Discoverer
Elaborado por: Dept. Planificación-Regional Austro

Le recuerdo que la información que se envía, deberá ser utilizada únicamente para los fines descritos en el oficio por usted enviado.

f.) El Ing. Com. Jaime Ordoñez Andrade, DIRECTOR REGIONAL DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS DEL AUSTRO.

Proveyó y firmó el Oficio que antecede, el Ing. Com. Jaime Ordoñez Andrade, DIRECTOR REGIONAL DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS DEL AUSTRO, en Cuenca, a 28 de Mayo de 2013.

Lo certifico.-

Handwritten signature of Dr. José A. Vázquez Paredes
Dr. José A. Vázquez Paredes
SECRETARIO REGIONAL DEL AUSTRO
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

ANEXO 5

MUESTRA

En lo que respecta a la muestra, ésta fue estimada en base a un muestreo aleatorio simple aplicado a los Ingenieros Civiles que se encuentran activos en el CICA (Colegio de Ingenieros Civiles del Azuay).

De esta forma hemos considerado trabajar con un error del 5% y una confianza del 95%, con el fin de tener un número de datos fáciles de manejar y que también sean confiables, así se calculó el tamaño de la muestra en base a proporciones dando como resultado que se deben realizar 108 encuestas.

CÁLCULO DE LA MUESTRA

Número de Ingenieros Civiles que pertenecen al CICA	150
---	-----

N=	150
p=	0,50
q=	0,50
z=	1,95
e=	0,05

$$n = \frac{z^2(p * q * N)}{e^2[(N - 1) + (z^2 * p * q)]}$$

$$n = \frac{(1.95)^2 \times (0.5 \times 0.5 \times 150)}{0.05^2[(150 - 1) + (1.95)^2 \times 0.50 \times 0.50]} = 107.77 \approx 108 \text{ Encuestas}$$



ANEXO 6

MODELO DE LA ENCUESTA APLICADA A LOS INGENIEROS CIVILES



**UNIVERSIDAD DE CUENCA
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y ADMINISTRATIVAS
ESCUELA CONTABILIDAD SUPERIOR Y AUDITORÍA**

Reciba un cordial saludo, somos estudiantes de la Universidad de Cuenca, y como complemento de nuestro desarrollo del tema de tesis nos encontramos realizando encuestas con el fin de determinar su conocimiento acerca de la Declaración Patrimonial.

Solicitamos responder el siguiente cuestionario de forma veraz ya que su información servirá de mucho.

1. Seleccione su género.

Masculino ()

Femenino ()

2. ¿Tiene conocimiento sobre la Declaración Patrimonial?

SI ()

NO ()

3. ¿Cómo realizó la Declaración Patrimonial.

Como Persona natural ()

Como sociedad conyugal ()

La realizó el Contador ()



4. ¿Desde cuándo realiza la Declaración Patrimonial?

- Año 2009 ()
Año 2010 ()
Año 2011 ()
Año 2012 ()
Año 2013 ()
No recuerdo la fecha ()

5. ¿Considera usted que la Declaración Patrimonial genera un impuesto a pagar sobre su patrimonio o capital?

SI () NO ()

6. ¿Sabía usted que el SRI grava una multa por la no presentación de este anexo?

SI () NO ()

7. ¿Cuál es su opinión acerca de la Declaración Patrimonial?

GRACIAS POR SU COLABORACIÓN



ANEXO 7

Resolución No. NAC-DGERCGC09-00089

EL DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Considerando:

Que, el Art. 40A de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno crea la obligación para las personas naturales de presentar una declaración patrimonial de forma anual.

Que, el Art. 65 del Reglamento para la Aplicación de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno establece que las personas naturales, incluyendo las que no desarrollen actividad económica, cuyo total de activos superen los 100.000 dólares de los Estados Unidos de América presentarán anualmente una declaración patrimonial en la forma y plazos establecidos mediante resolución por el Servicio de Rentas Internas.

Que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7 del Código Orgánico Tributario y 8 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, es competencia de su Director General expedir resoluciones de carácter general para la aplicación de las normas legales y reglamentarias, así como para la armonía y eficiencia de su administración.

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 99 del Código Orgánico Tributario, en concordancia con la disposición del artículo 6 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los datos e información que posee la Administración Tributaria con respecto a los contribuyentes, responsables o terceros deben ser utilizados únicamente para fines tributarios de acuerdo a la ley; dando lugar su uso ilegal o divulgación a las acciones legales pertinentes.

Que, en el Suplemento del Registro Oficial 497 del 30 de diciembre del 2008, se publicó la Resolución NAC-DGER2008-1510 que establece los lineamientos para cumplir con la obligación de presentar la declaración patrimonial de aquellas personas cuyos activos superen los 100.000 dólares de los Estados Unidos de América.

Que, es deber de la Administración Tributaria facilitar a los contribuyentes el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y deberes formales; y,



En uso de las atribuciones establecidas en la ley,

Resuelve:

Art. 1.- El artículo 1 de la Resolución NAC-DGER2008-1510 publicada en el Suplemento del Registro Oficial 497 del 30 de diciembre del 2008, dirá:

“Art. 1.- Las personas naturales, nacionales y extranjeras, residentes en el Ecuador, cuyo monto de activos, al primero de enero de cada año, supere los 100.000 dólares de los Estados Unidos de América, deberán declarar su patrimonio considerando para el cálculo, de ser el caso, el porcentaje que les corresponda en la sociedad conyugal o unión de hecho que integren; y el de sus hijos no emancipados, en el formato adjunto a la presente Resolución.

La declaración se presentará mediante Internet, utilizando la herramienta que ponga a disposición de los declarantes el Servicio de Rentas Internas.

El Servicio de Rentas Internas facilitará los medios necesarios en los casos en los que los ciudadanos no tengan acceso a Internet, sin embargo si el obligado, así lo desea, podrá presentar la declaración en medio magnético, en las ventanillas del Servicio de Rentas Internas.”

Art. 2.- El artículo 2 de la Resolución NAC-DGER2008-1510 publicada en el Suplemento del Registro Oficial 497 del 30 de diciembre del 2008, dirá:

“Art. 2.- En lo que respecta a activos, la declaración patrimonial considerará los bienes inmuebles o raíces, los bienes muebles y los derechos y acciones, tales como:

Inmuebles: Terrenos y edificaciones de cualquier clase.

Muebles: Dinero en efectivo; dinero en cuentas y depósitos en instituciones financieras y otros depositarios; inversiones; acciones, participaciones y títulos valores; créditos y documentos por cobrar; vehículos motorizados terrestres, aeronaves y naves; muebles y enseres; menaje de hogar; maquinaria y equipo; mercaderías y materias primas; semovientes. No se considerará en la declaración patrimonial los libros que formen parte de la biblioteca personal del contribuyente, así como tampoco las colecciones musicales que mantenga el mismo.

Derechos: De propiedad intelectual; de usufructo, uso y habitación; derechos hereditarios.”

Art. 3.- El artículo 3 de la Resolución NAC-DGER2008-1510 publicada en el Suplemento del Registro Oficial 497 del 30 de diciembre del 2008, dirá:

“Art. 3.- La declaración patrimonial se presentará en los mismos plazos previstos en el Reglamento para la Aplicación de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno para la presentación de la declaración del Impuesto a la Renta de personas naturales, de conformidad con el noveno dígito de la cédula de identidad.”

Art.4.- El artículo 4 de la Resolución NAC-DGER2008-1510 publicada en el Suplemento del Registro Oficial 497 del 30 de diciembre del 2008, dirá:



“Art. 4.- Para la valoración de los bienes y derechos, a efectos de la declaración patrimonial se tomarán en cuenta los siguientes criterios:

1. A los muebles y enseres de uso doméstico que constituyan menaje de hogar (muebles de sala, comedor, dormitorio, electrodomésticos, etc.), se asignará el avalúo comercial que será declarado por el contribuyente, considerando únicamente aquellos bienes que superen *individualmente el valor de 1.000 dólares de los Estados Unidos de América. Cuando los bienes muebles sean de aquellos que se acostumbre comercializar en conjunto, grupo o juegos el valor a declararse corresponderá al del conjunto, grupo o juego.*
2. Para el caso de joyas, piedras preciosas y metales preciosos; obras de arte; y, semovientes, la valoración se realizará por el conjunto que formen cada uno de ellos, debiendo ser considerados para la declaración patrimonial solamente cuando su valor comercial supere los 5.000 dólares de los Estados Unidos de América.
3. En el caso de inmuebles en la declaración deberá hacerse constar el valor comercial de los bienes, que en ningún caso será inferior al que conste en el respectivo catastro municipal;
4. A las acciones, valores fiduciarios y en general a todos los títulos valores que se coticen en Bolsa de Valores, se asignará el valor de apertura que en ella se les atribuya el último día hábil del año inmediato anterior al de la declaración;
5. Tratándose de valores fiduciarios, títulos valores, acciones y participaciones en sociedades legalmente constituidas no cotizadas en Bolsa de Valores, se asignará su valor comercial, que, en el caso de acciones y participaciones, no podrá ser menor a su Valor Patrimonial Proporcional (VPP);
6. Los valores que se encuentran expresados en monedas distintas al dólar de los Estados Unidos de América, se calcularán con la cotización de compra al último día hábil del año inmediato anterior al de la declaración;
7. Los derechos en las sociedades de hecho y en comunidades de bienes se valorarán de acuerdo a la participación en el patrimonio de la sociedad o comunidad de bienes existente al 1ro de enero del año correspondiente a la declaración;
8. A los vehículos motorizados de transporte terrestre, se asignará su valor comercial que en ningún caso podrá ser menor a aquel establecido como base imponible para el pago del Impuesto a los Vehículos Motorizados; en el caso de aeronaves y naves, deberá asignarse su valor comercial;
9. El valor de los derechos de usufructo, uso y habitación, será el equivalente al 60% del valor de los bienes sobre los cuales se constituyan tales derechos, y, el valor de la nuda propiedad será equivalente al 40% del valor de esos bienes; los derechos hereditarios se calcularán tomando en cuenta la cuota que corresponda al declarante sobre la masa hereditaria; y, los legados considerando los bienes o derechos sobre los que se hayan constituido.

Para el cálculo del valor de estos derechos, los bienes sobre los que se encuentren constituidos se valorarán conforme las reglas precedentes; y,

10. A los derechos de propiedad intelectual se asignará su valor comercial.”

Art. 5.- El artículo 5 de la de la Resolución NAC-DGER2008-1510 publicada en el Suplemento del Registro Oficial 497 del 30 de diciembre del 2008, dirá::

“Art. 5.- Quienes mantengan sociedad conyugal o unión de hecho deberán presentar una declaración conjunta en el caso de que sus activos comunes superen los 200.000 dólares de los Estados Unidos de



América. Sin embargo, si cualquiera de los cónyuges o convivientes mantiene activos fuera de la sociedad conyugal o unión de hecho, la declaración tendrá que ser individual, y contendrá los activos y pasivos individuales así como la cuota en los activos y pasivos que formen parte de la sociedad conyugal o unión de hecho.”

Art. 6.- Al final del artículo 7 de la Resolución NAC-DGER2008-1510 publicada en el Suplemento del Registro Oficial 497 del 30 de diciembre del 2008, luego del punto final agréguese la siguiente frase:

“El cumplimiento de la pena impuesta no exime de la obligación de presentar la declaración patrimonial correspondiente.”

Art. 7.- El artículo 8 de la de la Resolución NAC-DGER2008-1510 publicada en el Suplemento del Registro Oficial 497 del 30 de diciembre del 2008, dirá:

“Art. 8.- La declaración patrimonial y la información constante en ella solo será utilizada con fines de control, propios de la Administración Tributaria y tendrá el carácter de estrictamente confidencial.”

Art. 8.- La Disposición Transitoria Única de la Resolución NAC-DGER2008-1510 publicada en el Suplemento del Registro Oficial 497 del 30 de diciembre del 2008, dirá:

“**DISPOSICIÓN TRANSITORIA UNICA:** La declaración patrimonial se presentará a partir del año 2009 y, por éste año, será presentada durante el mes de mayo y hasta las fechas señaladas en el siguiente calendario, conforme el noveno dígito de la cédula de identidad:

Noveno Dígito de la CI	Fecha Máxima de Presentación
1	10 de mayo de 2009
2	12 de mayo de 2009
3	14 de mayo de 2009
4	16 de mayo de 2009
5	18 de mayo de 2009
6	20 de mayo de 2009
7	22 de mayo de 2009
8	24 de mayo de 2009
9	26 de mayo de 2009
0	28 de mayo de 2009

Los sujetos obligados que por razones migratorias, debidamente admitidas y certificadas por la Secretaría Nacional del Migrante (SENAMI), no pudieran presentar su declaración del período 2009 hasta el mes de mayo, podrán hacerlo hasta el 31 de diciembre del 2009.”

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.-

**Carlos Marx Carrasco V.
DIRECTOR GENERAL DEL
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**

Dietó y firmó la Resolución que antecede, el Economista Carlos Marx Carrasco Vicuña, Director General del Servicio de Rentas Internas, en Quito, D.M., a 3 de febrero de 2009

Lo certifico.-

**Dra. Alba Molina P.
SECRETARIA GENERAL
DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**



ANEXO 8



Resolución No. **NAC - DGER 2008 - 1510**
23 DIC 2008

EL DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Considerando:

Que el Art. 40A de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno crea la obligación para las personas naturales de presentar una declaración patrimonial de forma anual.

Que el Art. 65 del Reglamento para la Aplicación de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, establece que las personas naturales, incluyendo las que no desarrollen actividad económica, cuyo total de activos superen los US 100.000 presentarán anualmente una declaración patrimonial en la forma y plazos establecidos mediante Resolución por el Servicio de Rentas Internas.

Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7 del Código Orgánico Tributario y 8 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, es competencia de esta Dirección, expedir resoluciones de carácter general para la aplicación de las normas legales y reglamentarias, así como para la armonía y eficiencia de su administración.

Que el artículo 73 del Código Orgánico Tributario señala que la actuación de la Administración Tributaria deberá desarrollarse con apego a los principios de simplificación, celeridad y eficacia;

Que es deber de la Administración Tributaria facilitar a los contribuyentes el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y deberes formales; y,

En uso de las atribuciones establecidas en la ley,

SRI.gov.ec



Resuelve:

Art. 1.- Las personas naturales o extranjeras residentes en el Ecuador, cuyo monto de activos totales, al primero de enero de cada año, supere los 100.000 dólares estadounidenses, deberán declarar su patrimonio a través de Internet, mediante el formato adjunto a la presente Resolución y que es parte integrante de la misma.

El Servicio de Rentas Internas facilitará los medios necesarios en los casos en los que el contribuyente no tenga acceso a Internet o en su defecto, se deberá presentar en medio magnético la declaración en las ventanillas del Servicio de Rentas Internas.

Las personas naturales no residentes, deberán cumplir con la obligación prevista en este artículo respecto de los activos superiores a 100.000 dólares estadounidenses, que se encuentren ubicados en el Ecuador, siempre que los mismos generen para su titular ingresos de fuente ecuatoriana en los términos previstos en la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno.

Art. 2.- La declaración contendrá el patrimonio existente al 1ro de Enero del año de la declaración.

Art. 3.- La declaración patrimonial se presentará en las fechas señaladas en el siguiente calendario y dependerá del noveno dígito de la cédula de ciudadanía o de identidad:

Noveno Dígito de la CI	Fecha Máxima de Presentación
1	10 de marzo
2	12 de marzo
3	14 de marzo
4	16 de marzo
5	18 de marzo
6	20 de marzo
7	22 de marzo
8	24 de marzo
9	26 de marzo
0	28 de marzo

Cuando una fecha de vencimiento coincida con días de descanso obligatorio o feriados, aquella se trasladará al día hábil siguiente.



Art. 4.- Los bienes que deberán ser incluidos en la declaración patrimonial, en la forma establecida en el formulario que es parte de la presente resolución, serán todos aquellos de significativa valoración económica tales como: obras de arte, joyas, bienes inmuebles, bienes muebles y enseres, menaje de hogar, colecciones, títulos valores, inversiones y semovientes.

Art. 5.- Para la valoración de los bienes y derechos, a efectos de la declaración patrimonial se tomarán en cuenta los siguientes criterios:

1. A los bienes muebles en general, se asignará el avalúo comercial que será declarado por el beneficiario.
2. En el caso de bienes inmuebles la declaración deberá considerar el valor comercial del bien, el mismo que en ningún caso será inferior al que conste en el respectivo catastro municipal.
3. A las acciones y en general todos los títulos valores que se coticen en la Bolsa de Valores, se asignará el valor de apertura que a ellos se les atribuya, al 1ro de Enero del año correspondiente a la declaración.
4. Tratándose de títulos valores que no fueren cotizados en la Bolsa de Valores, se procederá como sigue:
 - a) En el caso de acciones o de participaciones en sociedades, deberá constar el valor comercial; y,
 - b) En el caso de otros valores incluyendo los derechos fiduciarios se considerará su valor de mercado.
5. Los valores que se encuentran expresados en monedas distintas al dólar de los Estados Unidos de América, se calcularán con la cotización de compra al 1ro de Enero del año de la declaración.
6. Los derechos en las sociedades de hecho, se valorarán de acuerdo al patrimonio de la sociedad existente al 1ro de Enero del año de la declaración.
7. Para los vehículos motorizados terrestres, aéreos y acuáticos deberá constar el valor de mercado que en ningún caso podrá ser menor al que conste en la matrícula.
8. El valor imponible de los derechos de usufructo, uso y habitación, obtenido a título gratuito, será el equivalente al 60% del valor del inmueble o de los inmuebles sobre los cuales se constituyan tales derechos. El valor de la nuda propiedad motivados



por herencia, legado o donación será equivalente al 40% del valor del inmueble, esto sobre la valoración en los términos anteriores.

9. A los derechos de propiedad intelectual, se los valorará de acuerdo a lo establecido para los activos intangibles, aplicando la técnica contable.

En el caso de activos vinculados con la actividad productiva del sujeto pasivo, acorde a la naturaleza de los mismos, en aquellos casos en los que sea necesario se podrá tomar en cuenta la depreciación para la valoración del bien, adecuándose a la técnica contable, sin perjuicio de que se realice en los casos necesarios el respectivo peritaje para comprobar el valor real del bien.

Art. 6.- De ser necesaria la presentación de una declaración sustitutiva el contribuyente podrá hacerlo en los términos del Art. 89 del Código Orgánico Tributario y el Art. 101 de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno.

Art. 7.- Si el contribuyente no cumple con la obligación de presentar su declaración patrimonial oportunamente, será sancionado por contravención acorde a lo establecido en el Código Tributario.

Art. 8.- La Administración Tributaria podrá ejercer su facultad determinadora en los casos de falta de declaración, declaración incompleta o declaración inexacta sin perjuicio de aplicar lo establecido en el Art. 23 de la Ley de Régimen Tributario Interno.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA UNICA:- Por esta ocasión las declaraciones patrimoniales correspondientes a los años 2008 y 2009 serán presentadas por todos los sujetos obligados de conformidad con la ley, en el mes de mayo del 2009 de acuerdo a las fechas señaladas en el siguiente calendario y dependerá del noveno dígito de la cédula de ciudadanía o identidad:

Noveno Dígito de la CI	Fecha Máxima de Presentación
1	10 de mayo
2	12 de mayo
3	14 de mayo
4	16 de mayo
5	18 de mayo
6	20 de mayo
7	22 de mayo
8	24 de mayo
9	26 de mayo
0	28 de mayo



La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.-


Carlos Marx Carrasco Vicuña
DIRECTOR GENERAL DEL
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Dictó y firmó la Resolución que antecede, el Economista Carlos Marx Carrasco Vicuña,
Director General del Servicio de Rentas Internas, en Quito, D.M., a 23 DIC 2008

Lo certifico.-


Dra. Alba Molina P.
SECRETARIA GENERAL
DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS



ANEXO 9

Resolución No. NAC-DGERCGC09- 0 0 2 3 7.
0 9 ABR 2009 = 1 X



EL DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Considerando:

Que, el Art. 40A de la Ley de Régimen Tributario Interno crea la obligación para las personas naturales de presentar una declaración patrimonial de forma anual, y manda que en el Reglamento para la Aplicación de dicha Ley se establezcan las condiciones para presentarla;

Que, el Reglamento para la Aplicación de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno en su Art. 65 establece las condiciones para presentar la declaración patrimonial referida en la Ley de Régimen Tributario Interno;

Que, en el Suplemento del Registro Oficial 497 del 30 de diciembre del 2008, se publicó la Resolución NAC-DGER2008-1510 dictada por el Director General del Servicio de Rentas Internas que establece los lineamientos para cumplir con la obligación de presentar la declaración patrimonial en las condiciones establecidas en el Reglamento;

Que, mediante Decreto No. 1613 de 11 de marzo de 2009 publicado en el Registro Oficial No. 554 de 23 de marzo de 2009, se reformó el Art. 65 del Reglamento para la Aplicación de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno que establece las condiciones regula la declaración patrimonial estableciendo que las personas naturales, incluyendo las que no desarrollen actividad económica, cuyo total de activos superen los 200.000 dólares de los Estados Unidos de América presentarán anualmente una declaración patrimonial en la forma y plazos establecidos mediante resolución por el Servicio de Rentas; y que, quienes mantengan sociedad conyugal o unión de hecho deberán presentar una declaración conjunta en el caso de que sus activos comunes superen los US\$ 400.000, salvo que mantuvieren activos fuera de la sociedad conyugal o unión de hecho, cuando la declaración tendrá que ser individual, debiendo en tal caso contener la información relativa a los activos y pasivos individuales así como la cuota en activos y pasivos que formen parte de la sociedad conyugal o unión de hecho.

Que, de conformidad con la reforma introducida al Art. 65 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, corresponde reformar la Resolución NAC-DGER2008-1510, antes referida; y,

En uso de las atribuciones establecidas en la ley,

Resuelve:

Art. 1.- En el artículo 1 de la Resolución NAC-DGER2008-1510 publicada en el Suplemento del Registro Oficial 497 del 30 de diciembre del 2008, sustituir la frase "supere los 100.000 dólares de los Estados Unidos de América" por la frase:

"supere los 200.000 dólares de los Estados Unidos de América".

Art. 2.- En el artículo 5 de la de la Resolución NAC-DGER2008-1510 publicada en el Suplemento del

SRI.gov.ec



UNIVERSIDAD DE CUENCA

Registro Oficial 497 del 30 de diciembre del 2008, sustituir la frase "supere los 200.000 dólares de los Estados Unidos de América." por la frase:

"supere los 400.000 dólares de los Estados Unidos de América"

Art. 3.- La Disposición Transitoria Única de la Resolución NAC-DGER2008-1510 publicada en el Suplemento del Registro Oficial 497 del 30 de diciembre del 2008, dirá:

"DISPOSICIÓN TRANSITORIA UNICA: La declaración patrimonial se presentará a partir del año 2009 y, por éste año, será presentada durante el mes de mayo y junio y hasta las fechas señaladas en el siguiente calendario, conforme el noveno dígito de la cédula de identidad:

Noveno Dígito de la CI	Fecha Máxima de Presentación
1	10 de junio de 2009
2	12 de junio de 2009
3	14 de junio de 2009
4	16 de junio de 2009
5	18 de junio de 2009
6	20 de junio de 2009
7	22 de junio de 2009
8	24 de junio de 2009
9	26 de junio de 2009
0	28 de junio de 2009

Art. 4.- Sustitúyase el formulario adjunto a la Resolución NAC-DGER2008-1510 publicada en el Suplemento del Registro Oficial 497 del 30 de diciembre del 2008, por el adjunto a la presente.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.-

Dictó y firmó la Resolución que antecede, el Economista Carlos Marx Carrasco Vicuña, Director General del Servicio de Rentas Internas, en Quito, D.M., a 09 ABR 2009 de 2009

Lo certifico.-


Dra. Alba Molina P.
SECRETARIA GENERAL
DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

ANEXO 10

SANCIONES POR DECLARACIÓN PATRIMONIAL

SEGÚN INSTRUCTIVO DE SANCIONES PECUNIARIAS

5.4 Sanciones por Declaración Patrimonial.

5.4.1 Liquidación sin notificación.- Los sujetos pasivos que no hubieren sido notificados por la administración tributaria respecto de la omisión, o no presentación de la declaración patrimonial dentro del plazo previsto en las normas emitidas para el efecto, podrán liquidar y pagar su multa, de conformidad con la tabla señalada a continuación, siempre y cuando, para el caso de omisión, se cumpla con la presentación de la declaración patrimonial.

5.4.2 Liquidación antes de resolución sancionatoria.- Cuando la administración tributaria hubiere notificado a los sujetos pasivos con el inicio de un proceso de control o sancionatorio, respecto de la omisión o no presentación de la declaración patrimonial dentro del plazo previsto en las normas emitidas para el efecto, podrán los sujetos pasivos liquidar y pagar la multa, antes de producida la notificación de la resolución del sumario, de conformidad con la tabla señalada a continuación; siempre y cuando, para el caso de omisión, se cumpla con la presentación de la declaración patrimonial.

5.4.3 Cuantías de multa por presentación tardía u omisión detectada y juzgada por la administración tributaria.- Cuando la Administración Tributaria, mediante sumario ha llegado a determinar que un sujeto pasivo ha omitido, o no presentado su declaración patrimonial dentro del plazo previsto en las normas emitidas para el efecto, procederá a sancionarlo de conformidad con las tablas señaladas a continuación por presentación tardía o no presentación, según corresponda, sin perjuicio de que para el caso de omisión, el sujeto pasivo cumpla con la obligación de presentar su declaración patrimonial.

CUANTÍAS DE MULTA POR PRESENTACIÓN TARDÍA DE DECLARACIÓN PATRIMONIAL

Mes o fracción de mes de vencimiento	Liquidación sin notificación (5.4.1)	Liquidación antes de resolución sancionatoria (5.4.2)	Multas juzgamiento administración tributaria (5.4.3)
1er. mes	USD. 30	USD. 40	USD. 50
2do. mes	USD. 40	USD. 70	USD. 100
3er. mes	USD. 50	USD. 100	USD. 200
4to. mes	USD. 75	USD. 150	USD. 300
5to. mes	USD. 100	USD. 200	USD. 400
6to. mes	USD. 125	USD. 250	USD. 500
7mo. mes	USD. 150	USD. 300	USD. 600
8vo. mes	USD. 175	USD. 350	USD. 700
9no. mes	USD. 200	USD. 400	USD. 800
10mo. mes en adelante	USD. 250	USD. 500	USD.1.000



CUANTÍAS DE MULTA POR NO PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN PATRIMONIAL

Total Activos	Cuantías por no presentación en dólares de los Estados Unidos de América (5.4.3)
200.000-250.000	USD. 500
250.001-300.000	USD. 700
300.001-350.000	USD. 900
350.001-400.000	USD. 1.100
400.001-450.000	USD. 1.300
450.001 - en adelante	USD. 1.500



ANEXO 11

LEY TRIBUTARIA DE COLOMBIA

Por la cual se modifica el estatuto tributario de los impuestos administrados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales

Publicado el Miércoles, 27 Diciembre 2006 16:10

Ley 1111 Congreso de la República de Colombia 27 de Diciembre de 2006

Ley 1111 27 de Diciembre de 2006 Congreso de la República de Colombia

“POR LA CUAL SE MODIFICA EL ESTATUTO TRIBUTARIO DE LOS IMPUESTOS ADMINISTRADOS POR LA DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES Y EL CONGRESO DE COLOMBIA

**CAPITULO II
IMPUESTO AL
PATRIMONIO**

ARTICULO 25. Modificase el artículo 292 del Estatuto Tributario, el cual queda así: “Artículo 292. Impuesto al patrimonio. Por los años gravables 2007, 2008, 2009 y 2010, créase el impuesto al patrimonio a cargo de las personas jurídicas, naturales y sociedades de hecho, contribuyentes declarantes del impuesto sobre la renta. Para efectos de este gravamen, el concepto de riqueza es equivalente al total del patrimonio líquido del obligado.

Parágrafo. Los contribuyentes podrán imputar el impuesto al patrimonio contra la cuenta de revalorización del patrimonio, sin afectar los resultados del ejercicio.”

ARTICULO 26. Modificase el artículo 293 del Estatuto Tributario, el cual queda así: “Artículo 293. Hecho generador. El impuesto a que se refiere el artículo anterior se genera por la posesión de riqueza a 1° de enero del año 2007,

cuyo valor sea igual o superior a tres mil millones de pesos (\$ 3.000.000.000).”

ARTICULO 27. Modificase el artículo 294 del Estatuto Tributario, el cual queda así:

“Artículo 294. Causación. El impuesto al patrimonio se causa el 1° de enero de cada año, por los años 2007, 2008, 2009 y 2010.”

ARTICULO 28. Modificase el artículo 295 del Estatuto Tributario, el cual queda así: “Artículo 295. Base gravable. La base imponible del impuesto al patrimonio está constituida por el valor del patrimonio líquido del contribuyente poseído el 1° de enero del año 2007, determinado conforme lo previsto en el Título II del Libro I de este Estatuto, excluyendo el valor patrimonial neto de las acciones o aportes poseídos en sociedades nacionales, así como los primeros doscientos veinte millones de pesos (\$220.000.000) del valor de la casa o apartamento de habitación.”

ARTICULO 29. Modificase el artículo 296 del Estatuto Tributario, el cual queda así: “Artículo 296. Tarifa. La tarifa del impuesto al patrimonio es del uno punto dos (1.2%) por cada año, de la base gravable establecida de conformidad con el artículo anterior.”

ARTICULO 30. Modificase el artículo 298 del Estatuto Tributario, el cual queda así: “Artículo 298. Declaración y pago. El impuesto al patrimonio deberá liquidarse en el formulario oficial que para el efecto prescriba la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y presentarse con pago en los bancos y demás entidades autorizadas para recaudar ubicados en la jurisdicción de la Administración de Impuestos y Aduanas o de Impuestos Nacionales, que corresponda al domicilio del sujeto pasivo de este impuesto, dentro de los plazos que para tal efecto reglamente el Gobierno Nacional.

ANEXO 12.**LEY DE URUGUAY****TÍTULO 14****IMPUESTO AL PATRIMONIO****Artículo 1º. Sujeto pasivo.-**

Créase, con destino a Rentas Generales, un impuesto anual que recaerá sobre el patrimonio de:

A) Las personas físicas, los núcleos familiares y las sucesiones indivisas;

B) Los sujetos pasivos del Impuesto a las Rentas de la Industria y Comercio (IRIC), comprendidos en los literales A), B), E) y F) del artículo 6º del Título 4 de este Texto Ordenado, con excepción de los incluidos en el literal E) del artículo 33 del mismo Título;

C) los titulares de explotaciones agropecuarias, siempre que el patrimonio afectado a dichas explotaciones exceda el 50% (cincuenta por ciento), del monto mínimo no imponible correspondiente a personas físicas y sucesiones indivisas, fijado según lo dispuesto por el artículo 43 del presente Título;

D) las cuentas bancarias con denominación impersonal.

Las sociedades anónimas, las sociedades en comandita por acciones y las personas jurídicas constituidas en el extranjero, estarán gravadas por el impuesto en todos los casos.

Cuando alguno de los sujetos pasivos mencionados en el presente artículo se encuentre comprendido en más de un literal, deberá realizar una liquidación por cada uno de los correspondientes patrimonios.

Facúltase al Poder Ejecutivo a fijar la fecha a partir de la cual quedarán gravados los Entes Autónomos y Servicios Descentralizados que integran el

dominio industrial y comercial del Estado.

Fuente: Ley N° 13.637 de 21 de diciembre de 1967, artículo 40.

Ley N° 16.736 de 5 de enero de 1996, artículo 665.

Ley N° 17.296 de 21 de febrero de 2001, artículo 569.

Nota: El literal B) del inciso primero de este artículo fue sustituido por Ley N° 17.296 de 21.02.01, artículo 569.

Artículo 2º. Núcleo familiar.-

Podrán constituir núcleo familiar los cónyuges que vivan conjuntamente, quienes responderán solidariamente del pago del impuesto.

Cuando no se opte por el núcleo familiar declarará cada cónyuge sus bienes propios y la mitad de los gananciales.

Fuente: Ley N° 13.637 de 21 de diciembre de 1967, artículo 41.

Artículo 3º. Sucesiones

indivisas.- Las sucesiones indivisas serán sujetos pasivos siempre que no exista declaratoria de herederos al 31 de diciembre de cada año.

El fallecimiento de uno de los cónyuges disuelve el núcleo familiar; la sucesión indivisa del causante y el cónyuge supérstite quedarán obligados a declarar sus respectivos patrimonios.

En el año en que quede ejecutoriado el auto de declaratoria de herederos, cada uno de los causahabientes deberá incluir en su propia declaración la cuota parte que le corresponda en los bienes hereditarios.

Fuente: Ley N° 13.637 de 21 de diciembre de 1967, artículo 42.

Artículo 4º. Cuentas

bancarias con denominación impersonal.- Las cuentas bancarias con denominación impersonal pagarán el impuesto creado por el artículo 1º de este Título, de



acuerdo con las normas establecidas en el artículo 44 de este Título.

Los titulares de estas cuentas no computarán en su patrimonio los saldos de las mismas.

Fuente: Ley N° 13.637 de 21 de diciembre de 1967, artículo 43.

Artículo 5º. Títulos al portador.- Las entidades emisoras de obligaciones o debentures, de títulos de ahorro o de otros valores similares, que emitan al portador, actuarán como agentes de retención debiendo abonar el impuesto sobre el total de estos valores en circulación al 31 de diciembre de cada año o al cierre de su ejercicio económico anual a opción de la entidad emisora.

La retención que se efectúe será definitiva.

Estas entidades repetirán contra los titulares de los valores al portador el impuesto abonado en oportunidad del pago de intereses o del rescate de dichos valores.

Fuente: Ley N° 13.637 de 21 de diciembre de 1967, artículo 44.

Artículo 6º. Condóminos y socios.- Los condóminos y los socios computarán en su patrimonio la cuota parte que les corresponda en el patrimonio social o en el condominio, siempre que se trate de sociedades o condominios no sujetos al pago del impuesto.

Los condominios, las personas jurídicas y las sociedades no sujetas al pago del impuesto por todo o parte de su capital, declararán su patrimonio y la cuota parte que corresponda a cada socio o condómino, dentro del plazo que establezca la reglamentación.

Fuente: Ley N° 13.637 de 21 de diciembre de 1967, artículo 45.

Ley N° 16.736 de 5 de enero de 1996, artículo 668.

Artículo 7º. Determinación del patrimonio.- El patrimonio se determinará por la diferencia de activo y pasivo ajustado fiscalmente de acuerdo a este Título y su reglamentación.

El patrimonio comprenderá todos los bienes situados, colocados o utilizados económicamente en la República.

Fuente: Ley N° 13.637 de 21 de diciembre de 1967, artículo 46.

Decreto-Ley N° 14.948 de 7 de noviembre de 1979, artículo 40 (Texto parcial). (Texto integrado).

Artículo 8º. Prohibición del cómputo de este impuesto.- Este impuesto no se computará como pasivo para la determinación del patrimonio gravado.

Fuente: Ley N° 13.637 de 21 de diciembre de 1967, artículo 52. (Texto parcial).

Artículo 9º. Valuación de bienes de personas físicas, núcleos familiares y sucesiones indivisas.- Las personas físicas, núcleos familiares y sucesiones indivisas valuarán los bienes que se enumeran en este artículo de acuerdo con las siguientes normas:

A) Los bienes inmuebles por el valor real fijado por la Dirección General del Catastro Nacional y Administración de Inmuebles del Estado; en caso de no existir ese valor real, se computará el precio de costo sin perjuicio de reliquidar el impuesto, si una vez fijado el valor real resultare superior.

Al inmueble destinado a casa-habitación del sujeto pasivo se le deducirá el 50% (cincuenta por ciento) de su valor con un máximo equivalente al mínimo no imponible correspondiente.

Los bienes inmuebles rurales, se valuarán por el valor real aplicable para la liquidación del impuesto correspondiente al Ejercicio 1994, el que se reajustará anualmente a partir del mismo según el Índice de Precios Mayoristas Agropecuarios publicado por el Banco Central del Uruguay. A tales efectos, dichos valores se ajustarán al 31 de diciembre de cada año en función del mencionado índice anualizado al 30 de noviembre



inmediato anterior. Los inmuebles rurales que no tuvieran valor real para la liquidación del Ejercicio 1994, se valorarán por el valor real que les fije la Dirección General del Catastro Nacional y Administración de Inmuebles del Estado. Para los ejercicios posteriores, se aplicará dicho valor reajustado, en la forma prevista en el inciso anterior.

B) Los inmuebles arrendados se computarán por un valor equivalente a quince veces el monto de arrendamiento anual; el valor fiscal de estos inmuebles no podrá superar el que resulte de la aplicación del apartado anterior.

C) Inmuebles prometidos en venta: el promitente vendedor computará el saldo a cobrar actualizado mediante el descuento racional compuesto a un tipo de interés igual al fijado de acuerdo al artículo 33º del Código Tributario; el promitente comprador computará el valor fiscal del inmueble determinado de acuerdo a los apartados precedentes según correspondiera. En el pasivo se incluirán las cuotas a pagar determinadas en igual forma que para el promitente vendedor.

Cuando la venta hubiera sido concertada en moneda extranjera o tuviera cláusula de reajuste, la tasa del descuento racional compuesto será del 12% (doce por ciento) anual.

La Dirección General Impositiva formulará anualmente las tablas correspondientes para el cálculo del descuento a aplicarse.

D) Los vehículos automotores y los medios de transporte marítimo o aéreo, por la tasación que resulte de las tablas respectivas del Banco de Seguros del Estado u otros índices fijados por la Administración.

E) Los derechos de nuda propiedad por el valor fiscal del inmueble actualizado aplicando el descuento racional compuesto a la tasa del 6% (seis por ciento) anual por

todo el tiempo de vigencia del usufructo sobre el mismo bien.

Los derechos de usufructo por la diferencia entre el valor fiscal del inmueble y el valor fiscal de la nuda propiedad.

Los derechos reales de uso y habitación por el 50% (cincuenta por ciento) y 25% (veinticinco por ciento) respectivamente del valor fiscal que correspondería al usufructo sobre el mismo bien.

Cuando el usufructo, el uso o la habitación se constituyan sin plazo, o por toda la vida del beneficiario o de un tercero, su duración se fijará tomando como máximo setenta años de vida probable del beneficiario o de un tercero respectivamente, no siendo en ningún caso inferior a tres años. En todos los casos las fracciones de un año se computarán como un año.

F) Los bienes muebles y semovientes de la explotación agropecuaria, con un porcentaje del valor fiscal total del inmueble asiento de la misma del 40% (cuarenta por ciento).

A estos efectos en todos los casos se determinará el valor fiscal del inmueble de acuerdo con las normas del apartado

A). No se incluyen en este porcentaje los vehículos automotores, ni los medios de transporte aéreo y marítimos, que se valorarán de acuerdo a lo dispuesto en el apartado

D) No se computarán en el activo los créditos por ventas de lana y ganado ovino y bovino efectuadas en el ejercicio que se liquida. Asimismo se excluirán del pasivo los saldos de precios y préstamos para compra de hacienda ovina y bovina.

G) En concepto de valor equivalente del ajuar y muebles de la casa-habitación, se incluirá en el activo el 10% (diez por ciento) del monto de todos los bienes, deducido el pasivo admitido. A estos efectos, los inmuebles rurales sólo se computarán por el 16% (dieciséis por ciento) del valor a que refiere el



inciso primero del literal A) de este artículo en concepto de mejoras.

Cuando el monto sobre el que deba aplicarse el porcentaje ficto supere el doble del mínimo no imponible, dicho porcentaje será del 20% (veinte por ciento). Se declaran comprendidos en este valor ficto las obras de arte, colecciones, documentos, repositorios y libros.

H) Los seguros de vida y las rentas vitalicias, en la forma que establezca la reglamentación.

Fuente: Ley N° 13.637 de 21 de diciembre de 1967, artículo 49.

Ley N° 13.695 de 24 de octubre de 1968, artículo 98.

Ley N° 14.100 de 29 de diciembre de 1972, artículos 63 y 64.

Decreto-Ley N° 14.252 de 22 de agosto de 1974, artículo 314.

(Texto parcial).

Decreto-Ley N° 14.754 de 5 de enero de 1978, artículo 53.

Decreto-Ley N° 14.948 de 7 de noviembre de 1979, artículo 40.

(Texto parcial).

Ley N° 15.768 de 13 de setiembre de 1985, artículo 1°.

Ley N° 15.809 de 8 de abril de 1986, artículos 631, 632, 633 y 651.

Ley N° 16.398 de 4 de agosto de 1993, artículo único.

Ley N° 16.462 de 11 de enero de 1994, artículo 248.

(Texto parcial, integrado).

Ley N° 16.736 de 5 de enero de 1996, artículos 670 y 678.

Artículo 10.- Facúltase al Poder Ejecutivo a agregar al artículo anterior, el siguiente literal:

I) A los bienes inmuebles destinados durante el año fiscal, a promover o realizar actividades artísticas nacionales sin contraprestación de ninguna naturaleza, se les computará por el 50% (cincuenta por ciento) de su valor

real, con un máximo equivalente al mínimo no imponible correspondiente.

Fuente: Ley N° 16.462 de 11 de enero de 1994, artículo 240.

Artículo 11.- En oportunidad de la fijación de los valores reales de los inmuebles o de su actualización, el Poder Ejecutivo podrá reducir dicho valor real a efectos de la liquidación de este impuesto.

Lo establecido en el inciso precedente sólo podrá efectuarse una vez por año y regirá para todo el año civil correspondiente, salvo para los tributos cuyo hecho generador se produzca en forma instantánea en cuyo caso tendrá validez a partir de la fecha en que lo establezca el Poder Ejecutivo.

Fuente: Decreto-Ley N° 14.189 de 30 de abril de 1974, artículo 496.

Decreto-Ley N° 14.252 de 22 de agosto de 1974, artículo 374°.

Decreto-Ley N° 14.416 de 28 de agosto de 1975, artículo 346°.

(Texto parcial).

Artículo 12. Participaciones en el patrimonio.- Las participaciones en el patrimonio de las empresas unipersonales y de las sociedades, se computarán por el valor que resulte de su balance, ajustado de acuerdo con las normas del artículo 15 de este Título. Para los títulos, acciones y demás valores mobiliarios, el Poder Ejecutivo determinará la forma de valuación aplicable.

Fuente: Ley N° 13.637 de 21 de diciembre de 1967, artículo 50.

Ley N° 16.736 de 5 de enero de 1996, artículo 671.

Artículo 13.- Las personas físicas, núcleos familiares y sucesiones indivisas, solamente podrán deducir como pasivo el promedio en el Ejercicio de los saldos a fin de cada mes de las deudas contraídas en el país con los sujetos pasivos del Impuesto a los Activos de



la Empresas Bancarias, a condición de que dichos saldos sean computables para el pago de dicho impuesto. A este último efecto, será prueba suficiente para el deudor, la constancia de tales extremos expedida por el acreedor.

Para los titulares de explotaciones agropecuarias serán además aplicables, respecto de las mismas, las disposiciones de los literales B), C), D) y E) del inciso quinto del artículo 15 de este Título.

Cuando existan activos en el exterior, activos exentos y bienes mencionados en el artículo 22 de este Título, se computará como pasivo el importe de las deudas deducibles que exceda el valor de dichos activos.

Fuente: Ley N° 14.100 de 29 de diciembre de 1972, artículo 68.

Ley N° 15.768 de 13 de setiembre de 1985, artículo 4.

Ley N° 16.170 de 28 de diciembre de 1990, artículo 644.

Ley N° 16.462 de 11 de enero de 1994, artículo 246.

Ley N° 16.470 de 29 de marzo de 1994, artículo 3.

Artículo 14.- Los fondos acumulados en las cuentas individuales de ahorro administrados por las Administradoras de Fondos de Ahorro Previsional (AFAP), no serán computados a efectos de la liquidación del Impuesto al Patrimonio de las Personas Físicas.

Fuente: Ley N° 16.713 de 3 de setiembre de 1995, artículos 92 y 131.

(Texto parcial, integrado).

Artículo 15.- El patrimonio de las personas jurídicas, de las personas jurídicas del exterior y el afectado a actividades comprendidas en el Impuesto a las Rentas de la Industria y Comercio, se avaluarán, en lo pertinente, por las normas que rijan para dicho impuesto.

El valor de los inmuebles urbanos y suburbanos, a excepción de los que sirven de asiento a

explotaciones industriales o comerciales realizadas directamente por sus propietarios, se computará por el mayor entre el valor real y el determinado conforme a las normas aplicables para la liquidación del Impuesto a las Rentas de la Industria y Comercio, vigente al cierre del ejercicio.

Los bienes muebles del equipo industrial directamente afectados al ciclo productivo y que se adquieran con posterioridad al 1° de enero de 1988, se computarán por el 50% (cincuenta por ciento) de su valor fiscal.

Facúltase al Poder Ejecutivo a conceder a las industrias manufactureras y extractivas una deducción complementaria de hasta el 25% (veinticinco por ciento), del patrimonio ajustado fiscalmente, en función de la distancia de su ubicación geográfica con respecto a Montevideo.

Sólo se admitirá deducir como pasivo:

A) El promedio en el ejercicio de los saldos a fin de cada mes de las deudas contraídas en el país con los sujetos pasivos del Impuesto a los Activos de las Empresas Bancarias, a condición de que dichos saldos sean computables para el pago de dicho impuesto. A este último efecto, será prueba suficiente para el deudor, la constancia de tales extremos expedida por el acreedor.

B) Las deudas contraídas con organismos internacionales de crédito que integre el Uruguay y con la Corporación Nacional para el Desarrollo.

C) Las deudas contraídas con proveedores de bienes y servicios de todo tipo, salvo préstamos, colocaciones, garantías y saldos de precios de importaciones, siempre que dichos bienes y servicios se destinen a la actividad del deudor. Las deudas a que refiere este literal, cuyo acreedor sea una persona de



Derecho Público, no serán deducibles.

D) Las deudas por tributos y prestaciones coactivas a personas públicas no estatales, cuyo plazo para el pago no haya vencido al cierre del ejercicio.

E) Las deudas documentadas en debentures u obligaciones, siempre que su emisión se haya efectuado mediante suscripción pública y que dichos papeles tengan cotización bursátil.

Las limitaciones establecidas en el presente inciso no serán aplicables a los sujetos pasivos del Impuesto a los Activos de las Empresas Bancarias.

Cuando existan activos en el exterior, activos exentos y bienes de los mencionados en el artículo 22 de este Título, se computará como pasivo el importe de las deudas deducibles que exceda el valor de dichos activos.

El monto equivalente a la cuota parte de la Responsabilidad Patrimonial Neta Mínima de las Empresas Bancarias correspondiente a la inversión en sucursales y en subsidiarias en el exterior, será considerado activo gravado a los efectos del cálculo del pasivo computable. Al monto referido se le deducirá la suma de "Obligaciones Subordinadas" que integra el concepto de Responsabilidad Patrimonial Neta Mínima.

El patrimonio de las sociedades personales y en comandita por acciones afectado a explotaciones agropecuarias se determinará de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 13 y 9º de este Título.

Fuente: Ley N° 13.637 de 21 de diciembre de 1967, artículo 51.

Ley N° 13.892 de 19 de octubre de 1970, artículo 372.

Ley N° 14.100 de 29 de diciembre de 1972, artículo 65.

Decreto-Ley N° 14.416 de 28 de agosto de 1975, artículo 346. (Texto parcial).

Ley N° 15.767 de 13 de setiembre de 1985, artículo 63.

Ley N° 15.903 de 10 de noviembre de 1987, artículo 439.

Ley N° 16.170 de 28 de diciembre de 1990, artículo 645.

Ley N° 16.462 de 11 de enero de 1994, artículo 247.

Ley N° 16.470 de 29 de marzo de 1994, artículo 1º y 2º.

Ley N° 16.736 de 5 de enero de 1996, artículo 672.

Artículo 16.- Las empresas cuya actividad habitual y principal sea la de administrar créditos interviniendo en las ventas de bienes y prestaciones de servicios realizadas por terceros, o la de realizar préstamos en dinero, cualquiera sea la modalidad utilizada a tal fin, serán contribuyentes del Impuesto a los Activos de las Empresas Bancarias. Se extenderán a dichas empresas todas las referencias contenidas en este Título relativas a bancos y casas financieras.

No estarán comprendidas en las disposiciones de este artículo las asociaciones y las cooperativas de cualquier naturaleza, con excepción de las de ahorro y crédito comprendidas en el artículo 28 del Decreto Ley N° 15.322, de 17 de setiembre de 1982 y aquellas cuyo monto total de monto administrado supera las UR 150.000 (unidades reajustables ciento cincuenta mil).

Fuente: Ley N° 16.237 de 2 de enero de 1992, artículo 7º. (Texto parcial).

Ley N° 16.697 de 25 de abril de 1995, artículo 19. (Texto parcial).

Ley N° 17.296 de 21 de febrero de 2001, artículo 568. (Texto parcial).

Nota: Este artículo fue sustituido por Ley N° 17.296 de 21.02.01, art. 568.



Artículo 17. Contrato de crédito de uso - Instituciones financieras (Ley N° 16.072).- En los casos mencionados en el artículo 39 de la Ley N° 16.072, de 9 de octubre de 1989, las instituciones acreditantes tendrán, a todos los efectos fiscales, el siguiente tratamiento:

a) no computarán dentro de su activo fijo los bienes objeto del contrato.

b) el monto actualizado de las prestaciones a recibir, incluso el de la opción de compra, constituirá activo computable fiscalmente. El monto de las prestaciones previstas en el contrato se actualizará a la tasa de interés que se hubiere pactado. En caso de no haberse estipulado la tasa, se calculará en base a la última publicada de acuerdo a lo dispuesto por el inciso cuarto del artículo 15 de la Ley N° 14.095, de 17 de noviembre de 1972, en la redacción dada por el artículo 3° del Decreto-Ley N° 14.887, de 27 de abril de 1979.

Fuente: Ley N° 16.072 de 9 de octubre de 1989, artículo 41.

Artículo 18. Contrato de crédito de uso - Instituciones financieras (Ley N° 16.072).- En los casos en que no se verifique ninguna de las condiciones del artículo 39 de la Ley N° 16.072, de 9 de octubre de 1989, las instituciones acreditantes de los contratos de crédito de uso tendrán, a todos los efectos fiscales, el siguiente tratamiento:

a) computarán dentro de su activo fijo los bienes objeto del contrato.

b) dichos bienes podrán amortizarse en el plazo del contrato siempre que éste no sea inferior a tres años. En los casos en que exista opción de compra, el valor a amortizar será la diferencia entre el valor del bien para la institución acreditante y el valor final (precio de la opción), actualizado, ajustada la diferencia con el índice de revaluación que corresponda.

Fuente: Ley N° 16.072 de 9 de octubre de 1989, artículo 42.

Artículo 19. Contrato de crédito de uso - Instituciones financieras (Ley N° 16.072).- Los usuarios de bienes en que se verifique alguna de las condiciones indicadas en el artículo 39 de la Ley N° 16.072, de 9 de octubre de 1989, tendrán a todos los efectos fiscales, el siguiente tratamiento:

a) computarán en su activo fijo los bienes objeto del contrato. El costo será determinado en base a los criterios establecidos en el literal a) del artículo 40 de la mencionada ley.

b) los pagos a realizar, incluso el de la opción de compra, disminuidos en los intereses a devengar en los ejercicios siguientes, constituirán pasivo computable.

c) los intereses devengados se incluirán en los gastos financieros, sin perjuicio de computar también las diferencias de cotización, si la operación estuviere pactada en moneda extranjera y los reajustes de precio en su caso.

Fuente: Ley N° 16.072 de 9 de octubre de 1989, artículo 43.

Artículo 20.- En los casos en que no se verifique ninguna de las condiciones del artículo 39 de la Ley N° 16.072, de 9 de octubre de 1989, los usuarios computarán como gasto del ejercicio, las contraprestaciones devengadas en el mismo. Cuando haya opción de compra y ésta se ejerza, el usuario computará el bien en su activo fijo, considerando como costo el precio de la opción.

Fuente: Ley N° 16.072 de 9 de octubre de 1989, artículo 44.

Artículo 21.- El Poder Ejecutivo queda facultado a aplicar para la liquidación del Impuesto al Patrimonio de las empresas comprendidas en el artículo 1° del Decreto-Ley N° 15.322, de 17 de setiembre de 1982, los criterios de castigo y previsiones sobre malos créditos, de Devengamiento de



intereses de los mismos y de ajuste por inflación, establecidos por el Banco Central del Uruguay.

Fuente: Decreto-Ley N° 15.322 de 17 de setiembre de 1982, artículo 5°.

(Texto parcial, integrado).

Artículo 22.- Para la determinación del monto imponible no se computarán en el activo los títulos de Deuda Pública, Nacional o Municipal, valores emitidos por el Banco Hipotecario del Uruguay, por el Banco Central del Uruguay, Bonos y Letras de Tesorería, acciones de la Corporación Nacional para el Desarrollo y participaciones en el patrimonio de los sujetos pasivos comprendidos en los literales B) y C) del artículo 1° de este Título.

Al solo efecto de la determinación ficta del valor del ajuar y muebles de la casa-habitación se computarán:

A) Saldos de precio que deriven de importaciones, préstamos y depósitos en moneda extranjera, de personas físicas y jurídicas extranjeras domiciliadas en el exterior.

B) Obligaciones o debentures, títulos de ahorro u otros similares sujetos al pago de este impuesto por vía de retención.

C) Depósitos en instituciones bancarias o cajas populares, cuyos titulares sean personas físicas.

D) Acciones de sociedades comprendidas en el artículo 4° del Decreto-Ley N° 15.322, de 17 de setiembre de 1982.

Fuente: Ley N° 13.637 de 21 de diciembre de 1967, artículo 47.

Decreto-Ley N° 14.252 de 22 de agosto de 1974, artículo 368.

Decreto-Ley N° 14.754 de 5 de enero de 1978, artículo 52.

Ley N° 15.928 de 22 de diciembre de 1987, artículo 4°.

Ley N° 16.226 de 29 de octubre de 1991, artículo 468.

Ley N° 16.736 de 5 de enero de 1996, artículo 669.

Artículo 23.- Exonérase a la Corporación Nacional para el Desarrollo del pago de este impuesto.

La tenencia de acciones de la referida entidad se considerará activo gravado a los efectos del cálculo del pasivo computable para la determinación del patrimonio gravado.

Fuente: Ley N° 15.928 de 22 de diciembre de 1987, artículo 5°.

Ley N° 16.736 de 5 de enero de 1996, artículo 673.

Artículo 24.- Queda exonerada de este impuesto la tenencia de obligaciones emitidas por empresas. La presente exoneración estará condicionada a que las obligaciones de referencia se coticen en la Bolsa de Valores.

Fuente: Decreto-Ley N° 14.267 de 20 de setiembre de 1974, artículo 4°.

(Texto parcial).

Decreto-Ley N° 15.294 de 23 de junio de 1982, artículo 16.

Ley N° 15.851 de 24 de diciembre de 1986, artículo 163.

(Texto integrado).

Artículo 25. Ley forestal.- Los bosques artificiales existentes o que se planten en el futuro, declarados protectores según el artículo 8° de la Ley N° 15.939, de 28 de diciembre de 1987 o los de rendimiento en las zonas declaradas de prioridad forestal y los bosques naturales declarados protectores de acuerdo al mencionado artículo, así como los terrenos ocupados o afectados directamente a los mismos, gozarán del siguiente beneficio tributario: sus respectivos valores o extensiones no se computarán para la determinación del monto imponible del Impuesto al Patrimonio.

Fuente: Ley N° 15.939 de 28 de diciembre de 1987, artículo 39.

(Texto parcial).



Artículo 26. Montes

citrícolas.- Los montes citrícolas están comprendidos por lo dispuesto en el artículo anterior. La presente disposición regirá desde la vigencia de la Ley N° 15.939, de 28 de diciembre de 1987.

Las exoneraciones tributarias de que gozan los titulares de inmuebles ocupados por montes citrícolas, dispuestas por la Ley N° 16.002, de 25 de noviembre de 1988, se harán efectivas previa acreditación de encontrarse en situación regular de pago del tributo que se crea por la Ley N° 16.332, de 26 de noviembre de 1992, de acuerdo con la reglamentación.

Fuente: Ley N° 16.002 de 25 de noviembre de 1988, artículo 92. (Texto parcial).

Ley N° 16.332 de 26 de noviembre de 1992, artículo 6°. (Texto integrado).

Artículo 27.- Los buques de cabotaje y ultramar que reúnan las condiciones establecidas en los artículos 81 u 82 del Título 3 de este Texto Ordenado, así como los de bandera nacional existente a la fecha de promulgación del Decreto-Ley N° 14.650, de 12 de mayo de 1977, gozarán del siguiente beneficio:

Exclusión del valor fiscal del buque para la liquidación de este impuesto.

Fuente: Decreto-Ley N° 14.650 de 12 de mayo de 1977, artículo 15. (Texto parcial, integrado).

Artículo 28. Los diques flotantes serán asimilados a las naves a los efectos de todas las normas legales de promoción de las naves de Bandera Nacional.

Fuente: Decreto-Ley N° 15.080 de 21 de noviembre de 1980, artículo 6°.

Artículo 29.- Los Monumentos Históricos declarados tales por el Poder Ejecutivo con el asesoramiento de la Comisión del Patrimonio Histórico, Artístico y Cultural de la Nación, de acuerdo con los términos

de la Ley N° 14.040, de 20 de octubre de 1971, quedarán excluidos de la liquidación de este impuesto.

Fuente: Decreto-Ley N° 14.960 de 16 noviembre de 1979, artículo 1°. (Texto parcial).

Artículo 30.- Las empresas financieras que tengan por exclusivo objeto la realización de operaciones de intermediación entre la oferta y la demanda de títulos valores, dinero o metales preciosos radicados fuera del país, estarán exoneradas de toda obligación tributaria que recaiga sobre su actividad, las operaciones de su giro, su patrimonio o sus rentas.

Su funcionamiento será regulado por la reglamentación que dicte el Poder Ejecutivo con el asesoramiento del Banco Central del Uruguay.

Fuente: Decreto-Ley N° 15.322 de 17 de setiembre de 1982, artículo 4°.

Artículo 31.- Las empresas contribuyentes del Impuesto a las Rentas de la Industria y Comercio e Impuesto al Patrimonio, gozarán de beneficios tributarios por las donaciones que realicen para la compra de alimentos, útiles, vestimenta, construcciones y reparaciones a establecimientos de Educación Primaria, Secundaria, Técnico Profesional y Formación Docente, que atiendan a las poblaciones más carenciadas.

El 75% (setenta y cinco por ciento), del total de las sumas entregadas convertidas en UR (unidades reajustables) a la cotización de la entrega efectiva de las mismas, se imputará como pago a cuenta de los tributos mencionados.

Fuente: Ley N° 16.226 de 29 de octubre de 1991, artículo 462. (Texto parcial).

Ley N° 16.736 de 5 de enero de 1996, artículo 579.

Artículo 32.- Incorpórase a los beneficios establecidos por el artículo anterior, a las empresas contribuyentes del Impuesto a las



Rentas de la Industria y Comercio, Impuesto a las Rentas Agropecuarias e Impuesto al Patrimonio, por las donaciones que realicen a la Universidad de la República.

El contribuyente entregará su donación a la Universidad de la República debiendo ésta expedirle recibos canjeables por Certificados de Crédito de la Dirección General Impositiva.

Fuente: Ley Nº 16.736 de 5 de enero de 1996, artículo 596.

Artículo 33º.- Incorporánse a los establecimientos públicos dependientes de los Consejos de Educación Secundaria y Educación Técnico-Profesional al régimen previsto por el artículo 31 de este Título. Se aplicarán los mismos límites establecidos en dicha disposición.

Fuente: Ley Nº 16.736 de 5 de enero de 1996, artículo 688.

Artículo 34.- Incorporánse al régimen previsto por el artículo 31 de este Título, los servicios que integren al Consejo de Educación Primaria, equipos técnicos universitarios interdisciplinarios, que funcionen en el marco de proyectos dirigidos a mejorar la calidad educativa, previamente estudiados y aprobados por las autoridades pertinentes.

Fuente: Ley Nº 16.736 de 5 de enero de 1996, artículo 689.

Artículo 35.- Facúltase al Poder Ejecutivo a incorporar en el beneficio establecido en el artículo 31 de este Título, a las empresas contribuyentes del Impuesto a las Rentas de Industria y Comercio, Impuesto a las Rentas Agropecuarias e Impuesto al Patrimonio que realicen donaciones para la construcción de locales, o adquisición de útiles, instrumentos y equipos que atiendan a mejorar los servicios de las fundaciones con personalidad jurídica dedicadas a la atención de personas en el campo de la salud mental.

Para poder acceder a dichas donaciones las fundaciones deberán

demostrar que han tenido una actividad mínima de cinco años ininterrumpidos a la fecha de la Ley Nº 16.462, de 11 de enero de 1994.

Fuente: Ley Nº 16.462 de 11 de enero de 1994, artículo 238. (Texto parcial).

Artículo 36.- Beneficios por donaciones a fundaciones instituidas por la Universidad de la República.- Inclúyese en los beneficios previstos en el artículo anterior, a las fundaciones instituidas por la Universidad de la República.

El contribuyente entregará su donación a la fundación beneficiaria, debiendo ésta expedirle recibos canjeables por Certificados de Crédito de la Dirección General Impositiva.

Fuente: Ley Nº 16.736 de 5 de enero de 1996, artículo 593.

Artículo 37.- El Poder Ejecutivo podrá otorgar a los concesionarios de obras públicas, total o parcialmente, la exoneración del Impuesto al Patrimonio que grave la parte de bienes afectados a la concesión de la obra en la forma, condiciones y plazos que en cada caso se establezcan.

Fuente: Decreto-Ley Nº 15.637 de 28 de setiembre de 1984, artículo 6º.

(Texto parcial).

Artículo 38.- Considéranse como activo exento a los efectos de la liquidación de este impuesto, los bienes inmuebles destinados a la explotación agropecuaria excluidas sus mejoras.

La reglamentación establecerá, atendiendo a los tipos de producción, la dotación o área mínima de cultivo u otras condiciones para ser considerado como un inmueble destinado a la explotación agropecuaria.

Sin perjuicio de lo dispuesto precedentemente, estos bienes serán considerados como activos gravados a los efectos del cálculo del pasivo computable para determinar el patrimonio neto gravado.



Fuente: Ley N° 16.462 de 11 de enero de 1994, artículo 248.

Ley N° 16.736 de 5 de enero de 1996, artículo 678.

(Texto parcial).

Ley N° 17.125 de 25 de junio de 1999, artículo 1°.

Nota: El último inciso de este artículo regirá para ejercicios cerrados a partir del 01.01.999 de acuerdo a lo dispuesto por la Ley N° 17.125, artículo 2°.

Artículo 39.- Considéranse activos exentos a los efectos de este impuesto, de los ejercicios finalizados hasta el 31 de diciembre de 1995 inclusive, los bienes muebles e inmuebles y sus mejoras, directamente afectados al ciclo productivo industrial, incorporados entre el 1° de agosto de 1993 y el 31 de diciembre de 1995.

Sin perjuicio de lo dispuesto precedentemente, estos bienes serán considerados como activos gravados a los efectos del cálculo del pasivo computable para determinar el patrimonio neto gravado.

Fuente: Ley N° 16.462 de 11 de enero de 1994, artículo 249.

Artículo 40.- Considéranse activos exentos a los efectos de este impuesto, los bienes muebles directamente afectados al ciclo productivo industrial incorporados a partir del 1° de enero de 1991, siempre que el período transcurrido entre el cierre del ejercicio de la incorporación y la fecha de determinación del patrimonio no exceda los cinco años. A los efectos del cómputo de pasivos los citados bienes serán considerados activos gravados.

Fuente: Ley N° 16.736 de 5 de enero de 1996, artículo 667.

Artículo 41.- Exonéranse de este impuesto, los activos de las entidades aseguradoras autorizadas a operar por la Superintendencia de Seguros y Reaseguros dependiente del Banco Central del Uruguay, hasta la concurrencia con el monto de las

reservas que con carácter preceptivo les fije la citada entidad. Para establecer la referida concurrencia, se imputarán en primer lugar los activos exonerados por otras disposiciones.

A los efectos del cómputo de pasivos para la liquidación del impuesto, los activos mencionados en el inciso anterior serán considerados, hasta la citada concurrencia, activos gravados.

Fuente: Ley N° 16.736 de 5 de enero de 1996, artículo 680.

Artículo 42. Imputación.- El impuesto se liquidará sobre la base de la situación patrimonial del contribuyente en cada año fiscal.

Los sujetos pasivos incluidos en el literal B) del artículo 1° de este Título, que tengan contabilidad suficiente, liquidarán el impuesto correspondiente a dicho patrimonio a la fecha de cierre de su ejercicio económico anual. Cuando no cumplan con el extremo citado, liquidarán el tributo al 31 de diciembre.

Los sujetos pasivos incluidos en el literal C) del artículo 1° de este Título, liquidarán el impuesto al cierre del ejercicio del Impuesto a las Rentas Agropecuarias o Impuesto a la Enajenación de Bienes Agropecuarios, según corresponda.

Quienes no resulten comprendidos en los literales B) y C) del artículo 1° de este Título, por aplicación de alguna de sus excepciones establecidas, posean contabilidad suficiente y su ejercicio económico no coincida con el año civil, computarán el patrimonio fiscal de dicha actividad a la fecha de cierre de su ejercicio económico, aumentado o disminuido con los aportes o retiros de capital efectuados desde esa fecha hasta el 31 de diciembre, en la forma que determine la reglamentación. Cuando no cumplan con los extremos requeridos declararán sus patrimonios al 31 de diciembre.

En aquellos casos en que en la determinación del patrimonio no deban aplicarse normas de valuación



del Impuesto a las Rentas de la Industria y Comercio, y la fecha de tal determinación no coincida con el 31 de diciembre, el Poder Ejecutivo establecerá los mecanismos de actualización del valor de los bienes computables, entre el 31 de diciembre y el cierre del ejercicio económico.

Las personas físicas, los núcleos familiares y las sucesiones indivisas por el patrimonio no incluido en los incisos anteriores, y los restantes sujetos pasivos, liquidarán el impuesto al 31 de diciembre.

Fuente: Ley N° 13.637 de 21 de diciembre de 1967, artículo 53.

Ley N° 16.736 de 5 de enero de 1996, artículo 674.

Artículo 43. Mínimo no imponible.- Los sujetos pasivos comprendidos en el literal A) del artículo 1° de este Título, liquidarán el impuesto sobre el excedente del mínimo no imponible.

El Poder Ejecutivo fijará anualmente el mínimo no imponible para personas físicas y sucesiones indivisas, ajustándolo en función de las variaciones que se produzcan en el índice de costo de vida entre el 1° de octubre del año anterior y el 30 de setiembre del ejercicio gravado, determinado por los servicios estadísticos del Poder Ejecutivo. Para el núcleo familiar se duplicará este importe.

Fuente: Ley N° 13.637 de 21 de diciembre de 1967, artículo 54.

Decreto-Ley N° 14.252 de 22 de agosto de 1974, artículo 324.

(Texto parcial, integrado).

Ley N° 16.736 de 5 de enero de 1996, artículo 676.

Artículo 44.- En caso de cuentas bancarias con denominación impersonal el responsable del pago será el depositario a quien se aplicarán las multas, recargos e intereses que correspondan, en caso de mora o defraudación.

Los Bancos deberán liquidar y pagar el presente impuesto sobre el promedio anual de los saldos activos de dichas cuentas.

Fuente: Ley N° 11.924 de 27 de marzo de 1953, artículo 80. (Texto parcial).

Artículo 45. Tasas.- Las tasas del impuesto se aplicarán por escalonamientos progresionales sobre el patrimonio gravado según la siguiente escala:

1) Las personas físicas, núcleos familiares y sucesiones indivisas:

A) Por hasta una vez el mínimo no imponible del sujeto pasivo 0.7%

B) Por más de una vez y hasta dos veces 1.1%

C) Por más de dos veces y hasta cuatro veces 1.4%

D) Por más de cuatro veces y hasta seis veces 1.9%

E) Por más de seis veces y hasta nueve veces 2.2%

F) Por más de nueve veces y hasta catorce veces 2.7%

G) Por el excedente 3.0%

2) Las cuentas bancarias con denominación impersonal, las obligaciones y debentures, títulos de ahorro y otros valores similares emitidos al portador 3.5%

3) Las personas jurídicas contribuyentes, cuya actividad sea Banco o casa financiera 2.8%

4) Los restantes contribuyentes, por el patrimonio afectado directamente a obtener rentas comprendidas en el Impuesto a las Rentas de la Industria y Comercio, Impuesto a las Rentas Agropecuarias o Impuesto a la Enajenación de Bienes Agropecuarios 1.5%.
Por el resto del patrimonio 2.0%

La parte del patrimonio afectada a obtener rentas comprendidas, se determinará proporcionando el activo afectado a obtener las referidas rentas con el



activo total, ajustados de acuerdo con las normas de este Título.

Fuente: Ley N° 13.637 de 21 de diciembre de 1967, artículo 55.

Decreto-Ley N° 14.948 de 7 de noviembre de 1979, artículo 40.

(Texto parcial).

Ley N° 15.767 de 13 de setiembre de 1985, artículo 64.

Ley N° 16.170 de 28 de diciembre de 1990, artículo 646.

Ley N° 16.736 de 5 de enero de 1996, artículo 677.

Artículo 46.- Facúltase al Poder Ejecutivo a reducir hasta un 50% (cincuenta por ciento) las tasas fijadas para la liquidación del Impuesto al Patrimonio.

Fuente: Decreto-Ley N° 14.564 de 30 de agosto de 1976, artículo 1°.

(Texto parcial).

Ley N° 16.736 de 5 de enero de 1996, artículo 679.

Artículo 47.- Los sujetos pasivos del literal B) del artículo 1° de este Título, abatirán el impuesto del ejercicio en el monto generado en el mismo ejercicio por concepto del Impuesto a las Rentas de la Industria y Comercio.

El límite máximo del abatimiento ascenderá a 50% (cincuenta por ciento) del Impuesto al Patrimonio generado en el ejercicio.

Fuente: Ley N° 16.736 de 5 de enero de 1996, artículo 666.

Artículo 48.- Facúltase al Poder Ejecutivo a fijar, para los contribuyentes comprendidos en los literales B) y C) del artículo 1° de este Título, y para las sociedades anónimas en todos los casos, pagos a cuenta del impuesto sin la limitación establecida en el artículo 21 del Título 1 de este Texto Ordenado. La no observancia del referido límite, sólo podrá aplicarse en el primer ejercicio que cierre a partir del 1° de enero de 1996.

Fuente: Ley N° 16.736 de 5 de enero de 1996, artículos 675 y 690.

(Texto integrado).

Artículo 49. Oficina recaudadora y contralores. El impuesto se liquidará por declaración jurada y será recaudado por la Dirección General Impositiva en el tiempo y forma que reglamente el Poder Ejecutivo, quien queda facultado para establecer normas sobre retenciones y pagos a cuenta, sin la limitación, en el caso de las retenciones, de lo establecido en el artículo 21 del Título 1 de este Texto Ordenado.

Fuente: Ley N° 13.637 de 21 de diciembre de 1967, artículo 56.

(Texto parcial).

Decreto-Ley N° 14.416 de 28 de agosto de 1975, artículo 192.

Ley N° 16.697 de 25 de abril de 1995, artículo 21.

Artículo 50.- Los deudores de este impuesto, que hayan celebrado convenios de facilidades conforme al régimen de la Ley N° 15.781, de 28 de noviembre de 1985 para el pago del tributo, podrán enajenar o gravar sus bienes, siempre que acrediten estar al día en el pago de la cuota del convenio correspondiente al mes anterior a aquél en que la operación se realizó.

A tales efectos la Dirección General Impositiva expedirá certificado en que deberá constar el extremo previsto en el inciso anterior, debiendo los escribanos y los registradores controlar dicha circunstancia.

Fuente: Ley N° 15.781 de 28 de noviembre de 1985, artículo 14.

Artículo 51.- En las escrituras que se otorguen en cumplimiento de las expropiaciones que se realicen con motivo de la ejecución de obras comprendidas en el Plan Quinquenal de Obras Públicas 1983 - 1987, se suprimirán, asimismo, los contralores notariales previstos en los artículos 16 de la Ley N° 13.893, de 19 de octubre de 1970, 49 del Decreto-Ley N° 14.407, de 22 de julio de 1975 y 11



del Decreto-Ley N° 14.411, de 7 de agosto de 1975 y demás que se establezcan relativos a pago de impuestos de contribución inmobiliaria, impuesto al patrimonio y

aportes a los organismos de seguridad social.

Fuente: Decreto-Ley N° 15.534 de 29 de marzo de 1984, artículos 1° y 2°.



ANEXO 13

LEY DE ARGENTINA

TITULO VI

IMPUESTO SOBRE LOS BIENES PERSONALES

(TEXTO ORDENADO por Anexo I del Decreto N° 281/97 B.O. 15/4/1997)

(Nota Infoleg: Por art. 1° de la Ley N° 26.545 B.O. 2/12/2009, se proroga hasta el 31 de diciembre de 2019 la vigencia del Título VI de la Ley 23966, texto ordenado por la presente. Vigencia: el día de su publicación en el Boletín Oficial y surtirá efecto, a partir del período fiscal 2010, inclusive). Prórrogas anteriores: Ley N° 26.072 B.O. 10/1/2006; Ley N° 25.560 B.O. 8/1/2002)

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES HECHO IMPONIBLE - VIGENCIA

ARTICULO 16 — Establécese con carácter de emergencia por el término de NUEVE (9) períodos fiscales a partir del 31 de diciembre de 1991, inclusive, un impuesto que se aplicará en todo el territorio de la Nación y que recaerá sobre los bienes existentes al 31 de diciembre de cada año, situados en el país y en el exterior.

SUJETOS

ARTÍCULO 17 Son sujetos pasivos del impuesto:

a) Las personas físicas domiciliadas en el país y las sucesiones indivisas radicadas en el mismo, por los bienes situados en el país y en el exterior.

b) Las personas físicas domiciliadas en el exterior y las sucesiones indivisas radicadas en el mismo, por los bienes situados en el país.

Las sucesiones indivisas son contribuyentes de este gravamen por los bienes que posean al 31 de diciembre de cada año en tanto dicha fecha quede comprendida en el lapso transcurrido entre el fallecimiento del causante y la declaratoria de herederos o aquella en que se haya declarado válido el testamento que cumpla la misma finalidad.

A los fines de este artículo se considerará que están domiciliados en el país los agentes diplomáticos y consulares, el personal técnico y administrativo de las respectivas misiones y demás funcionarios públicos de la Nación y los que integran comisiones de la provincias y municipalidades que, en ejercicio de sus funciones, se encontraren en el exterior, así como sus familiares que los acompañaren.

ARTÍCULO 18 — En el caso de patrimonios pertenecientes a los componentes de la sociedad conyugal, corresponderá atribuir al marido además de los bienes propios, la totalidad de los que revisten el carácter de gananciales, excepto:

a) Que se trate de bienes adquiridos por la mujer con el producto del ejercicio de su profesión, oficio, empleo, comercio o industria.

b) Que exista separación judicial de bienes.

c) Que la administración de todos los bienes gananciales la tenga la mujer en virtud de una resolución judicial.

BIENES SITUADOS EN EL PAIS

ARTÍCULO 19 — Se consideran situados en el país:

a) Los inmuebles ubicados en su territorio.

b) Los derechos reales constituidos sobre bienes situados en él.

c) Las naves y aeronaves de matrícula nacional.

d) Los automotores patentados o registrados en su territorio.

e) Los bienes muebles registrados en él.

f) Los bienes muebles del hogar o de residencias transitorias cuando el hogar o residencia estuvieran situados en su territorio.

g) Los bienes personales del contribuyente, cuando éste tuviera su domicilio en él, o se encontrara en él.

h) Los demás bienes muebles y semovientes que se encontraren en su territorio al 31 de diciembre de cada año, aunque su situación no revistiera carácter permanente, siempre que por este artículo no correspondiere otro tratamiento.



i) El dinero y los depósitos en dinero que se hallaren en su territorio al 31 de diciembre de cada año.

j) Los títulos, las acciones, cuotas o participaciones sociales y otros títulos valores representativos de capital social o equivalente, emitidos por entes públicos o privados, cuando éstos tuvieran domicilio en él.

k) Los patrimonios de empresas o explotaciones unipersonales ubicadas en él.

l) Los créditos, incluidas las obligaciones negociables previstas en la Ley 23.576 y los debentures —con excepción de los que cuenten con garantía real, en cuyo caso estará a lo dispuesto en el inciso b)— cuando el domicilio real del deudor esté ubicado en su territorio.

m) Los derechos de propiedad científica, literaria o artística, los de marcas de fábrica o de comercio y similares, las patentes, dibujos, modelos y diseños reservados y restantes de la propiedad industrial o inmaterial, así como los derivados de éstos y las licencias respectivas, cuando el titular del derecho o licencia, en su caso, estuviere domiciliado en el país al 31 de diciembre de cada año.

BIENES SITUADOS EN EL EXTERIOR

ARTICULO 20 — Se entenderán como bienes situados en el exterior:

a) Los bienes inmuebles situados fuera del territorio del país.

b) Los derechos reales constituidos sobre bienes situados en el exterior.

c) Las naves y aeronaves de matrícula extranjera.

d) Los automotores patentados o registrados en el exterior.

e) Los bienes muebles y los semovientes situados fuera del territorio del país.

Respecto de los retirados o transferidos del país por los sujetos mencionados en el inciso b) del artículo 17, se presumirá que no se encuentran situados en el país cuando hayan permanecido en el exterior por un lapso igual o superior a SEIS (6) meses en forma continuada con anterioridad al 31 de diciembre de cada año.

f) Los títulos y acciones emitidos por entidades del exterior y las cuotas o participaciones sociales, incluidas las empresas unipersonales, y otros títulos valores representativos del capital social o equivalente de entidades constituidas o ubicadas en el exterior. (Inciso sustituido por inc. a) del art. 7º de la Ley Nº 25.063 B.O. 30/12/1998)

g) Los depósitos en instituciones bancarias del exterior. A estos efectos se entenderá como situados en el exterior a los depósitos que permanezcan por más de TREINTA (30) días en el mismo en el transcurso del año calendario. Para determinar el monto de tales depósitos deberá promediarse el saldo acreedor diario de cada una de las cuentas.

h) Los debentures emitidos por entidades o sociedad domiciliadas en el exterior.

i) Los créditos cuyos deudores se domicilien en el extranjero excepto que deban ser considerados como radicados en el país por aplicación del inciso b) de este artículo. Cuando los créditos respondan a saldos de precio por la transferencia a título oneroso de bienes situados en el país al momento de la enajenación o sean consecuencia de actividades desarrolladas en el país, se entenderá que se encuentran con carácter permanente en el exterior cuando hayan permanecido allí más de SEIS (6) meses computados desde la fecha en que se hubieren hecho exigibles hasta el 31 de diciembre de cada año.

EXENCIONES

ARTÍCULO 21 — Estarán exentos del impuesto:

a) Los bienes pertenecientes a los miembros de las misiones diplomáticas y consulares extranjeras, así como su personal administrativo y técnico y familiares, en la medida y con las limitaciones que establezcan los convenios internacionales aplicables. En su defecto, la exención será procedente, en la misma medida y limitaciones, sólo a condición de reciprocidad;

b) Las cuentas de capitalización comprendidas en el régimen de capitalización previsto en el título III de la ley 24.241 y las cuentas individuales correspondientes a los planes de seguro de retiro privados administrados por entidades sujetas al control de la



Superintendencia de Seguros de la Nación, dependiente de la Subsecretaría de Bancos y Seguros de la Secretaría de Política Económica del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos. (Inciso sustituido por inc. b) del art. 7º de la Ley N° 25.063 B.O. 30/12/1998)

c) Las cuotas sociales de las cooperativas;

d) Los bienes inmateriales (llaves, marcas, patentes, derechos de concesión y otros bienes similares).

e) Los bienes amparados por las franquicias de la Ley 19.640.

f) Los inmuebles rurales a que se refiere el inciso e) del artículo 2º de la Ley de Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta; (Inciso incorporado por inc. c) del art. 7º de la Ley N° 25.063 B.O. 30/12/1998)

g) Los títulos, bonos y demás títulos valores emitidos por la Nación, las provincias, las municipalidades y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los certificados de depósitos reprogramados (CEDROS).

(Inciso sustituido por art. 1º de la Ley N°25.721 B.O. 17/1/2003. Vigencia: desde el día de publicación en B.O. y surtirá efecto para los bienes existentes a partir del 31 de diciembre de 2002, inclusive.)

h) Los depósitos en moneda argentina y extranjera efectuados en las instituciones comprendidas en el régimen de la Ley N° 21.526, a plazo fijo, en caja de ahorro, en cuentas especiales de ahorro o en otras formas de captación de fondos de acuerdo con lo que determine el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA. (Inciso incorporado por inc. a) del art. 7º del Decreto N° 1676/2001 B.O. 20/12/2001. Vigencia: desde su publicación en Boletín Oficial y surtirá efecto para los bienes existentes a partir del 31 de diciembre de 2001, inclusive)

i) Los bienes gravados —excepto los comprendidos en el artículo sin número incorporado a continuación del artículo 25 de esta ley— pertenecientes a los sujetos indicados en el inciso a) del artículo 17 de la presente, cuando su valor en conjunto, determinado de acuerdo con las normas de esta ley, sea igual o inferior a pesos trescientos cinco mil (\$ 305.000).

Cuando el valor de dichos bienes supere la mencionada suma, quedará sujeta al gravamen la totalidad de los bienes gravados del sujeto pasivo del tributo. (Inciso i) sustituido por art. 1º de la Ley N° 26.452 B.O. 16/12/2008)

ARTICULO 21 bis — La exención dispuesta para las obligaciones negociables en la ley 23.576 y sus modificaciones, no será de aplicación respecto del presente impuesto, cuando la adquisición o incorporación al patrimonio de los referidos bienes se hubiere verificado con posterioridad a la entrada en vigencia de la ley 24.468.

Facúltase al Poder Ejecutivo nacional a derogar las exenciones comprendidas en los incisos g) y h) del artículo 21, cuando estime que han desaparecido las causas que las generaron.

(Artículo sustituido por art. 1º de la Ley N°25.721 B.O. 17/1/2003. Vigencia: desde el día de publicación en B.O. y surtirá efecto para los bienes existentes a partir del 31 de diciembre de 2002, inclusive.)

CAPITULO II LIQUIDACION DEL GRAVAMEN VALUACIÓN DE LOS BIENES SITUADOS EN EL PAIS

ARTÍCULO 22 — Los bienes situados en el país se valorarán conforme a:

a) Inmuebles:

1. Inmuebles adquiridos: al costo de adquisición o valor a la fecha de ingreso al patrimonio, se le aplicará el índice de actualización mencionado en el artículo 27 referido a la fecha de adquisición o de ingreso al patrimonio, que indique la tabla elaborada por la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA para el mes de diciembre de cada año.

2. Inmuebles construidos: al valor del terreno, determinado de acuerdo con lo dispuesto en el apartado anterior, se le adicionará el costo de construcción, al que se le aplicará el índice de actualización mencionado en el artículo 27 referido a la fecha de finalización de la construcción, que indique la tabla elaborada por la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA para el mes de diciembre de cada año.

El costo de construcción se determinará actualizando mediante el



citado índice, cada una de las sumas invertidas desde la fecha de cada inversión hasta la fecha de finalización de la construcción.

3. Obras en construcción: al valor del terreno determinado de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 1. Se le adicionará el importe que resulte de actualizar cada una de las sumas invertidas, mediante el índice citado en los puntos anteriores, desde la fecha de cada inversión hasta el 31 de diciembre de cada año.

4. Mejoras: su valor se determinará de acuerdo con lo dispuesto en los apartados 2. Y 3. Para las obras construidas o en construcción, según corresponda.

Cuando se trate de inmuebles con edificios, construcciones o mejoras, al valor atribuible a los mismos, determinado de acuerdo con los apartados 1., 2. Y 4, se le restará el importe que resulte de aplicar a dicho valor el DOS POR CIENTO (2%) anual en concepto de amortización. A los efectos de la aplicación de lo dispuesto precedentemente, en el caso de inmuebles adquiridos, la proporción del valor actualizado atribuible al edificio, construcciones o mejoras, se establecerá teniendo en cuenta la relación existente entre el valor de dichos conceptos y el de la tierra según el avalúo fiscal vigente a la fecha de adquisición. En su defecto, el contribuyente deberá justipreciar la parte del valor de costo atribuible a cada uno de los conceptos mencionados.

El valor a computar para cada uno de los inmuebles, determinado de acuerdo con las disposiciones de este inciso, no podrá ser inferior al de la base imponible —vigente al 31 de diciembre del año por el que se liquida el presente gravamen— fijada a los efectos del pago de los impuestos inmobiliarios o tributos similares o al valor fiscal determinado a la fecha citada. Este valor se tomará asimismo en los casos en que no resulte posible determinar el costo de adquisición o el valor a la fecha de ingreso al patrimonio. El valor establecido para los inmuebles según las normas contenidas en los apartados 1. A 4. Del primer párrafo de este inciso, deberá únicamente incluir el atribuible a aquellos edificios, construcciones o mejoras que hayan sido tomados en consideración para determinar la aludida base imponible.

Aquellos no tomados en cuenta para dicha determinación, deberán computarse al valor establecido según los mencionados apartados. (Párrafo sustituido por art. 2° de la Ley N° 26.317 B.O. 10/12/2007. De aplicación para el período fiscal 2007 y siguientes.)

De tratarse de inmuebles destinados a casa-habitación del contribuyente, o del causante en el caso de sucesiones indivisas, del valor determinado de conformidad a las disposiciones de este inciso podrá deducirse el importe adeudado al 31 de diciembre de cada año en concepto de créditos que hubieren sido otorgados para la compra o construcción de dichos inmuebles o para la realización de mejoras en los mismos.

En los supuestos de cesión gratuita de la nuda propiedad con reserva del usufructo, el cedente deberá computar, cuando corresponda a los fines de este impuesto, el valor total del inmueble, determinado de acuerdo con las normas de este inciso. En los casos de cesión de la nuda propiedad de un inmueble por contrato oneroso con reserva de usufructo se consideraran titulares por mitades a los nudos propietarios y a los usufructuarios.

b) Automotores, aeronaves, naves, yates y similares: al costo de adquisición o valor del ingreso al patrimonio, se le aplicará el índice de actualización mencionado en el artículo 27 referido a la fecha de la adquisición, construcción o de ingreso del patrimonio, que indique la tabla elaborada por la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA. Al valor así obtenido se le restará el importe que resulte de aplicar el coeficiente anual de amortización que para cada tipo de bienes fije el reglamento o la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA, correspondiente a los años de vida útil transcurridos desde la fecha de adquisición, finalización de la construcción o de ingreso del patrimonio, hasta el año, inclusive, por el cual se liquida el gravamen.

En el caso de automotores, el valor a consignar no podrá ser inferior al que establezca la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA, al 31 de diciembre de cada año, con el asesoramiento de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION.

c) Los depósitos y créditos en moneda extranjera y las existencias de la



misma: de acuerdo con el último valor de cotización -tipo comprador- del BANCO DE LA NACION ARGENTINA al 31 de diciembre de cada año, incluyendo el importe de los intereses que se hubieran devengado a dicha fecha.

d) Los depósitos y créditos en moneda argentina y las existencias de la misma: por su valor al 31 de diciembre de cada año el que incluirá el importe de las actualizaciones legales, pactadas o fijadas judicialmente, devengadas hasta el 1º de abril de 1991, y el de los intereses que se hubieran devengado hasta la primera de las fechas mencionadas. (Inciso sustituido por inc. e) del art. 7º de la Ley N° 25.063 B.O. 30/12/1998)

...) "Cuando se trate de Préstamos Garantizados, originados en la conversión de la deuda pública nacional o provincial, prevista en el Título II del Decreto N° 1387 del 1º de noviembre de 2001, comprendidos en los incisos c) y d) precedentes, se computarán al CINCUENTA POR CIENTO (50%) de su valor nominal. (Inciso incorporado a continuación del inciso d) por inc. b) del art. 7º del Decreto N° 1676/2001 B.O.20/12/2001. Vigencia: desde su publicación en Boletín Oficial pero surtirá efecto para los bienes existentes a partir del 31 de diciembre de 2001, inclusive)

e) Objetos de arte, objetos para colección y antigüedades que se clasifican en el capítulo 99 de la Nomenclatura del Consejo de Cooperación Aduanera, objetos de adorno y uso personal y servicios de mesa en cuya confección se hubiera utilizado preponderantemente metales preciosos, perlas y/o piedras preciosas: por su valor de adquisición, construcción o ingreso al patrimonio, al que se le aplicará el índice de actualización mencionado en el artículo 27 referido a la fecha de adquisición, construcción o de ingreso al patrimonio, que indique la tabla elaborada por la Dirección General Impositiva para el mes de diciembre de cada año.

f) Otros bienes no comprendidos en el inciso siguiente: por su costo de adquisición, construcción o valor a la fecha de ingreso al patrimonio actualizado por aplicación del índice mencionado en el artículo 27 referido a la fecha de adquisición, construcción o de ingreso al

patrimonio que indique la tabla elaborada por la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA para el mes de diciembre de cada año.

g) Objetos personales y del hogar, con exclusión de los enunciados en el inciso e): por su valor de costo. El monto a consignar por los bienes comprendidos en este inciso no podrá ser inferior al que resulte de aplicar el cinco por ciento (5%) sobre la suma del valor total de los bienes gravados situados en el país y el valor de los inmuebles situados en el exterior sin computar, en caso de corresponder, el monto de la exención prevista en el inciso i) del artículo 21 de la presente ley.

A los fines de la determinación de la base para el Cálculo del monto mínimo previsto en el párrafo anterior, no deberá considerarse el valor, real o presunto, de los bienes que deban incluirse en este inciso.

A tal efecto, tampoco deberá considerarse el monto de los bienes alcanzados por el pago único y definitivo establecido en el artículo incorporado sin número a continuación del artículo 25. (Inciso g) sustituido por art. 2º de la Ley N° 26.452 B.O. 16/12/2008)

h) Los títulos públicos y demás títulos valores, excepto acciones de sociedades anónimas y en comandita — incluidos los emitidos en moneda extranjera— que se coticen en bolsas y mercados: al último valor de cotización al 31 de diciembre de cada año o último valor de mercado de dicha fecha en el supuesto de cuotas partes de fondos comunes de inversión.

Los que no coticen en bolsa se valorarán por su costo, incrementado de corresponder, en el importe de los intereses, actualizaciones y diferencias de cambio que se hubieran devengado a la fecha indicada.

Cuando se trate de acciones se imputarán al valor patrimonial proporcional que surja del último balance cerrado al 31 de diciembre del ejercicio que se liquida. La reglamentación fijará la forma de computar los aumentos y/o disminuciones de capital que se hubieran producido entre la fecha de cierre de la sociedad emisora y el 31 de diciembre del año respectivo.

Cuando se trate de cuotas sociales de cooperativas: a su valor nominal de acuerdo a lo establecido en el



artículo 36 de la Ley 20.337. (Inciso h) sustituido por art. 1° punto a) de la Ley N° 25.585 B.O. 15/5/2002).

i) Los certificados de participación y los títulos representativos de deuda, en el caso de fideicomisos financieros, que se coticen en bolsas o mercados: al último valor de cotización o al último valor de mercado al 31 de diciembre de cada año.

Los que no se coticen en bolsas o mercados se valuarán por su costo, incrementado, de corresponder, con los intereses que se hubieran devengado a la fecha indicada o, en su caso, en el importe de las utilidades del fondo fiduciario que se hubieran devengado a favor de sus titulares y que no les hubieran sido distribuidas al 31 de diciembre del año por el que se determina el impuesto.

(Inciso sustituido por inc. g) del art. 7° de la Ley N° 25.063 B.O 30/12/1998)

...) Las cuotas partes de fondos comunes de inversión: al último valor de mercado a la fecha de cierre del ejercicio al 31 de diciembre de cada año.

Las cuotas partes de renta de fondos comunes de inversión, de no existir valor de mercado: a su costo, incrementado, de corresponder, con los intereses que se hubieran devengado a la fecha indicada o, en su caso, en el importe de las utilidades del fondo que se hubieran devengado en favor de los titulares de dichas cuotas partes y que no les hubieran sido distribuidas al 31 de diciembre de cada año por el que se determina el impuesto.

(Inciso sin número incorporado por inc. h) del art. 7° de la Ley N° 25.063 B.O 30/12/1998)

j) Los bienes de uso no comprendidos en los incisos a) y b) afectados a actividades gravadas en el impuesto a las ganancias por sujetos, personas físicas que no sean empresas, por su valor de origen actualizado menos las amortizaciones admitidas en el mencionado impuesto.

La reglamentación establecerá el procedimiento para determinar la valuación de los bienes comprendidos en el inciso i) y el agregado a continuación del inciso i) cuando el activo de los fideicomisos o de los fondos comunes de inversión, respectivamente, se encuentre integrado por acciones u otras

participaciones en el capital de entidades sujetas al pago del impuesto a la ganancia mínima presunta. (Último párrafo incorporado por inc. i) del art. 7° de la Ley N° 25.063 B.O 30/12/1998)

k) Los bienes integrantes de fideicomisos no comprendidos en el inciso i) de este artículo se valuarán de acuerdo a las disposiciones de la presente ley y su reglamentación.

Los bienes entregados a estos fideicomisos no integrarán la base que los fiduciantes, personas físicas o sucesiones indivisas, deben considerar a efectos de la determinación del impuesto. Si el fiduciante no fuese una persona física o sucesión indivisa, dichos bienes no integrarán su capital a fines de determinar la valuación que deben computar a los mismos efectos.

Lo dispuesto en el párrafo anterior sólo será aplicable si se hubiera ingresado, a su vencimiento, el impuesto a que se refiere el cuarto párrafo del artículo sin número incorporado a continuación del artículo 25 de la presente ley. (Inciso k) incorporado por art. 3° de la Ley N° 26.452 B.O. 16/12/2008)

VALUACION DE LOS BIENES SITUADOS EN EL EXTERIOR

ARTÍCULO 23 — Los bienes situados en el exterior se valuarán de la siguiente forma:

a) Inmuebles, automotores, aeronaves, naves, yates y similares, bienes inmateriales y los demás bienes no incluidos en los incisos siguientes: a su valor de plaza en el exterior al 31 de diciembre de cada año.

b) Los créditos, depósitos y existencia de moneda extranjera, incluidos los intereses de ajustes devengados al 31 de diciembre de cada año: a su valor a esa fecha.

c) Los títulos valores que se coticen en bolsas o mercados del exterior: al último valor de cotización al 31 de diciembre de cada año.

...) Los títulos valores que no coticen en bolsas o mercados del exterior: será de aplicación el tercer párrafo del inciso h) del artículo 22.

En aquellos casos en que los mencionados títulos valores correspondan a sociedades radicadas o constituidas en países que no apliquen un régimen de nominatividad de acciones el



valor declarado deberá ser respaldado mediante la presentación del respectivo balance patrimonial.

De no cumplirse con el requisito previsto en el párrafo anterior dicha tenencia quedara sujeta al régimen de liquidación del impuesto previsto en el Artículo 26, siendo de aplicación para estos casos lo dispuesto en el noveno párrafo de la mencionada norma y resultando responsable de su ingreso el titular de los referidos bienes. "Para la conversión a moneda nacional de los importes en moneda extranjera de los bienes que aluden los incisos anteriores se aplicará el valor de cotización, tipo comprador, del BANCO DE LA NACION ARGENTINA de la moneda extranjera de que se trate al último día hábil anterior al 31 de diciembre de cada año.

(Inciso sin número incorporado a continuación del inc. c) para bienes existentes al 31/12/1999, inclusive, por inc. a) del art. 4º de la Ley Nº 25.239 B.O. 31/12/1999)

d) Los bienes a que se refieren el inciso i) y el agregado a continuación de dicho inciso del artículo 22, en el caso de fideicomisos y fondos comunes de

inversión constituidos en el exterior: por aplicación de dichas normas. No obstante si las valuaciones resultantes fueran inferiores al valor de plaza de los bienes, deberá tomarse este último. (Inciso incorporado por inc. j) del art. 7º de la Ley Nº 25.063 B.O. 30/12/1998)

MINIMO EXENTO

ARTICULO 24 — (Artículo derogado por art. 3º de la Ley Nº 26.317 B.O. 10/12/2007. De aplicación para el período fiscal 2007 y siguientes.)

ALICUOTAS

ARTÍCULO 25 — El gravamen a ingresar por los contribuyentes indicados en el inciso a) del artículo 17, surgirá de la aplicación, sobre el valor total de los bienes gravados por el impuesto, excluidas las acciones y participaciones en el capital de cualquier tipo de sociedades regidas por la Ley Nº 19.550 (to 1984 y sus modificaciones), con excepción de las empresas y explotaciones unipersonales, de la alícuota que para cada caso se fija a continuación:

Valor total de los bienes Gravados	Alícuota Aplicable
Más de \$ 305.000 a 750.000	\$ 0.50%
Más de \$ 750.000 a 2.000.000	\$ 0.75%
Más de \$ 2.000.000 a 5.000.000	\$ 1.00%
Más de \$ 5.000.000	1.25%

(Párrafo sustituido por art. 5º de la Ley Nº 26.317 B.O. 10/12/2007. De aplicación para el período fiscal 2007 y siguientes.)

Los sujetos de este impuesto podrán computar como pago a cuenta las sumas efectivamente pagadas en el exterior por gravámenes similares al presente que consideren como base imponible el patrimonio o los bienes en forma global. Este crédito sólo podrá computarse hasta el incremento de la obligación fiscal originado por la

incorporación de los bienes situados con carácter permanente en el exterior.

Artículo...: El gravamen correspondiente a las acciones o participaciones en el capital de las sociedades regidas por la Ley 19.550 de Sociedades Comerciales (to 1984) y sus modificaciones, cuyos titulares sean personas físicas y/o sucesiones indivisas domiciliadas en el país o en el exterior, y/o sociedades y/o cualquier otro tipo de persona de existencia ideal, domiciliada en el exterior, será liquidado o ingresado



por las sociedades regidas por esa ley y la alícuota a aplicar será de cincuenta centésimos por ciento (0,50%) sobre el valor determinado de acuerdo con lo establecido por el inciso h) del artículo 22 de la presente norma. El impuesto así ingresado tendrá el carácter de pago único y definitivo.

A los efectos previstos en el párrafo anterior, se presume sin admitir prueba en contrario, que las acciones y/o participaciones en el capital de las sociedades regidas por la Ley 19.550 de Sociedades Comerciales (to 1984) y sus modificaciones, cuyos titulares sean sociedades, cualquier otro tipo de persona de existencia ideal, empresas, establecimientos estables, patrimonios de afectación o explotaciones, domiciliados, radicados o ubicados en el exterior, pertenecen de manera indirecta a personas físicas domiciliadas en el exterior o a sucesiones indivisas allí radicadas.

Las sociedades responsables del ingreso del gravamen, a que se refiere el primer párrafo de este artículo, tendrán derecho a reintegrarse el importe abonado, incluso reteniendo y/o ejecutando directamente los bienes que dieron origen al pago.

Tratándose de fideicomisos no mencionados en el inciso i) del artículo 22 de esta ley excepto cuando, el fiduciante sea el Estado nacional, provincial, municipal o la Ciudad Autónoma de Buenos Aires o aquéllos se encuentren destinados al desarrollo de obras de infraestructura que constituyan un objetivo prioritario y de interés del Estado nacional, el gravamen será liquidado e ingresado por quienes asuman la calidad de fiduciarios, aplicando la alícuota indicada en el primer párrafo sobre el valor de los bienes que integren el fideicomiso al 31 de diciembre de cada año, determinado de acuerdo con lo establecido en el inciso k) del artículo 22 de la presente ley. El impuesto así ingresado tendrá el carácter de pago único y definitivo. En caso que el Estado nacional, provincial, municipal o la Ciudad Autónoma de Buenos Aires compartan la calidad de fiduciante con otros sujetos, el gravamen se determinará sobre la participación de estos últimos, excepto en los fideicomisos que desarrollen las obras de infraestructura a que se refiere el presente párrafo.

En los casos mencionados en el párrafo anterior, se presume sin admitir prueba en contrario, que los bienes que integran el fideicomiso pertenecen de manera directa o indirecta a sujetos pasivos del gravamen.

El Ministerio de Economía y Producción dictará las normas aclaratorias e interpretativas referidas a las excepciones previstas en el cuarto párrafo del presente artículo.

(Artículo s/n incorporado a continuación del art. 25, sustituido por art. 4° de la Ley N° 26.452 B.O. 16/12/2008)

BIENES SITUADOS EN EL PAIS PERTENECIENTES A SUJETOS RADICADOS EN EL EXTERIOR

ARTICULO 26 — Los contribuyentes del impuesto a la ganancia mínima presunta, las sucesiones indivisas radicadas en el país y toda otra persona de existencia visible o ideal domiciliada en el país que tenga el condominio, posesión, uso, goce, disposición, depósito, tenencia, custodia, administración o guarda de bienes sujetos al impuesto que pertenezcan a los sujetos mencionados en el inciso b) del artículo 17, deberán ingresar con carácter de pago único y definitivo por los respectivos bienes al 31 de diciembre de cada año, el UNO CON VEINTICINCO CENTESIMOS POR CIENTO (1,25%) del valor de dichos bienes, determinado con arreglo a las normas de la presente ley. (Párrafo sustituido por inc. k) del art. 7° de la Ley N° 25.063 B.O. 30/12/1998. Expresiones sustituidas para bienes existentes al 31/12/1999, inclusive). (Expresión "SETENTA Y CINCO CENTESIMOS POR CIENTO (0,75%)", sustituida por la expresión "UNO CON VEINTICINCO CENTESIMOS POR CIENTO (1,25%)", por art. 6° de la Ley N° 26.317 B.O. 10/12/2007. De aplicación para el período fiscal 2007 y siguientes.)

Cuando se trate de inmuebles ubicados en el país, inexplorados o destinados a locación, recreo veraneo, cuya titularidad directa corresponda a sociedades, empresas, establecimientos estables, patrimonios de afectación o explotación domiciliados o, en su caso, radicados en el exterior, se presumirá, sin admitir prueba en contrario, que los mismos pertenecen a personas físicas o sucesiones indivisas domiciliadas, o en su



caso radicadas en el país, sin perjuicio de lo cual deberá aplicarse en estos casos el régimen de ingreso del impuesto previsto en el párrafo anterior.

Lo dispuesto en el primer párrafo no será de aplicación para bienes que se detallan a continuación:

a) Los títulos, bonos y demás títulos valores emitidos por la Nación, las provincias o municipalidades;

b) Las obligaciones negociables previstas en la ley 23.576;

c) Las acciones y participaciones en el capital de cualquier tipo de sociedad, incluidas las empresas y explotaciones unipersonales;

d) Las cuotas partes de fondos comunes de inversión;

e) Las cuotas sociales de cooperativas.

Cuando la titularidad directa de los bienes indicados en el párrafo anterior excepto los comprendidos en su inciso a) y las acciones y participaciones en el capital de las sociedades regidas por la ley 19.550, texto ordenado en 1984 y sus modificaciones, corresponda a sociedades, cualquier otro tipo de persona de existencia ideal, empresas, establecimientos

estables, patrimonios de afectación o explotaciones, domiciliados o, en su caso, radicados o ubicados en el exterior, en países que no apliquen regímenes de nominatividad de los títulos valores privados, se presumirá, sin admitir prueba en contrario que los mismos pertenecen a personas físicas o a sucesiones indivisas domiciliadas, o en su caso, radicadas en el país, sin perjuicio de lo cual deberá aplicarse en estos casos el régimen de ingreso previsto en el primer párrafo de este artículo. (Párrafo sustituido por art. 1° de la Ley N°25.721 B.O. 17/1/2003. Vigencia: desde el día de publicación en B.O. y surtirá efecto para los bienes existentes a partir del 31 de diciembre de 2002, inclusive.)

La presunción establecida en el párrafo anterior no será de aplicación cuando los titulares directos a que se refiere el mismo sean compañías de seguros, fondos abiertos de inversión, fondos de pensión o entidades bancarias o financieras cuyas casas matrices estén constituidas o radicadas en países en los que sus bancos centrales u organismos

equivalentes hayan adoptado los estándares internacionales de supervisión bancaria establecidos por el Comité de Bancos de Basilea.

No corresponderá efectuar el ingreso establecido en este artículo cuando su importe resulte igual o inferior a DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$ 250).

Los responsables obligados al ingreso del gravamen tendrán derecho a reintegrarse el importe abonado, incluso reteniendo y/o ejecutando directamente los bienes que dieron origen al pago.

La reglamentación establecerá los mecanismos mediante los cuales se evitará la doble imposición en el país en los casos en que las sociedades del exterior sean titulares de bienes comprendidos en este artículo siendo sus acciones residentes en el país u otros supuestos de doble imposición que pudieran presentarse.

La alícuota establecida en el primer párrafo se incrementará en un CIENTO POR CIENTO (100 %) para aquellos bienes que encuadren en las presunciones previstas en este artículo.

No regirán las disposiciones establecidas en este artículo cuando resulten de aplicación las contenidas en el sexto párrafo del inciso h) del artículo 2° de la Ley de Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta. (Párrafo incorporado por inc. m) del art. 7° Ley N° 25.063 B.O 30/12/1998)



DISEÑO DE TESIS

1. Título

Declaración Patrimonial de las personas naturales y sociedades conyugales y el impacto de la omisión del Anexo. Caso Práctico.

2. Objetivos

2.1 Objetivo General

Determinar la declaración patrimonial de personas naturales y sociedades conyugales e indicar las consecuencias que produce la omisión del anexo para que la ciudadanía se instruya y evite las sanciones que se acarrearán por su desconocimiento.

2.2 Objetivos Específicos

☼ Analizar el número de personas que realizaron la Declaración Patrimonial de acuerdo a la información proporcionada por el Servicio de Rentas Internas correspondiente al periodo 2009-Mayo 2013 de la ciudad de Cuenca.

☼ Comparar el monto de las recaudaciones por multas de Declaración Patrimonial de acuerdo a la información proporcionada por el Servicio de Rentas Internas correspondiente al periodo 2009-Mayo 2013 de la ciudad de Cuenca.



☼ Analizar el costo de oportunidad al que renuncian las personas naturales por el pago de las multas de la Declaración Patrimonial fuera de los plazos establecidos.

☼ Desarrollar el anexo de la declaración patrimonial en sus diversos casos de modo que la persona natural se identifique y a la vez le sirva como modelo para cumplir con su obligación tributaria.

3. Marco Teórico

➤ Activo

“Está constituido por los bienes y derechos tangibles e intangibles de propiedad de una persona natural o jurídica que tengan valor monetario”. (Corporación Edi-Ábaco Cía Ltda., 2003)

➤ Activos Comunes

Se compone entre otros, de los bienes que cualquiera de los cónyuges adquiere durante el matrimonio a título oneroso y, si dichos bienes no pueden ser enajenados sino con el consentimiento y la intervención de los dos. (Corporación de Estudios y Publicaciones, 2000, pág. 98).

➤ Contravenciones

Según el art. 348 del Código Tributario, son contravenciones tributarias, las acciones u omisiones de los contribuyentes, responsables o terceros o de los empleados o funcionarios públicos, que violen o no acaten las normas legales sobre administración o aplicación de tributos, u obstaculicen la verificación o fiscalización de los mismos, o impidan o



retarden la tramitación de los reclamos, acciones o recursos administrativos. (Código Tributario, 2013).

➤ **Declaración Patrimonial**

“Relación concreta que realiza el declarante de los bienes que posee, a sabiendas de que en caso de omisión, quedará sujeto a las sanciones determinadas”. (Andrade, Cordero y León, & Maxi, 1998, pág. 33).

➤ **Faltas Reglamentarias**

Según el art. 351 del Código Tributario “son faltas reglamentarias en materia tributaria, la inobservancia de normas reglamentarias y disposiciones administrativas de obligatoriedad general, que establezcan los procedimientos o requisitos necesarios para el cumplimiento de las obligaciones tributarias y deberes formales de los sujetos pasivos”. (Código Tributario, 2013).

➤ **Infracción Tributaria**

En el art 314 del Código Tributario establece que “constituye infracción tributaria, toda acción u omisión que implique violación de normas tributarias sustantivas o adjetivas sancionadas con pena establecida con anterioridad a esa acción u omisión”. (Código Tributario, 2013).

➤ **Multas**

“Pena económica que se impone por una omisión o por contravenir a lo pactado”. (Andrade et al. 1998, pág. 413).



➤ **Pasivo**

“Deudas u obligaciones que se mantiene con terceros”. (Corporación Edi-Ábaco Cía Ltda., 2003)

➤ **Patrimonio**

“Conjunto de bienes adquiridos por cualquier título, sea éste gratuito u oneroso. El patrimonio representa una universalidad constituida por el conjunto de derechos y obligaciones que corresponden a una persona y que pueden ser apreciables en dinero”. (Andrade et al. 1998, pág. 45).

➤ **Persona Natural**

Según el art. 41 del Código Civil “son personas todos los individuos de la especie humana, cualesquiera que sean su edad, sexo o condición. Divídanse en ecuatorianos y extranjeros”. (El Forum, 2009, pág. 25).

“Ejerce derechos y cumple obligaciones a título personal. Asume la responsabilidad y garantiza con todo el patrimonio que posea (los bienes que estén a su nombre), las deudas que pueda contraer”. (García, 2011).

➤ **Sanción**

“Pena o castigo aplicado al que desobedece una ley y es sancionado por el juez o tribunal competente”. (abogadosecuador.wordpress.com, 2009).



➤ **Sociedad Conyugal**

Según el art. 139 (137) del Código Civil se considera sociedad conyugal, por el hecho del matrimonio celebrado conforme a las leyes ecuatorianas se contrae sociedad de bienes entre los cónyuges.

Los que se hayan casado en nación extranjera y pasaren a domiciliarse en el Ecuador, se mirará como separados de bienes siempre que, en conformidad a las leyes bajo cuyo imperio se casaron, no haya habido entre ellos sociedad de bienes. (El Forum, 2009, pág. 43).

4. Problema

Sanciones a las que están expuestas las personas naturales y sociedades conyugales por la presentación tardía y omisión del anexo en parte debido al desconocimiento que tienen acerca de su realización en los plazos establecidos, lo que significa que el dinero destinado a fines personales, es utilizado para el pago de multas; es decir, están renunciando a otra posibilidad de utilizar su capital.

5. Metodología

Método Deductivo: “Estudia un problema desde el todo hacia las partes, es decir es un tipo de razonamiento que nos lleva”: (Eje Comunicaciones, 2010)

- ✧ De lo general a lo particular
- ✧ De lo complejo a lo simple. (Planeación Estratégica, 2009)

Aplicación: Pondremos en práctica lo establecido en la normativa mediante un modelo para que el contribuyente se identifique y realice su declaración patrimonial correctamente.



Técnicas de recolección de información:

Técnicas cuantitativas: “Están asociadas a la recolección de datos numéricos, susceptibles de medición y cuantificación. Éstas técnicas se estructuran en base a las variables que son conceptos igualmente medibles y cuantificables” (Achig, 2005).

Para el desarrollo de nuestro tema consideraremos la investigación de campo mediante el uso de herramientas como son:

❖ **Encuestas:** Es una técnica de investigación dedicada a obtener información mediante un sistema de preguntas que un entrevistador hace a un entrevistado, a través de una acción comunicativa.

Para que la encuesta tenga validez debe formar parte de un proceso de investigación, donde se conozca con claridad y profundidad los aspectos fundamentales de la investigación, el cual le permitirá orientar adecuadamente la elaboración y ejecución de la encuesta. (Achig, 2005)

Aplicación: Ésta técnica nos facilitará determinar el nivel de conocimiento que tienen las personas sobre la declaración patrimonial, enfocado a un grupo específico.

❖ **Entrevistas:** Es una técnica en la que se aplican los formularios o cuestionarios y consiste en obtener respuestas a través del sistema de preguntas que consta en el formulario.

El entrevistador debe tener la rapidez mental, capacidad de decisión, habilidad, facilidad de diálogo, comunicación, tolerancia, paciencia y conocimiento profundo del tema que se investiga. (Achig, 2005)



Aplicación: Ésta técnica la aplicaremos a los informantes claves que en este caso los funcionarios de los departamentos de Planificación y Control, así como del departamento de Infracciones del Servicio de Rentas Internas.

6. Esquema Tentativo

CAPITULO I

ANÁLISIS DE LAS PERSONAS QUE REALIZAN LA DECLARACIÓN PATRIMONIAL Y LAS RECAUDACIONES POR LAS MULTAS EN LA CIUDAD DE CUENCA.

1.1 Personas naturales que presentaron la declaración patrimonial desde el año 2009 a mayo del 2013 en la ciudad de Cuenca.

1.2 Montos recaudados por las multas de declaración patrimonial desde el año 2009 a mayo del 2013 en la ciudad de Cuenca

1.3 Encuestas a los Ingenieros Civiles de la ciudad de Cuenca pertenecientes al CICA que presentan el anexo de Declaración Patrimonial.

CAPITULO II

ASPECTOS TEÓRICOS Y NORMATIVOS DE LA DECLARACIÓN PATRIMONIAL

2.1 CONCEPTUALIZACIÓN

- Concepto de Declaración Patrimonial
- Objetivo e Importancia de la Declaración Patrimonial
- Principios en los que se fundamenta la Declaración Patrimonial
- Cambios de la Declaración Patrimonial en el tiempo



2.2 ÁMBITO DE APLICACIÓN

- ◆ Sujetos obligados a declarar
- ◆ Elementos de la Declaración Patrimonial
- ◆ Plazos para la presentación

2.3 SANCIONES APLICABLES A LA DECLARACIÓN PATRIMONIAL SEGÚN EL INSTRUCTIVO PARA LA APLICACIÓN DE SANCIONES PECUNIARIAS ESTABLECIDO POR EL S.R.I.

- ↳ Infracción Tributaria
- ↳ Clases de Infracciones Tributarias
- ↳ Concepto de Sanción
- ↳ Sanciones por la presentación tardía y omisión de la Declaración Patrimonial

CAPITULO III

IMPACTO DE LA DECLARACIÓN PATRIMONIAL Y COMPARACIÓN CON EL IMPUESTO AL PATRIMONIO QUE SE GRAVA EN LOS PAÍSES DE AMÉRICA LATINA.

3.1 Análisis entre el Impuesto a la Renta para Personas Naturales para Personas Naturales obligadas a llevar a contabilidad y la Declaración Patrimonial.

3.2 Análisis Cualitativo del Costo de Oportunidad al que renuncian los contribuyentes por el pago de multas.

3.3 Países que gravan el Impuesto al patrimonio



CAPITULO IV

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

4.1 Conclusiones

4.2 Recomendaciones

BIBLIOGRAFÍA

ANEXOS

7. Resultados

El presente trabajo de investigación dará como resultado una guía de la declaración patrimonial y presentación del anexo, para que la persona obligada a la presentación no incurra en multa, y a la vez constituirá un material de apoyo para los docentes y estudiantes en general.



8. Bibliografía

abogadosecuador.wordpress.com. (26 de Mayo de 2009). Recuperado el 06 de Mayo de 2013, de <http://abogadosecuador.wordpress.com/2009/05/26/diccionario-de-terminos-juridicos/>

Andrade, F., Cordero y León, R., & Maxi, D. (1998). *Diccionario Jurídico Anbar con Legislación Ecuatoriana*. Cuenca: Fondo de Cultura Ecuatoriana.

Asamblea Nacional. (29 de enero de 2013). *Declaraciones Patrimoniales. Reglamento de Aplicación a la Ley de Régimen Tributario Interno*. Quito, Pichincha, Ecuador.

Cereza Soluciones. (2009). *JEZL contadores auditores información para la estrategia*. Recuperado el 29 de mayo de 2013, de Declaración Patrimonial: http://www.jezl-auditores.com/index.php?option=com_content&view=article&catid=55&id=101&Itemid=71

Código Tributario. (01 de Febrero de 2013). *Codificación No. 2005-09*. Ecuador.

Código Tributario. (febrero de 2013). Ecuador.

Código Tributario. (febrero de 2013). Ecuador.

Corporación de Estudios y Publicaciones. (2000). *Código Civil con Jurisprudencia*. Quito: Talleres de la Corporación de Estudios y Publicaciones.

Corporación Edi-Ábaco Cía Ltda. (2003). *Diccionario Contable y más*. Quito, Pichincha, Ecuador: Edi-Ábaco.

Corporación Edi-Ábaco Cía Ltda. (2003). *Diccionario Contable y Más*. Quito, Pichincha, Ecuador: Edi-Ábaco.



Dután Narváez, J. (2005). *Microeconomía. Notas Docentes-Guía Metodológica*. Cuenca, Azuay, Ecuador: Abril, Productos Gráficos.

Servicio de Rentas Internas. (23 de diciembre de 2008). *Resolución No. NAC-DGER2008-1510*. Recuperado el 28 de mayo de 2013, de http://descargas.sri.gov.ec/download/anexos/dpt/RES_NAC-DGER2008-1510.pdf

Servicio de Rentas Internas. (03 de febrero de 2009). *Resolución No. NAC-DGERCG09-00089*. Quito, Ecuador.

Servicio de Rentas Internas. (09 de abril de 2009). *Resolución No. NAC-DGERCG09-00257*. Recuperado el 28 de mayo de 2013, de http://descargas.sri.gov.ec/download/anexos/dpt/RES_NAC-DGERCGC09-00257.pdf